

***ESTRUCTURACIÓN DE UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO
PARA FINANCIAR EMPRESAS DE INNOVACIÓN***

AUTORES

Carlos Albán Correa Hincapié

Juliana Uribe Mejía

ASESOR

Diego Alonso Agudelo Rueda

UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
MEDELLÍN
2013

Contenido

1.	Introducción	4
1.1	¿Es viable la estructuración de un Fondo de Capital Privado para empresas de innovación y de serlo como se estructuraría?.....	4
1.2	Objetivos	8
1.3	Justificación del trabajo	8
1.4	Conclusión general	9
1.5	Contenido del informe	9
2	Propuesta para estructurar un fondo de capital privado para la financiación de empresas de innovación.....	9
2.2	Definiciones e historia de los fondos de capital privado	10
2.2.1	Definición de capital privado	10
2.2.2	Que es un fondo de capital privado?	12
2.2.4	Capital Privado Vs Crédito Bancario	15
2.2.5	Historia de los fondos de capital privado	17
2.2.5.1	Contexto internacional.....	17
2.2.5.2	Contexto nacional	18
2.3.2	Ventajas de los fondos de capital privado	21
2.4.	Constitución de los fondos de capital privado	25
2.4.1.	Proceso de constitución de un fondo de capital privado	25
2.4.2.	Partes Intervinientes en fondo de capital privado.....	26
2.4.3.	Estructuración fondo de capital privado para empresas de innovación (Reglamento de Inversión)	29
2.5.	Conclusiones	29
3.	Referencias	30

ESTRUCTURACIÓN DE UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO PARA FINANCIAR EMPRESAS DE INNOVACIÓN

Carlos Albán Correa Hincapié

ccorrea37@hotmail.com

Juliana Uribe Mejía

juribemejia@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo de grado tiene como propósito principal la estructuración de un Fondo de Capital Privado para la financiación de empresas de innovación de la ciudad de Medellín.

Partiremos de una descripción sobre los antecedentes que nos motivaron a realizar la presente propuesta, explicaremos detenidamente en qué consiste un fondo de capital privado y cuáles son sus ventajas, partiendo de las definiciones más básicas del mismo, continuaremos con un recuento breve sobre la historia de creación de los fondos de capital privado tanto en el contexto internacional como en el nacional y nos centraremos en un análisis detallado del porque consideramos que es importante estructurar un fondo de capital privado de esta índole. A renglón seguido nos concentraremos en detallar los requisitos necesarios que se requieren para llevar a cabo la estructuración de un fondo de capital privado en aras a lograr su estructuración y finalmente propondremos el reglamento de inversión que regirá el funcionamiento del FCP como tal.

De esta manera, este trabajo pretende constituir una fuente valiosa tanto para las empresas del sector real cuyo objeto social esté enfocado en el desarrollo de actividades de innovación de tecnología¹, de producto², y de servicios³, como para inversionistas profesionales⁴. Se trata de una herramienta que les permita a las empresas de innovación acceder a vehículos de financiación diferentes a los existentes en la banca tradicional, multiplicando el valor del capital de la empresa y a los inversionistas profesionales proveer un retorno a mediano plazo de sus inversiones. Para multiplicar el valor del capital de la empresa objeto de inversión, los FCP proveen fondos a empresas que no cotizan en bolsa para ser destinados a (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

- Capital de Trabajo para crecimiento
- Expansión de la capacidad instalada
- Mejora de la estructura de capital

¹ La investigación y el desarrollo experimental (I+D) comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.

² Adquisición o asimilación de nuevas tecnologías para mejorar o producir productos inexistentes en el país o en la empresa o elementos que pueden ser objeto de mejora profunda como por ejemplo: complementos, estilo, características físicas, calidad, empaque, etc.

³ El consumo ya no se ajusta a la adquisición de bienes o al uso de servicios estandarizados, sino que las personas buscan ahora experiencias de consumo integrales, no meras transacciones. Para satisfacer estas demandas, las empresas deben innovar constantemente.

⁴ De conformidad del Decreto 2555 de 2010 podrá tener la calidad de inversionista profesional todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión. Un inversionista de FCP debe reunir las características de experiencia y conocimiento de mercados financieros y/o del campo específico en el que se gestionará el fondo, al tiempo que debe contar con la suficiente solvencia patrimonial, esto es debe ser un inversionista profesional.

Palabras clave

Fondo de capital privado, cartera colectiva, cartera colectiva cerrada, reglamento de inversión, capital privado.

Abstract

The propose of the following paper is to structure a private mutual fund to finance companies that are focus in innovation activities.

We are going to start doing a brief description of the background that motivated us to make this proposal. Then, we are going to explain carefully the definition of a private mutual fund and will continue with a brief summary of the history of the creation of the private mutual funds in both context national and international and we are going to focus on a detailed analysis of why we believe it is important to structure a private equity fund of this nature. Immediately afterwards we will focus on detailing the requirements needed to carry out the structure of a private equity in order to achieve the structure and finally we are going to propose the investment regulations to govern the operation of the fund.

Thus, this paper aims to provide a valuable source for real sector companies whose corporate purpose is focused on the development of innovation activities and professional investor. It is a tool that allows companies of innovation to have access to different financing vehicles different from the traditional banks systems, multiplying the capital value of the company and for the professional investors provide a medium-term return on investment. To multiply the value of the company's capital investment object, the FCP provide funding to companies not listed to be assigned to:

- Working Capital for Growth
- Expansion of installed capacity
- Improved capital structure

Key words

Private mutual fund, collective portfolio, closed collective portfolio, investment regulations, private equity.

1. Introducción

1.1 ¿Es viable la estructuración de un Fondo de Capital Privado para empresas de innovación y de serlo como se estructuraría?

En los últimos años, las empresas de innovación se han ido convirtiendo en patrones de generación de empleo, competitividad y riqueza. Sin embargo, uno de los inconvenientes más significativos que enfrentan este tipo de empresas es la obtención de recursos financieros. De acuerdo a los datos de la IV Encuesta Nacional de Innovación (2007-2008), las entidades financieras temen respaldar este tipo de empresas por ser compañías que basan sus resultados en proyectos de emprendimiento específicos, los cuales en la mayoría de los casos se caracterizan por una significativa probabilidad de quiebra y en esa medida conllevan a una situación de iliquidez e impago.

La realidad nos muestra que las empresas de innovación proponen proyectos con alto potencial de crecimiento pero debido a la falta de financiación terminan siendo frenados, desaprovechándose grandes oportunidades para el crecimiento empresarial y la economía mundial en general. Desde una perspectiva general, la oferta actual de instrumentos financieros para el fomento a la innovación empresarial y al emprendimiento innovador presenta evidentes limitaciones y alta fragmentación, lo cual conduce a un pobre desempeño en cuanto a su cobertura y efectividad. (Rafael Vesga, 2009)

Según lo anterior, nuestra propuesta pretende brindar una herramienta que permita a dichas empresas acceder a vehículos de financiación diferentes a los existentes en la banca tradicional. El emprendimiento sin duda alguna debe estar acompañado de financiación y por ello consideramos que la estructuración de un Fondo de Capital Privado es la respuesta a la necesidad que tienen las empresas de innovación.

Es indispensable tener en cuenta que los Fondos de Capital Privado, (en adelante FCP), son una figura bastante nueva en Colombia, las empresas apenas están empezando a contemplar los FCP como un vehículo de inversión atractivo; así mismo las entidades financieras encargadas de ponerlos en marcha tienen muy poca experiencia y trayectoria y por ende los resultados no siempre son los esperados. Sin embargo si logramos estructurar eficientes reglamentos de inversión que den cuenta de las necesidades de las empresas en temas de financiación, quizás logremos posicionar más este vehículo de inversión en Colombia, como se ha conseguido a nivel internacional, según lo detallaremos más adelante.

En el contexto internacional, los fondos de capital privado se han convertido en una eficiente y atractiva herramienta de financiación para diferentes tipos de empresas (empresas del sector de construcción, servicios públicos domiciliarios, forestales, infraestructura, entre otros), así como también en una interesante clase de activos de inversión para inversionistas con gran poder adquisitivo o institucionales.

A lo largo del 2012, los fondos de capital privado presentaron una migración más acentuada hacia los mercados emergentes como Oriente Medio, Europa, América Latina y Asia. Debido a la actual crisis y la inestabilidad de los mercados internacionales, Colombia se ha convertido en un país atractivo para la realización de inversiones (Proexport Colombia - Vicepresidencia de Inversión Extranjera, 2011)

Diferentes estudios sobre la competitividad de Colombia y más específicamente de la ciudad de Medellín han señalado la necesidad de que el país profundice en el tema de los fondos de capital privado⁵.

Normalmente, los FCP no proveen capital para el desarrollo de ideas nuevas o planes de negocio desde cero (“capital semilla”). Si bien existen fondos que se especializan en este segmento, el mismo es usualmente atendido por los Inversionistas Ángel o familiares y amigos (“friends & family”). Los Inversionistas Ángeles son generalmente personas naturales sin ningún tipo de relación con el emprendedor, que actúa en nombre propio o en

⁵ www.rutanmedellin.org

representación de un grupo de interés (Family Office, sociedades en comandita entre otros) y que siendo empresario, ejecutivo, profesional exitoso, invierte su propio capital (patrimonio) en una oportunidad de negocio o empresa que se encuentra en la etapa temprana de existencia y que a su criterio, posee un gran potencial de crecimiento. Los ángeles inversionistas y las redes de ángeles inversionistas cumplen una función determinante en el apalancamiento financiero de oportunidades de negocios y empresas en etapa temprana, toda vez que facilitan su creación y crecimiento al tener la capacidad de invertir en las primeras etapas de las nuevas empresas. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2012)

Bajo el modelo de FCP, existen también vehículos de inversión con fines de fomento, como por ejemplo, para el desarrollo de determinada industria o el fortalecimiento del segmento empresarial o de emprendedores de una región. Dentro de esta categoría se encuentran los fondos de promoción de innovación tecnológica o para el desarrollo agropecuario, entre otros (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

Como se explica más adelante, es importante resaltar la diferencia entre el capital privado y el crédito. Mientras que a los proveedores de crédito, en el marco de los contratos de crédito financiero, se les otorgan derechos frente a la devolución del capital, indistintamente del éxito o fracaso de la empresa, el CP implica generalmente una participación accionaria en la compañía receptora, donde el FCP en calidad de accionista participa tanto de las ganancias como de las pérdidas de la empresa (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

Desde el año 2007, han habido algunos avances importantes en el marco regulatorio de los fondos de capital privado. Dentro de dichos avances se encuentra la expedición del Decreto 2175 de 2007, el cual por primera vez entra a regular el tema de fondo de capital privado enmarcándolo en la normatividad propia de las carteras colectivas. Posteriormente entra a regir el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional el cual consolida toda la normatividad propia del mercado de valores en Colombia. Finalmente, entra a regir el Decreto 1242 de 2013 el cual sustituye la parte 3 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión. A partir de la implementación de dicha normatividad, los fondos de capital privado se han ido consolidando como una alternativa atractiva de inversión, sin embargo falta mucho por desarrollar. (Figura 1)

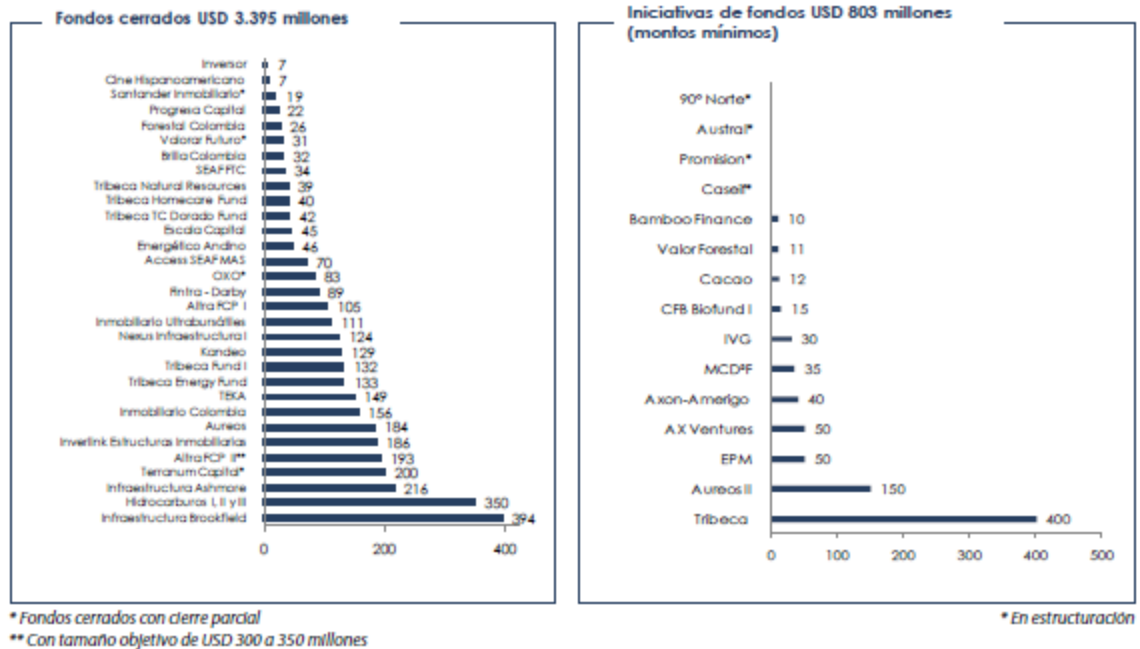


Figura 1. Fondos de capital cerrados e iniciativas de fondos de capital en Colombia.

Fuente: Bancoldex (2012). *Catálogo Fondos de Capital Privado en Colombia*. Medellín-Colombia. Grupo Salmantica S.A.S.

Si se analizan las cifras, Colombia es actualmente el cuarto país en Latinoamérica en consecución de recursos y representa tan solo el 1% de la inversión total en Latinoamérica. (Figura 2)

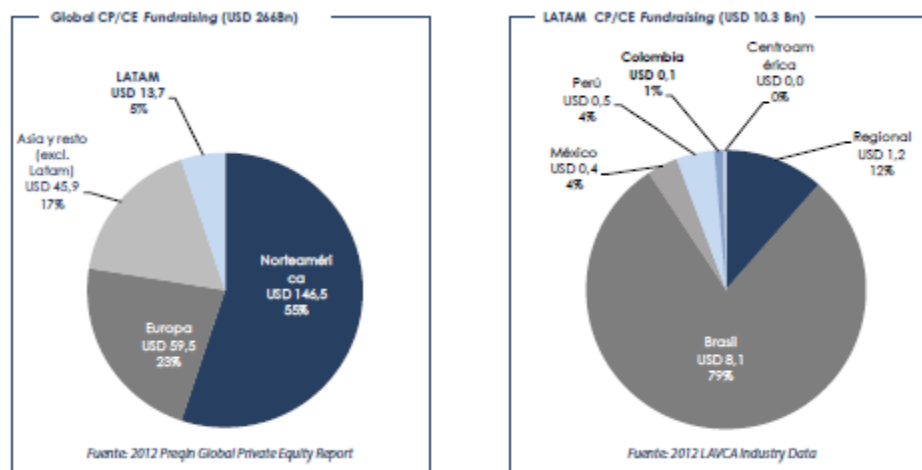


Figura 2. Entorno del capital privado y el capital de riesgo en Latinoamérica.

Fuente: Bancoldex (2012). *Catálogo Fondos de Capital Privado en Colombia*. Medellín-Colombia. Grupo Salmantica S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, no cabe la menor duda de que Colombia es un país potencial para la realización de inversiones a través de un fondo de capital privado en la medida en que cuenta con una excelente ubicación geográfica que le permite acceder

fácilmente a las oportunidades de inversión en los países de América Latina y Estados Unidos, cuenta con un marco regulatorio atractivo para el desarrollo de los fondos de capital privado, tal y como se explicó atrás, tiene claras políticas de protección de los derechos minoritarios de los inversionistas y restricciones para los inversionistas institucionales locales que inviertan en fondo de capital privado y exige requisitos mínimos de Gobierno Corporativo, entre otros.

Al cierre del 2012, en Colombia existían 31 fondos de capital privado por valor de Usd 3.3 millones, enfocados en los sectores de infraestructura, inmobiliarios, forestales entre otros (Bancoldex, 2012). Sin embargo, según lo han demostrado estudios realizados por Ruta N Medellín⁶, a la fecha no existen suficientes fondos de este tipo para financiar empresas del sector de innovación.

Se entiende por empresas del sector de innovación aquellas cuyo eje fundamental son el desarrollo de la competitividad, gestión del conocimiento y gestión de tecnología.

Partiendo de lo anterior, consideramos necesaria la estructuración de un fondo de capital privado enfocado en inversiones del sector de innovación.

1.2 Objetivos

Nuestro objetivo general consistirá en estructurar un fondo de capital privado para empresas de innovación en la ciudad de Medellín.

Nuestros objetivos específicos consistirán en:

- Realizar un análisis detallado tanto al contexto internacional como al contexto nacional sobre la evolución de los fondos de capital privado con el fin de entender las problemáticas y necesidades actuales.
- Analizar las ventajas que tiene un fondo de capital privado con el fin de lograr una redacción del reglamento de inversión acorde con las necesidades de las empresas de innovación.
- Definir los elementos necesarios para la estructuración de un fondo de capital privado para empresas de innovación.
- Redactar el Reglamento de Inversión que regirá el funcionamiento del FCP

1.3 Justificación del trabajo

Las empresas de innovación tienen dificultades para la consecución de recursos en la medida en que las entidades financieras se niegan a otórgales financiamiento para el desarrollo de sus proyectos. En virtud de lo anterior, existe una necesidad latente de recursos para financiar empresas de innovación y la herramienta para lograrlo es a través de

⁶ www.rutanmedellin.org

la estructuración de diferentes vehículos de inversión como lo son los fondos de capital privado.

1.4 Conclusión general

El presente trabajo logrará en primer lugar brindar argumentos que permitan defender la necesidad de implementar vehículos de financiación diferentes a los ofrecidos por la banca tradicional, para empresas de innovación y en segundo lugar conseguirá estructurar mediante la redacción de un reglamento de inversión, un fondo de capital privado tendiente a la realización de inversiones única y exclusivamente para empresas de dicho sector.

1.5 Contenido del informe

Para el desarrollo del trabajo, partiremos de una descripción breve sobre los antecedentes que nos motivaron a proponer la estructuración de un fondo de capital privado para empresas de innovación, lo cual se hará en el primer capítulo. En segundo lugar, nos centraremos en realizar un recuento detallado sobre la historia de creación de los fondos de capital privado tanto en el contexto nacional como en el internacional, con el fin de comprender sus orígenes. Seguidamente, estudiaremos los aspectos generales de un FCP, partiendo de sus definiciones más básicas y sus ventajas. Seguidamente, se abordarán los procedimientos que deben tenerse en cuenta para la estructuración de un fondo de esta índole a la luz de la regulación, explicando detenidamente los órganos a través de los cuales el FCP desarrolla sus funciones para luego proceder con la estructuración del mismo a través de la redacción del reglamento de inversión y finalmente presentar las conclusiones.

2 Propuesta para estructurar un fondo de capital privado para la financiación de empresas de innovación.

2.1 Antecedentes

La realidad mundial, nos ha mostrado que aquellas compañías de innovación que se encuentran en estado de creación o en estado de desarrollo y crecimiento, se les dificulta el acceso a créditos otorgados por las instituciones financieras, debido a que basan su potencial en posibles proyectos que tienen una significativa probabilidad de quiebra debido a la falta de historial crediticio y al reducido capital social como prenda general de sus acreedores. Frente a esta realidad, los fondos de capital privado constituyen una alternativa o vehículo ideal de financiamiento.

Específicamente, para el caso de Medellín, encontramos importantes antecedentes respecto de la necesidad de implementación de un fondo de capital privado y más concretamente

cuyo objetivo sea la inversión en empresas de innovación de tecnología, productos y servicios.

Alrededor del año 2009, se crea Ruta N, como organización vocera de la Alcaldía de Medellín en asuntos de ciencia, tecnología e innovación, cuyo objetivo es principalmente plantear iniciativas precisas que atiendan las distintas oportunidades y necesidades de innovación para la competitividad.

El Municipio de Medellín y Empresas Publicas de Medellín, aportaron durante el año 2012 y 2013 recursos a Ruta N para la creación y ejecución de un Fondo de Capital Privado de Innovación. El objetivo de este fondo es financiar programas, proyectos y actividades con alto contenido de innovación, ciencia y tecnología, orientados al fortalecimiento de las capacidades de innovación de los clústeres estratégicos de la ciudad y sectores emergentes, a través de la investigación aplicada, el escalonamiento de prototipos funcionales y la inversión en el desarrollo de nuevos negocios del conocimiento (Ruta N Medellín⁷)

Si bien dicho fondo asciende a la suma de 100.000 millones de pesos; éste puede resultar insuficiente para lo que requiere nuestra ciudad en temas de innovación, ciencia y tecnología. Es importante resaltar que dicho Fondo solo es aplicable al tema de servicios públicos domiciliarios. Teniendo en cuenta lo anterior, vemos la necesidad de estructurar un fondo de capital privado cuyo objetivo sea invertir exclusivamente en temas de innovación, sin que la exigencia sea dirigida a temas de servicios domiciliarios, esto es estructurar un fondo destinado a temas de innovación en los sectores de tecnología, productos y servicios en general. Estamos seguros que mediante la estructuración de dicho fondo podremos contribuir a que nuestra ciudad sea caracterizada como una de las más competitivas a nivel internacional y siga posicionándose en el mercado como una opción para invertir.

2.2 Definiciones e historia de los fondos de capital privado

2.2.1 Definición de capital privado

Los Fondos de Capital Privado son vehículos de inversión que permiten la infusión de Capital Privado a las empresas objeto de financiación⁸.

El Capital Privado o *Private Equity* (en adelante CP) es una de las formas más antiguas y difundidas de financiamiento empresarial. El CP consiste en el aporte de capital accionario a empresas que no cotizan en bolsa, con el objetivo de multiplicar su valor y proveer un retorno de mediano y largo plazo a sus accionistas e inversionistas. De esta manera, el CP constituye una valiosa fuente de financiamiento flexible de mediano y largo plazo para empresas con planes de crecimiento, ya sea a través de la expansión de su negocio actual,

⁷ www.rutanmedellin.org.

⁸ Los FCP, en su tarea de vehículo del CP, no solo permiten inversiones en sociedades sino también en proyectos estratégicos y productivos.

de la generación de nuevos negocios o de la mejora de la estructura de capital (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

Según esta definición podemos concluir que el Capital privado resulta ser un vehículo de financiamiento bastante atractivo para empresas con gran potencial de crecimiento y posicionamiento en el mercado ya sea mediante la mejora de su estructura de capital, la apertura de nuevos mercados, el ofrecimiento de nuevos productos y servicios o la propia expansión.

Quizás uno de los casos más conocidos de financiamiento de Capital Privado en la historia haya sido la expedición de Don Cristóbal Colón a las Indias que terminó en el descubrimiento de América. Siendo Colón genovés, la aventura fue financiada principalmente por la corona española, con el fin de multiplicar la inversión y obtener un retorno en oro. Como administrador de esta inversión, Don Cristóbal era acreedor a una parte de las ganancias (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

En la actualidad, contamos con varios ejemplos muy significativos de financiamiento mediante capital privado, como lo son los casos de las empresas Apple, Google y Amgen. Las tres empresas, en diferentes oportunidades fueron promovidas con fondos de capital de riesgo. Estos fondos de capital de riesgo, generaron grandes beneficios sociales al invertir en empresas como las mencionadas, en las que nadie en su sano juicio invertiría, ya sea porque están en su etapa inicial o porque están en etapas en las que la incertidumbre es lo único que se respira. (Rodrigo Rosas Ventura, 2013)

Por otro lado encontramos el caso de Israel, en donde a 20 años del inicio de promoción de la industria de capital privado se han financiado más de 1.000 empresas a través de 80 fondos. De estas empresas por lo menos 30 han salido a bolsa después de haber sido capitalizadas por un fondo de capital privado. (Rodrigo Rosas Ventura, 2013)

Ejemplos como los anteriores permiten afirmar que las inversiones de CP pueden ser de diferente índole, dependiendo del desarrollo, estrategia, tamaño y competencia de la compañía objeto de financiación. Las inversiones pueden ser: (Figura 3)

- a. **Capital Semilla:** Consiste en aquella financiación que se otorga a personas naturales que tienen en mente iniciar un nuevo negocio, pero que no cuentan con el suficiente capital para ello. El capital semilla está básicamente dirigido a financiar actividades de investigación y desarrollo y al aporte de recursos para efectos de contar con el capital de trabajo necesario para el inicio del negocio.
- b. **Etapa Temprana:** Es aquella financiación que se otorga a compañías que ya cuentan con una estrategia y plan de negocio determinado, pero que por temas de falta de capital no ha logrado ser ejecutado o puesto en marcha.
- c. **Capital de Crecimiento:** Es aquella financiación dirigida a empresas que ya tienen un plan estratégico en marcha y se encuentran en desarrollo como tal pero no cuentan con

recursos para poder cumplir sus objetivos de expansión (apertura hacia nuevos mercados, posicionamiento de la marca, poder adquisitivo entre otros).

- d. **Inversión en empresas con dificultades económicas:** Consiste en la financiación dirigida a empresas que atraviesan por un mal momento y que por ende tienen bajos rendimientos y un alto y significativo nivel de apalancamiento y endeudamiento.

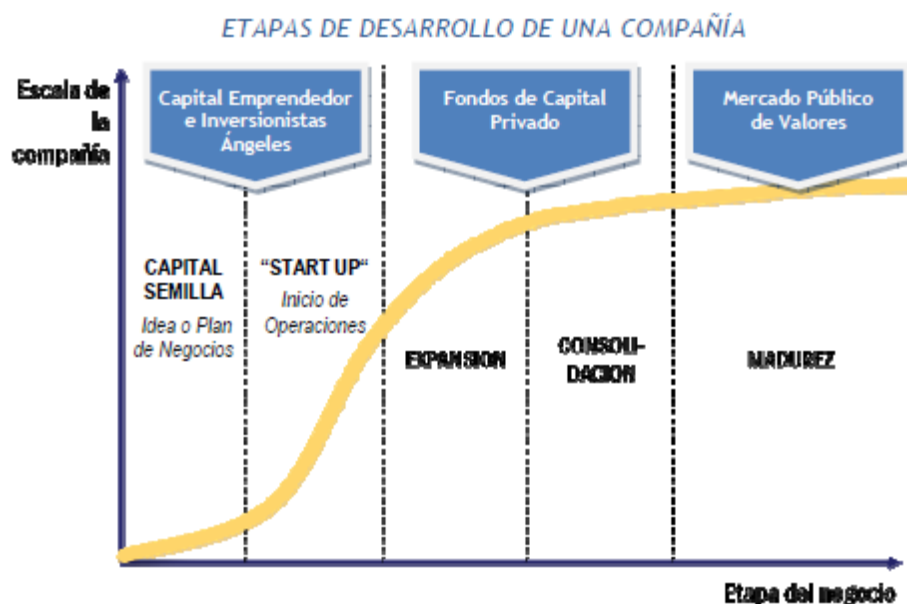


Figura 3. Etapas de desarrollo de una compañía.

Fuente: Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia – BVC, 2008. *Guía práctica de Fondos de Capital Privado para empresas.* Colombia

2.2.2 Que es un fondo de capital privado?

Encontramos diversas definiciones sobre fondos de capital privado. Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

Un fondo de capital privado es un vehículo de inversión especialmente diseñado según la normativa vigente y el perfil de sus inversionistas, administrado por un equipo profesional con el fin de realizar inversiones de capital en empresas que no cotizan en bolsa de valores. En Colombia, los FCP deben registrarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

De igual manera la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) se ha dado a la tarea de definir que es un fondo de capital privado y su naturaleza⁹. En primer lugar indica que los FCP están conformados por una suma de recursos aportados de manera individual por

⁹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Concepto Número 20120065201174-004. (17, febrero, 2012). Medellín D.C.: La Superintendencia, 2012.

cada inversionista pero gestionados por la sociedad administradora en forma colectiva para una obtención igualmente colectiva de resultados. Así, para lograr la gestión, los recursos aportados ingresan a un patrimonio independiente¹⁰ y separado de los activos de la sociedad administradora, de conformidad con el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, de manera tal que el patrimonio del FCP no hace parte de la prenda general de acreedores de aquélla. En este caso, la SFC advierte que la sociedad administradora *“no obra ni a nombre propio, porque su patrimonio permanece separado de los bienes administrados, ni tampoco exactamente a nombre del vehículo, sino simplemente como administrador de éste”*¹¹.

Según el artículo 3.1.14.1.2 del Decreto 2555 de 2010¹², se considerarán fondos de capital privado las carteras colectivas cerradas que destinen al menos las dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a la adquisición de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, (RNVE).

De la definición anterior, se deduce que los fondos de capital privado para efectos de la regulación son carteras colectivas cerradas. Por tal motivo nos parece indispensable definir que es una cartera colectiva y que es una cartera colectiva cerrada. El artículo 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 define las carteras colectivas como todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

Así mismo el artículo 3.1.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 define las carteras colectivas cerradas como aquellas caracterizadas porque la redención de la totalidad de las participaciones sólo se puede realizar al final del plazo previsto para la duración de la cartera colectiva, sin perjuicio de la posibilidad consagrada en los artículos 3.1.5.2.3 y 3.1.5.2.4 del decreto, en cuanto a la redención parcial y anticipada de participaciones y la distribución del mayor valor de la participación. Establece el mismo artículo del Decreto 2555 de 2010 que las mismas sólo podrán recibir suscripciones durante el término señalado para el efecto en el respectivo reglamento, no obstante, podrán recibir nuevas suscripciones de forma extraordinaria, con posterioridad al plazo inicial fijado, en las condiciones y durante los plazos adicionales que se definan en el mismo reglamento.

¹⁰ Artículo 3.1.1.1.3 Decreto 2555 de 2010. Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Medellín D.C.:Diario Oficial, 2010 “Los activos que formen parte de la cartera colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios. Los activos de la cartera colectiva no hacen parte de los de la sociedad administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la sociedad administradora. En todo caso, cuando la sociedad administradora actúe por cuenta de una cartera colectiva se considerará que compromete únicamente los recursos de la respectiva cartera.”

¹¹ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Concepto Número 20120065201174-004. (17, febrero, 2012). Medellín D.C.: La Superintendencia, 2012.

¹² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2555 de 2010. (15, julio, 2010). Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Medellín D.C.: Diario Oficial, 2010.

De las definiciones anteriores podemos afirmar que los fondos de capital privado son vehículos de inversión que por un lado permiten fortalecer a las pequeñas y medianas empresas, haciendo de ellas empresas más competitivas, emprendedoras y posicionadas en el mercado y por otro lado permiten multiplicar el valor del capital de la empresa y proveer un retorno de mediano o largo plazo a sus inversionistas.

Los fondos de capital privado (en adelante FCP) usualmente proveen apoyo financiero y estratégico a empresas en crecimiento. La mayoría de los FCP intentarán participar a través de asientos en la junta directiva. Esto los pone en capacidad de ofrecer un apoyo continuo a la administración en asuntos y políticas estratégicas, y representa una perspectiva más amplia en el desarrollo corporativo de la empresa pues pone a disposición sus experiencias con otras empresas en crecimiento. (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

2.2.3. Carteras Colectivas vs Fondos de Capital Privado

Según lo hemos venido mencionando, de acuerdo con nuestra regulación¹³, los Fondos de Capital Privado son carteras colectivas cerradas. En esa medida es indispensable entender sus aspectos generales y sus diferencias.

Clasificación/ Diferencias	Carteras Colectivas	Fondos de Capital Privado
En cuanto a su constitución y trámite ante la Superintendencia Financiera	Requiere autorización de la Super Financiera, la cual se imparte si se reúnen los requisitos estipulados los Decretos 1242 de 2013 y Decreto 2555 de 2010	No requiere autorización de la Super Financiera, pero debe allegarse la documentación enunciada en los Decretos 2555 de 2010 y 1242 de 2013.
En cuanto a su clasificación	Abierta, Cerrada o escalonada	Cerrada exclusivamente
En cuanto al monto mínimo de participación por inversionista	Varía dependiendo de los establecido en el Reglamento de la cartera Colectiva	Mínimo 600 SMLMV
En cuanto a sus unidades de participación	Pueden o no ser valores dependiendo de la naturaleza de la cartera	Necesariamente valores
En cuanto a los valores en especie	El valor del aporte no puede superar el 10% del valor del patrimonio de la cartera colectiva.	No existe restricción
En cuanto a prohibiciones aplicables a la sociedad administradora	Aplican las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 1242 de 2013.	No le aplican algunas de las restricciones establecidas en dichos Decretos.

¹³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 2555 de 2010.

		(*): No aplican siempre que el comité de vigilancia del fondo así lo autorice.
En cuanto a situaciones generadoras de conflictos de interés	Aplican las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y Decreto 1242 de 2013.	Se deben revelar y administrar las situaciones generadoras de conflictos de interés previstas en los Decretos 2555 de 2010 y 1242 de 2013, pero el administrador no está sujeto a los límites allí previstos.
En cuanto a la calidad y nombramiento de los miembros del comité de inversiones	Se consideran administradores en los términos del artículo 22 de la Ley 222 de 1995. Son elegidos por la sociedad administradora.	Si el FCP tiene gestor profesional, éste nombrará los miembros del comité y no serán considerados administradores de la sociedad administradora.
En cuanto a la responsabilidad por las decisiones de inversión	Puede recaer en la sociedad administradora, los miembros de junta directiva, el gerente de la cartera colectiva y excepcionalmente, en los miembros del comité de inversiones	Si el FCP tiene gestor profesional, la responsabilidad recae en él.

2.2.4 Capital Privado Vs Crédito Bancario

Los FCP aportan capital en la forma de capital accionario o cuasi accionario (como acciones preferenciales o deuda convertible). Esto significa que el FCP se transforma en un socio del empresario, compartiendo tanto las ganancias como las pérdidas, y que participará en mayor o en menor medida en las decisiones del negocio. La capacidad del FCP de obtener un retorno sobre los fondos invertidos y recuperar el capital estará directamente vinculada al éxito del plan de negocios (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

Usualmente los FCP no se aseguran con alguna clase de activo de la empresa, aunque en algunos casos pueden solicitar garantías, en función del nivel de riesgo o incertidumbre de un negocio en particular. Los FCP adquieren cierto porcentaje de acciones de la compañía, permaneciendo un período de tiempo considerable con la inversión y finalmente obtienen el retorno de capital mediante la “salida” o “desinversión”, la cual puede darse principalmente a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- Venta directa de su participación accionaria a un tercero con interés estratégico en la industria (trade sale);

- Venta directa de su participación accionaria a otro FCP (secondary sale);
- Venta en el Mercado Público de Valores, a través de una Oferta de Acciones en el Mercado Público de Valores;
- Reventa de sus acciones a los otros socios de la empresa (saleback).

La venta directa a un inversionista estratégico o a otro fondo es la vía más común, observándose en el sesenta y tres por ciento (63%) de los casos en los últimos años. Las salidas a bolsa o IPO han sido también un canal importante, con el trece por ciento (13%) de los casos (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

En el caso de un crédito bancario o similar, la empresa prestataria asume un compromiso de devolver los fondos luego de un plazo predeterminado. Durante ese plazo el establecimiento de crédito se ve recompensado con los intereses sobre la deuda y está usualmente cubierto por garantías que corresponden al mismo negocio o al patrimonio personal de los accionistas. Si la compañía incurre en incumplimiento en sus pagos y se han agotado las garantías, el establecimiento de crédito podría perseguir los activos de la empresa (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008). (Tabla 1)

Tabla 1: Diferencias entre Capital Privado vs Crédito Bancario

Capital Privado	Crédito Bancario
Mediano a largo plazo	Corto a largo plazo
El capital no es exigible. El compromiso del FCP se mantiene hasta la "salida".	Los créditos pueden volverse exigibles si la compañía viola algún requisito contractual. En el caso de sobregiros, su pago puede ser exigido a voluntad del establecimiento de crédito.
El compromiso del FCP puede caerse si no se cumplen acuerdos contractuales con el fondo o metas del plan de negocios.	El compromiso del establecimiento de crédito puede caerse si la seguridad del crédito se ve amenazada o se violan compromisos contractuales con el mismo o con terceros ("covenants").
Provee una base de capital sólida y flexible para atender su plan de crecimiento futuro.	Una fuente útil de financiación si el nivel de endeudamiento es manejada de manera responsable y si la empresa tiene un buen flujo de caja.
Saludable para el flujo de caja, ya que los dividendos y eventuales costos de interés (si los hay) pueden ser adaptados a las necesidades de la empresa y al plan de negocios. Los mismos se adaptan al flujo de fondos futuro de la empresa.	Requiere un flujo de caja suficiente para cumplir con los intereses y pagos de capital. Las tasas de interés están determinadas por las condiciones de mercado y el flujo de fondos actual de la empresa.
Los retornos a los inversionistas de CP dependen del crecimiento y del éxito del negocio. Entre más exitosa sea la empresa, mejores retornos obtendrá el inversionista.	Depende del continuo funcionamiento de la empresa para atender los costos de intereses y mantener el valor de los activos que respaldan o garantizan la deuda.
Si el negocio fracasa, los inversionistas de CP estarán a la par de los otros accionistas para el reclamo de su capital, luego de acreedores, bancos y otros establecimientos de crédito. Los FCP pueden solicitar preferencia sobre los accionistas originales.	Si el negocio fracasa, el establecimiento de crédito tiene la primera opción sobre los activos de la compañía. En estos casos, los activos suelen agotarse en el repago de los acreedores.

Si el negocio está en dificultades, los FCP trabajarán con mayor esfuerzo para que la compañía vuelva a su cauce.	Si el negocio presenta posibilidades de fracasar, el establecimiento de crédito intentará poner a salvo su dinero y puede solicitar un concurso preventivo, lo que puede llevar a la compañía y/o sus dueños a la quiebra si las garantías se agotaron.
Es un verdadero socio de negocios, comparte sus riesgos y sus retornos, y puede aportar consejos prácticos, relaciones comerciales y experiencia.	La asistencia técnica disponible suele ser limitada.
En épocas de crisis o de contracción de los mercados financieros, suelen estar muy activos.	En épocas de crisis o de contracción de los mercados financieros, pueden no estar disponibles.

Fuente: Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia – BVC, 2008. *Guía práctica de Fondos de Capital Privado para empresas*. Colombia

2.2.5. Historia de los fondos de capital privado

2.2.5.1. Contexto internacional

Dentro de la industria de capital privado existían dos sub-industrias, compras apalancadas y el crecimiento del capital de riesgo experimentado a lo largo de pistas paralelas, aunque relacionadas entre sí. (Wilson, J (2011).

Los orígenes de la industria del capital privado moderno se remontan a 1946 con la formación de las empresas de capital de riesgo en Estados Unidos. El período comprendido entre 1946 hasta finales de la década de 1970 se caracterizó por volúmenes relativamente pequeños de inversión de capital privado, y una limitada conciencia sobre dichos vehículos de inversión. (Wilson, J, 2011)

Desde la prehistoria, grandes inversionistas concentraron sus esfuerzos en adquirir y financiar empresas por medio de las figuras de capital privado. Fue después de la segunda guerra mundial que empezaron a aparecer los vehículos de inversión denominados fondos de capital privado. Como se mencionó anteriormente, los primeros fondos de capital privado, nacieron a la vida después de la Segunda Guerra Mundial a través de las firmas de capital American Research and Development Corporation. (ARDC) y J. H. Whitney & Company. ARDC fue creada para fomentar las inversiones del sector privado en empresas dirigidas por militares que regresaban de la Segunda Guerra Mundial. J.H. Whitney & Company fue fundada para la realización de inversiones apalancadas. (Wilson, J, 2011)

En ese mismo año (1946) aparece la firma *American Research and Development Corporation* en Estados Unidos por medio de la cual se crean las primeras carteras colectivas. La estructura de la que se valió la firma mencionada, fue conocida como “*Publicly traded closed-end fund*”, el cual consistía en una especie de fondo de capital cerrado que negociaba sus participaciones en Bolsa. Dicha estructura tuvo grandes inconvenientes por lo que inmediatamente se empezó a implementar la figura de las sociedades limitadas en donde se establecían FCP con plazo determinado.

La década de 1980 es quizás la más importante para los fondos de capital privado. Por primera vez el mundo, se dio cuenta de la capacidad del capital privado para financiar todo tipo de empresas. Se llevaron a cabo importantes inversiones en empresas, alcanzando financiación hasta por un valor de 2.4 millones de dólares. Para 1989 dicha cifra fue de 21.9 mil millones de dólares (Wilson, J, 2011). En la misma época se promulgó la Ley de Inversión para los Pequeños Negocios, que creó unas entidades subsidiadas por el Gobierno con el propósito de promover el flujo de CP a pequeños negocios cuyo nivel de riesgo les impedía acceder a créditos bancarios.

El capital privado en la década de 1990 se refiere a uno de los períodos más importantes en la historia del capital privado y capital de riesgo debido a la crisis económica del capitalismo característica de la época. Los escándalos de abuso de información privilegiada y el colapso del mercado inmobiliario frenaron en gran medida la inversión en empresas. Fue un periodo que culminó con una gran recesión económica. (Wilson, J, 2011)

A raíz de dicho colapso, surge un periodo de auge (2000-2006). Dicha época es denominada la Edad de Oro del Capital privado, en la medida en que hubo un gran auge por las operaciones apalancadas lo que generó un alto crecimiento empresarial. (Anderson, J, 2006)

A partir de dicha época se empezaron a estructurar una gran variedad de fondos de capital privado para invertir en empresas de diferentes sectores (inmobiliario, confección, textil, energía, servicios públicos domiciliarios, tecnología, ciencia, innovación, entre otros). Como lo hemos venido mencionando antes de dicha época, las empresas solo contaban con fuentes de financiación tradicionales (créditos bancarios, fideicomisos, operaciones bursátiles entre otros).

Hoy, en Estados Unidos, se estructuran alrededor de 600 y 800 fondos de capital privado con inversiones alrededor de USD 2 billones que equivalen al 2% GDP. (Bancoldex, 2012)

2.2.5.2 Contexto nacional

A diferencia de lo que ha pasado en Estados Unidos, la evolución de los fondos de capital privado en América Latina ha sido bastante limitada. Esto se debe a que nuestros empresarios están acostumbrados a apalancarse con créditos o financiar sus negocios personalmente, no existen condiciones de estabilidad política y económica que permita que este tipo de inversionistas tengan suficiente confianza, no existen ángeles inversionistas organizados que provean financiación de manera estable y confiable, no existen regulaciones que incentiven esta clase de inversiones. (Méndez, C, 2008)

Los Fondos Mutuos de Inversión en Colombia nacieron con el decreto 2968 de 1960 y se crearon con el fin de fomentar el ahorro en los trabajadores colombianos. Su expansión no fue muy significativa hasta el año de 1985 donde fue adoptado por las empresas como mecanismos de ahorro a largo plazo para sus trabajadores. (Méndez, C, 2008)

En los últimos años la situación ha cambiado, entre otros, por los siguientes factores: Se han expedido nuevas regulaciones sobre Fondos de Capital Privado y Carteras Colectivas y se han creado políticas gubernamentales para incentivar la industria de los fondos de capital privado. (Méndez, C, 2008). Los países latinoamericanos han presentado altos flujos de CP, tal como lo indica el *Estudio del caso SEAF y TRIBECA Fondos de Capital Privado*¹⁴: “La inversión privada en estos países pasó de representar el 3% de la inversión global en 2001 al 8% en 2007.”

Debido a la inversión extranjera en América Latina, Colombia se vio beneficiada, así lo revelan las cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹⁵: “Los flujos de inversión extranjera directa en Colombia pasaron de US\$1.720 millones en 2003 a US\$9.483 millones en 2008”. Esta situación posicionó a Colombia como el tercer receptor de inversión extranjera directa de la región, lo cual abre paso a la posibilidad de crear FCP.

Por otro lado, desde el año 2007, han habido algunos avances importantes en el marco regulatorio de los fondos de capital privado. Dentro de dichos avances se encuentra la expedición del Decreto 2175 de 2007¹⁶ expedido por el Gobierno Nacional, el cual por primera vez entra a regular el tema de fondo de capital privado enmarcándolo en la normatividad propia de las carteras colectivas. Posteriormente entra a regir el Decreto 2555 de 2010¹⁷ expedido por el Gobierno Nacional el cual consolida toda la normatividad propia del mercado de valores en Colombia y el Decreto 1242 de 2013 el cual sustituye la parte 3 del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión. A partir de la implementación de dicha normatividad, los fondos de capital privado se han ido consolidando como una alternativa atractiva de inversión, sin embargo falta mucho por desarrollar.

En febrero de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancoldex S.A, lanzo el programa de Bancoldex Capital el cual consistía en impulsar de manera significativa la industria de los fondos de capital privado en Colombia. Bancoldex Capital tiene tres objetivos principales: primero, poner a disposición de las empresas colombianas nuevas fuentes de financiamiento de largo plazo a través de capital fresco; segundo, promover la industria de fondos de capital privado en el país y tercero atraer nuevos inversionistas locales y extranjeros. (Bancoldex, 2012)

A la fecha Bancoldex Capital ha analizado 33 fondos de capital privado. Se han realizado inversiones por más de \$76 millones de pesos (USD 42 millones) en fondos que invierten en empresas de tecnología, infraestructura, turismo y servicios. Como resultado de lo

¹⁴ COLOMBIA CAPITAL. Estudio de caso SEAF Y TRIBECA. Fondos de Capital Privado. p. 8. [online], s.f. Disponible en:

http://www.colombiacapital.com.co/casosdeexito/pdf_casos/cartilla_seaf.pdf

¹⁵ *Ibid.*, p. 5.

¹⁶ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2555 de 2010. (15, julio, 2010). Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Medellín D.C.:Diario Oficial, 2010.

¹⁷ *Ibidem*

anterior movilizado recursos en fondos de capital por \$640 mil millones de pesos (USD 350 millones) y se han capitalizado empresas por \$ 411 mil millones de pesos (USD 250 millones). Con el fin de seguir dando apoyo al desarrollo de la industria de los fondos de capital privado, a finales del 2012, Bancoldex decidió por autorización de su junta ampliar el programa hasta por una suma de USD 100 millones. (Bancoldex, 2012)

Posteriormente, en el año 2009, se crea Ruta N, como organización vocera de la Alcaldía de Medellín en asuntos de ciencia, tecnología e innovación, cuyo objetivo es principalmente plantear iniciativas precisas que atiendan las distintas oportunidades y necesidades de innovación para la competitividad. Con el fin de brindarle un valor agregado a las actividades de Ruta N, El Municipio de Medellín hizo entrega de recursos a Ruta N para que con los mismos se diera a la tarea de constituir el Fondo de capital privado de Innovación junto de la mano de Empresas Públicas de Medellín.

Al cierre del 2012, en Colombia existían 31 fondos de capital privado por valor de USD 3.3 millones, enfocados en los sectores de infraestructura, inmobiliarios, forestales entre otros. (Bancoldex, 2012)

2.3 Aspectos Generales de los Fondos de Capital Privado

2.3.1. Etapas de desarrollo de un Fondo de Capital Privado

De las definiciones expuestas, es posible afirmar que la creación y el desarrollo de un FCP necesariamente implican la ejecución de una serie de actividades¹⁸.

De lo anterior, se pueden extraer las diferentes etapas que atraviesa un FCP al desarrollar cierta parte de sus actividades:

- Una primera etapa comprende el levantamiento del capital. Dicha etapa tiene como objetivo buscar potenciales inversionistas que tengan la intención de suscribir participaciones o invertir en el Fondo¹⁹.
- Una vez se tengan definidos los inversionistas que van a suscribir participaciones e invertir en el FCP, se pasa a la etapa de selección
- Consecuentemente se pasa a la etapa de adquisición, por medio de la cual, según los lineamientos establecidos en la política de inversión²⁰ estipulada en el reglamento del FCP, se efectúa el aporte de capital a las compañías objeto de financiación.

¹⁸ Es indispensable resaltar que el desarrollo de estas actividades, únicamente aplica para aquellos casos o supuestos en los que los FCP invierten los recursos de sus inversionistas en compañías no inscritas en Bolsa.

¹⁹ Para la suscripción de participaciones en el Fondo o realizar inversiones en el mismo es necesario que se tengan en cuenta los mínimos exigidos por el Reglamento de Inversión, así como los requisitos estipulados en el Decreto 2555 de 2010.

²⁰ El Artículo 3.1.14.1.6 establece: “Política de inversión. La política de inversión de los fondos de capital privado deberá estar definida de manera previa y clara en el reglamento y deberá contemplar el plan de inversiones, indicando el tipo de empresas o proyectos en las que se pretenda participar y los criterios para la selección, dentro de los cuales se incluirá información sobre los sectores económicos en que se desarrolla el proyecto y el área geográfica de su localización

- Luego de efectuado el aporte de capital a las compañías objeto de financiación el FCP empieza el desarrollo de su gestión, por medio de la cual asume una posición de propietario en la compañía, buscando por supuesto que la compañía objeto de financiación de valorice en el tiempo.
- Pasado un tiempo determinado, el cual oscila entre 2 y 15 años de permanencia de las inversiones en el FCP, comienza la etapa de desinversión²¹, la cual consiste en dar por terminada la inversión realizada en la compañía objeto de financiación y por ende en lograr la redención de las utilidades de la misma, en la medida en que el único objetivo que tiene el inversionista en realizar una inversión en un FCP es obtener la rentabilidad derivada de multiplicar el valor de la compañía adquirida (el valor que tenía antes de ser objeto de financiación) y posteriormente transferida al FCP. En esta etapa pueden presentarse las siguiente situaciones: Que se lleve a cabo una venta directa de la empresa objeto de financiación a otra empresa, que se lleve a cabo una oferta de acciones en el mercado publico de valores o que se de una reventa en donde lo que específicamente sucede es que se venden las acciones de la compañía a los otros socios de la empresa. (Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC, 2008)

2.3.2. Ventajas de los fondos de capital privado

Los fondos de capital privado han demostrado ser eficientes vehículos de financiación e inversión. Empresas que han sido financiadas por fondos de capital privado han demostrado un crecimiento significativo, mejoras en temas de gobierno corporativo y mayor innovación económica²². Dentro de las ventajas más significativas de los fondos de capital privado encontramos los siguientes:

- a. Capital de largo plazo
- b. Fortalecimiento del patrimonio de la empresa.
- c. Mejores prácticas de Gobierno corporativo.
- d. Planeación Financiera a largo plazo.
- e. Mayor crecimiento y competitividad.
- f. Posicionamiento en el mercado.
- g. Alianzas estratégicas.
- h. Fortalecimiento de la imagen de la empresa.
- i. Apertura de nuevos mercados.
- j. Expansión de mercados.
- k. Acceso a vehículos de financiamiento diferente a los ofrecidos por la banca tradicional

²¹ El Decreto 2555 de 2010, el cual regula el tema, no exige un término específico de permanencia en la inversión, por lo que cada fondo puede determinarlo de acuerdo a sus políticas

²² El FOMIN, como líder regional en esta industria, destina recursos estratégicamente a numerosas iniciativas enfocadas en pequeñas empresas de América Latina y el Caribe. Por medio de estas inversiones, el FOMIN también contribuye a mejorar la administración y gobierno corporativo de esos emprendimientos. Del mismo modo, su compromiso en el fortalecimiento de la industria de capital semilla y emprendedor favorece el desarrollo de los mercados de capitales de la región. <http://www.iadb.org/es/temas/finanzas/capital-emprendedor/financiando-empresas-innovadoras.1720.html#UkHB8sYajfI>

l. Apertura a la Inversión Extranjera
m. Generación de Empleo

Específicamente para el caso colombiano, encontramos que existen una gran variedad de razones para invertir en FCP. Actualmente, inversionistas de todo el mundo están poniendo atención a América Latina²³. Buenas políticas públicas y regulaciones amistosas para los inversionistas, son factores críticos a la hora de decidir donde comprometer el capital. Nosotros vemos altos niveles de apoyo político en Brasil, Chile, México, Colombia y Perú²⁴.

Colombia es un país que cuenta con una economía que está creciendo a un nivel interesante, siendo actualmente considerada una de las más grandes de Suramérica, estando altamente diversificada (lo cual permite generar múltiples oportunidades en distintos sectores), y presentando grandes avances en materia de industria y competitividad²⁵. En temas de innovación, de acuerdo al Índice Global de Innovación del Insead, Colombia ocupaba en el 2012 el puesto 65 entre 141 países de la muestra, y su porcentual aplicado a la Investigación y Desarrollo (I&D) alcanza apenas 0,16% sobre el PIB, mientras que economías desarrolladas invierten más del 3,3% del PIB, es decir, 20 veces más que Colombia e incluso países como Brasil lo hacen con más de 7; Argentina, más de 5, y Chile, más de 2,5 veces²⁶

El tema más complejo hoy en política de innovación es poder vincular adecuadamente todos los factores de innovación en la relación público-privada entre instituciones y empresas que permita obtener resultados tangibles. Para enfrentar los retos de la innovación son también necesarios mayores incentivos fiscales, fondos para I&D, excelencia en la educación, laboratorios de investigación, asociaciones público-privadas APP innovadoras, desarrollar la capacidad de innovación sin investigación, entre muchos otros elementos.²⁷

Las empresas deben adoptar un modelo de gestión que permita aprovechar las oportunidades de fuentes de conocimiento y tecnologías internas y externas. La literatura especializada sugiere, para estimular el proceso, que las empresas adopten un proceso de innovación abierta que requiere cuatro características básicas: primero, las compañías tienen que internalizar el concepto de proceso colaborativo de innovación mediante el cambio en su cultura corporativa y su estructura organizacional. Segundo, deben tener la capacidad de absorción, que es la habilidad institucional de percibir nuevos conocimientos

²³ Así lo señaló Cate Ambrose, presidente de LAVCA. Véase: Colombia y Perú, atractivos para capital privado [en línea], s.f. Disponible en: <http://www.emprendedoresnews.com/variados/internacionales/colombia-y-peru-atractivos-para-capital-privado.html>

²⁴ Ibid

²⁵ Así lo afirmó la presidenta de la Asociación Colombiana de Economistas, Lilia Beatriz Sánchez, tal y como lo anunció en Caracol Radio el ex-ministro de Hacienda Juan Carlos Echeverri. Véase: CARACOL. Confianza inversionista le permite a Colombia ser la segunda economía de América del Sur. [en línea], 2, septiembre, 2012. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/economia/confianza-inversionista-le-permite-a-colombia-ser-la-segunda-economia-de-america-del-sur/20120902/nota/1754404.aspx>

²⁶ Francisco Barnier González, Vicepresidente de proyectos especiales de Tracker VSR Group disponible en <http://www.portafolio.co/columnistas/innovacion-colombia>

²⁷ Ibidem

en el ambiente externo y poder incorporarlos. Tercero, desarrollar la gestión del conocimiento que consiste en las estrategias que le permiten adquirir, compartir y usar activos de conocimiento que recogen el capital intelectual de la organización²⁸.

Por último, desarrollar la capacidad de desabsorción o la expertise de identificar oportunidades que no están en su core business actual, mediante transferencia de conocimiento a partir del análisis de compatibilidad con tecnologías desarrolladas²⁹.

Para desarrollar un apropiado marco de política de innovación e impulsar crecimiento y empleo en Colombia, la innovación tiene que volverse discusión pública y el Gobierno Nacional colocarla en el centro de su estrategia. Posteriormente, el reto del país está en poder ensamblar los diferentes componentes de la innovación que constituye, el ecosistema de innovación, liderado por una única institución dueña del proceso como Colciencias, con recursos ampliados (humanos, financieros y materiales) y/o la creación de una agencia nacional de innovación, que permita vincular todo los grupos de interés e integrar las estrategias de innovación, los drivers de innovación y crear el medio ambiente innovador con las políticas necesarias para alcanzar un país más competitivo de fuerte cultura innovadora³⁰.

De acuerdo con la información suministrada por el área de inversiones de Proexport-Colombia (Ministerio de Comercio, Industria y turismo y Proexport, 2011) y por LAVCA en el año 2011 (Latin American Venture Capital Association), entre las razones que hacen que Colombia sea un país atractivo para realizar inversiones de FCP, conviene resaltar las siguientes:

- a. La regulación colombiana de los FCP, a partir del año 2007, permite que los fondos de pensiones y cesantías y las aseguradoras inviertan en aquéllos, lo cual ha generado un atractivo crecimiento de la industria durante los últimos años³¹.
- b. Colombia cuenta con un mercado de capitales en expansión, tras la integración de las Bolsas de Valores de Colombia, Chile y Perú (a través del MILA³²). Esto crea una gran alternativa de transformación para los inversionistas, además de garantizar un mayor acceso a los mercados de capital en cuanto a estrategia de salida del fondo (Ministerio de Comercio, Industria y turismo y Proexport, 2011).
- c. Debido a la existente crisis y desequilibrio de los mercados americano y europeo, los FCP han venido presentado una migración más evidente hacia los mercados emergentes, prosperando la oportunidad de inversiones en Colombia (Ministerio de

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem

³⁰ Ibidem

³¹ El Decreto 669 de 2007, autorizó a los Fondos de Cesantías a invertir en FCP. A raíz de esto, en el año 2008 se expidieron las Circulares Externas de la SFC 034 y 005 que autorizaron a los Fondos de pensiones Voluntarias y Obligatorias, a invertir en dichos instrumentos.

³² Mercado Integrado Latinoamericano (MILA): compuesto por las bolsas de valores de Santiago de Chile, Colombia y Lima, con la finalidad de integrar su mercado de renta variable.

Comercio, Industria y turismo y Proexport, 2011). (Ministerio de Comercio, Industria y turismo y Proexport, 2011).

- d. En Colombia existen alrededor de 2 millones de empresas, de las cuales aproximadamente 200 mil son empresas grandes y 1.8 millones son PYMES, las cuales contribuyen al crecimiento económico del país, representando casi el 94% del sistema económico.
- e. Cuenta con una regulación propia³³ sobre las políticas de Gobierno Corporativo entre empresas nacionales, las cuales promueven la competitividad y sostenibilidad.
- f. Cuenta con ambientes favorables para la ejecución de negocios en Latinoamérica, según el Doing Business 2010, por medio de los cuales logra ofrecer valiosos incentivos a los inversionistas, como las zonas francas³⁴ los contratos de estabilidad jurídica³⁵.
- g. Colombia ha hecho un esfuerzo por incentivar la creación y desarrollo de los FCP. Se han creado programas como Bancoldex Capital y Colombia Capital.

2.3.3 Riesgos y Desventajas de los Fondos de Capital Privado

Los fondos de capital privado han demostrado ser eficientes vehículos de financiación e inversión. Sin embargo los mismos tienen riesgos y desventajas. Encontramos los siguientes³⁶:

1. El costo del Capital Privado es más alto que el del capital público (entidades financieras)
2. El control y la operación no bien administrada entre el fondo y el equipo de dirección pueden llevar a la sociedad objeto de inversión a una situación de ingobernabilidad.

³³ Colombia cuenta con un marco jurídico sólido, conformado por: la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 2955 de 2010. También cuenta con la Guía Colombiana y el Código País.

³⁴ De acuerdo con la legislación colombiana, “Una zona franca es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior, cuyo objeto es la prestación de un servicio público sin ánimo de lucro a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que introduzcan dentro del área mercancías o materias primas libres de gravamen para manufacturar u operar en ellas y bien exportar sus productos o importar al resto del territorio nacional bienes introducidos inicialmente en la zona, que en este caso, se someterán a las normas de conformidad con la legislación aduanera.” GARAY, Luis Jorge. Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996. Zonas Francas [en línea], s.f. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industriatina/168.htm>

³⁵ Los contratos de estabilidad jurídica fueron introducidos por la Ley 963 de 2005, con la finalidad de ofrecer incentivos a los inversionistas, en la medida en que la normatividad aplicable es la vigente al momento de la firma contrato, de manera tal que los protege de modificaciones normativas que sean adversas a sus intereses.

³⁶ Juan Felipe Arango, disponible en <http://www.rutanmedellin.org/blogueros/reflexionesinnovadoras/Lists/Entradas%20de%20blog/Post.aspx?ID=7>

3. La estrategia de salida puede perjudicar a una de las partes
4. Requiere de tiempo importante para su implementación
5. La consecución de los recursos exige procesos detallados de debida diligencia por parte de los inversionistas (due diligence).
6. Se trata de inversiones de alto riesgo.
7. La mayoría de estos fondos están enfocados en las mismas industrias, lo cual crea un mercado de compradores y no de vendedores que eleva las valoraciones y hace muy difícil la generación de valor.
8. No existen mecanismos claros para “acercar” vendedores y compradores. La gran mayoría de estas empresas (por su tamaño) son familiares y desconfían de las tradicionales aproximaciones de Bancas de Inversión.

2.4. Constitución de los fondos de capital privado

2.4.1. Proceso de constitución de un fondo de capital privado

Para la constitución de un fondo de capital privado es necesario obtener autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con el fin de obtener dicha autorización es necesario remitir la siguiente información³⁷, con 10 días hábiles de anterioridad a la constitución del Fondo:

- a. Modelo de Reglamento de Inversión
- b. El Perfil del gestor Profesional
- c. Copia del Acta de la junta directiva de la Sociedad Administradora mediante la cual se aprobó el reglamento de inversión del Fondo
- d. Certificación expedida por el representante legal de la Sociedad Administradora acerca de que la sociedad cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 3.1.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010³⁸.
- e. Modelo del documento representativo de las participaciones en el Fondo de capital privado
- f. Pueden crearse FCP con compartimentos bajo un único reglamento pero con planes de inversiones diferentes para cada compartimento. A los compartimentos les es individualmente aplicable todo lo previsto para el Fondo de capital privado en su integridad. Cada compartimento podrá iniciar operaciones en momentos diferentes. Pueden definirse diversas clases de inversionistas, a los cuales se les otorguen derechos diferentes. Cada compartimento da lugar a sus propias unidades de participación.

³⁷ Decreto 2555 de 2010

³⁸ Tener la capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para gestionar el FCP; (ii) Contar con personal de dedicación exclusiva para la administración de los FCP que administre y acredite la suficiente responsabilidad e idoneidad; (iii) Tener una adecuada estructura de control interno; (iv) Tener implementado un sistema integral de información; (v) Tener un código de buen gobierno corporativo, y la adopción de un código de conducta; (vi) Contar con planes de contingencia y continuidad de la operación; (vii) Contar con un sistema de gestión y administración de los riesgos; (viii) Contar con la cobertura de ciertos riesgos, según lo exigen las normas pertinentes.

Los fondos de capital privado solo podrán ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión³⁹. Las sociedades mencionadas, en relación con la administración de fondo de capital privado, únicamente estarán sujetas a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Según el artículo 3.1.14.1.11 del Decreto 2555 de 2010, los fondos de capital privado deberán tener un reglamento que contenga una información detallada⁴⁰.

2.4.2. Partes Intervinientes en fondo de capital privado

Dentro del desarrollo y ejecución de un FCP intervienen múltiples órganos. A continuación detallaremos cada uno de ellos.

2.4.2.1. Sociedad Administradora

La sociedad administradora es el órgano que se tiene como función principal gestionar de manera diligente y cuidados los recursos o participaciones que componen el FCP. Las obligaciones de la sociedad administradora son de medio y no de resultado, lo que significa que la misma está obligada a desplegar todos los medios de la manera más diligente para el desarrollo de un determinado fin, sin asegurar un resultado determinado. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 3.1.9.11 del Decreto 2555 de 2010. El artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 establece las funciones de dicho órgano⁴¹.

Según lo dispuesto en el artículo 3.1.14.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los FCP únicamente pueden ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión.

2.4.2.2. Gerente

El Gerente será la persona encargada de administrar la sociedad administradora. El Gerente es nombrado por la junta directiva de la sociedad administradora. El Gerente solo será necesario en aquellos casos en los cuales el FCP no cuente con un Gestor profesional. El mismo tienen dentro de sus funciones principales gestionar todas y cada una de las decisiones de inversión que realice en nombre y representación del FCP. El Gerente en caso de inhabilidad o ausencia será reemplazado por un suplente quien tendrá las mismas facultades.

2.4.2.3. Junta Directiva

³⁹ Decreto 2555 de 2010

⁴⁰ Artículo 3.1.14.1.11 del Decreto 2555 de 2010

⁴¹ Ver Anexo N° 1

La junta directiva es el órgano elegido por la sociedad administradora cuya función es dirigir y controlar las decisiones que se tomen respecto del FCP y siempre protegiendo los intereses de los inversionistas. El artículo 3.1.14.1.14 del Decreto 2555 de 2010 establece que la junta directiva de la sociedad administradora tendrá las mismas funciones que en otras clases de carteras colectivas. Las funciones de la junta directiva están definidas por el artículo 3.1.9.1.3⁴².

2.4.2.4. Comité de inversiones

Por disposición del Decreto 2555 de 2010, las sociedades administradoras de cualquier FCP deben contar con un Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones es el órgano responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de las inversiones⁴³.

La junta directiva de la sociedad administradora es la encargada de elegir el comité de inversiones y sus integrantes son considerados administradores de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995. En caso de que la sociedad administradora cuente con un gestor profesional será éste el responsable de elegir el comité de inversiones.

2.4.2.5. Revisor Fiscal

Según el artículo 20 de la ley 45 de 1990 toda institución financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y aquellas sujetas al control y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores (hoy SFC), cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal.

De conformidad con el artículo 3.1.9.2.1 del Decreto 2555 de 2010, el revisor fiscal de la respectiva sociedad administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada una de las carteras colectivas que dicha entidad administre.

2.4.2.6. Gestor Profesional

El artículo 3.1.14.1.17 del Decreto 2555 de 2010 otorga la facultad a las sociedades administradoras para contratar un gestor profesional. El gestor profesional es una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, experta en la administración de portafolios y manejo de los activos en que invierte la cartera colectiva, el cual debe contar con los requisitos señalados en el reglamento. (Fradique-Mendez, C, 2008). Según la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)⁴⁴, el gestor profesional tiene como responsabilidad facilitarle a la sociedad administradora el manejo de las inversiones que

⁴² Ver Anexo N° 2

⁴³ Decreto 2555 de 2010 Artículo 3.1.9.1.7.

⁴⁴ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Concepto Número 2009081171-001. (6, enero, 2010). Medellín D.C.: La Superintendencia, 2010.

hacen parte del FCP, es decir que tiene como responsabilidad administrar tanto el portafolio como los activos del vehículo de inversión, lo que lo hace un co-administrador del fondo⁴⁵

2.4.2.7. Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia es aquel órgano conformado por un número plural e impar de personas naturales elegidas por la asamblea de inversionistas, encargado de ejercer la veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la sociedad administradora y, de ser el caso, al gestor profesional⁴⁶

2.4.2.8. Asamblea de Accionistas

“Es el máximo órgano de dirección de la cartera colectiva, la cual está constituida por la reunión de los respectivos inversionistas con el quórum válido para deliberar”. (Fradique-Mendez, C, 2008).

Los artículos 3.1.9.3.4 y 3.1.14.1.26 del Decreto 2555 de 2010, consagran sus principales funciones⁴⁷.

⁴⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Concepto Número 2010046746-003. (9, noviembre, 2010).

⁴⁶ Decreto 2555 de 2010. Artículo 3.1.14.1.23.

⁴⁷ **Artículo 3.1.9.3.4** Funciones de la asamblea de inversionistas. Son funciones de la asamblea de inversionistas, además de las señaladas en el reglamento:1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva.2. Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador. 4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva 5. Las demás expresamente asignadas por el presente decreto.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Artículo 3.1.14.1.26 Asamblea de inversionistas.

Serán aplicables a los fondos de capital privado los artículos 3.1.9.3.2, 3.1.9.3.3 y 3.1.9.3.4 del presente decreto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:1. La asamblea también podrá ser convocada por el comité de vigilancia o el gestor profesional.2. La asamblea sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada año.3. La participación de la sociedad administradora como inversionista del fondo de capital privado que administra le dará derechos de voto.4. Será función de la asamblea, además de las previstas en el artículo 3.1.9.3.4 del presente decreto, aprobar las cuentas que presente la sociedad administradora de forma anual, elegir los miembros del comité de vigilancia y solicitar a la sociedad administradora la remoción del gestor, cuando sea el caso.

Los compromisos de adquirir participaciones no otorgarán derechos políticos, salvo que el reglamento prevea otra cosa.

2.4.3. Estructuración fondo de capital privado para empresas de innovación (Reglamento de Inversión)

Como lo hemos venido mencionando a lo largo del presente trabajo, nuestro objetivo es lograr la estructuración de un fondo de capital privado para empresas de Innovación. Para ello tenemos pensado desarrollar un Reglamento de Inversión que dé cuenta de las características del fondo y que permita suplir aquellas necesidades que tienen las empresas de innovación, principalmente en la ciudad de Medellín. Nuestro FCP será denominado “FONDO DE CAPITAL PRIVADO INNOVACIÓN”.⁴⁸

El FONDO DE CAPITAL PRIVADO INNOVACIÓN, consiste en un fondo de inversión de capital privado en mercados emergentes, cerrado, multisectorial y no apalancado. Realizará inversiones de capital en empresas colombianas, centrándose especialmente en empresas de la ciudad de Medellín, que trabajen en procesos de emprendimiento e innovación relacionados con tecnología, productos y servicios. Se concentrará en negocios en etapa de crecimiento o de rápidos movimientos competitivos (“Venture Capital”), en los cuales el concepto esencial es establecer el negocio y hacerlo crecer de una manera acelerada. Se buscarán negocios maduros con crecimientos estables, que estén dentro del objetivo y política de inversión. Contará con un monto máximo de Inversión de CIEN MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000.000) y un monto mínimo de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$30.000.000.000) y contará con mínimo tres inversionistas y su periodo de inversión será de 10 años. Será administrado por ALIANZA FIDUCIARIA y su gestor será GUTIERREZ MARQUEZ ASESORES S.A.S.

2.5. Conclusiones

A lo largo del trabajo se pudo observar que las empresas de innovación tienen una necesidad latente de financiación. La realidad mundial, nos ha mostrado que aquellas compañías de innovación que se encuentran en estado de creación o en estado de desarrollo y crecimiento, se les dificulta el acceso a créditos otorgados por las instituciones financieras, debido a que basan su potencial en posibles proyectos que pueden resultar fracasando, a la falta de historial crediticio y al reducido capital social como prenda general de sus acreedores. Frente a esta realidad, los fondos de capital privado constituyen una alternativa o vehículo ideal de financiamiento, en la medida que los mismos le apuntan a empresas que requieren no solo capital sino también innovación, buenas prácticas de gobierno corporativo, buenas políticas de gestión que conlleven al posicionamiento y competitividad del mercado.

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- La limitación y restricción del crédito tiene efectos y consecuencias sobre la actividad económica de las empresas. Las empresas al encontrar problemas para acceder a la financiación, reducen su inversión o deciden frenar sus decisiones de realización de

⁴⁸ Ver Anexo No 3

nuevos proyectos con alto potencial de crecimiento, lo que en últimas termina repercutiendo en la economía tanto nacional como mundial. Esta situación marca la importancia que tienen el tema de la financiación en el desarrollo de la actividad empresarial, en la generación de empleo, en la competitividad, y en el crecimiento económico.

- Si bien las empresas de innovación, cuentan con un FCP incentivado por Empresas Publicas de Medellín, cuyo objetivo es financiar programas, proyectos y actividades con alto contenido de ciencia y tecnología, orientados al fortalecimiento de las capacidades de innovación de los clústeres estratégicos de la ciudad y sectores emergentes, el mismo solo es aplicable al tema de servicios públicos domiciliarios. Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de ciudad que tenemos en temas de innovación, ciencia y tecnología, la ciudad de Medellín debe estructurar un fondo de capital privado cuyo objetivo sea invertir exclusivamente en temas de innovación, sin que la exigencia sea dirigida a temas de servicios domiciliarios.
- Los FCP contribuyen al desarrollo del sistema financiación empresarial en la medida en que suplen aquellas necesidades a las que se enfrentan las empresas de innovación, para acceder a las fuentes de financiación ofrecidas por la banca tradicional.
- Los FCP presentan enormes ventajas, entre las cuales se encuentran la financiación a largo plazo, sin generación de intereses, el fortalecimiento del patrimonio de la empresa, mejores prácticas de gobierno corporativo, planeación financiera a largo plazo, mayor crecimiento y competitividad, posicionamiento en el mercado, alianzas estratégicas, fortalecimiento de la imagen de la empresa, apertura de nuevos mercados entre otras.
- Los FCP son una figura bastante nueva en Colombia, las empresas apenas están empezando a contemplar este tipo de vehículo de inversión, así mismo las entidades financieras encargadas de ponerlos en marcha tienen muy poca experiencia. Sin embargo si logramos estructurar eficientes reglamentos de inversión, que den cuenta de las necesidades de las empresas en temas de financiación , quizás logremos posicionar más este vehículo de inversión y con ello motivemos aun más la inversión extranjera en Colombia por parte de personas naturales y jurídicas.
- Partiendo de la conclusión anterior, el FCP propuesto en el presente trabajo es la solución a las necesidades que hoy en día tienen las empresas de innovación.

3. Referencias

Anderson, J. (2006, 12 1). Sharply Divided Reactions to Report on U.S. Markets. *New York Times* , p. Disponible en Línea:
http://www.nytimes.com/2006/12/01/business/01regs.html?pagewanted=print&_r=0.

Bancoldex. (2012). *Catálogo Fondos de Capital Privado en Colombia*. Bogotá, Colombia: Grupo Salmantica S.A.S.

Convenio Colombia Capital y Bolsa de Valores de Colombia - BVC. (2008). *Guía Práctica de Fondos de Capital Privado para Empresas*. Colombia.

Fradique-Mendez, C. (2008). *Guía Colombiana del Mercado de Valores*. P,106. Disponible en Línea:

https://www.google.com.co/?gws_rd=cr&ei=v01HUuvUD4X69QTM9YHAAg#q=bvc+%2B+guia+colombiana+del+mercado+de+valores.

Fradique-Mendez, C. (2008). *Guía Colombiana del Mercado de Valores*. P.107. Disponible en Línea:

https://www.google.com.co/?gws_rd=cr&ei=v01HUuvUD4X69QTM9YHAAg#q=bvc+%2B+guia+colombiana+del+mercado+de+valores.

Méndez, C. (2008). *Introducción a los Fondos de Capital Privado a la luz del Decreto 2555 de 2010*. Medellín, Colombia: Brigard & Urrutia.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2012). *Red de Angeles Inversionistas*. Mipymes. Disponible en línea: <http://www.mipymes.gov.co/publicaciones.php?id=3858> (Consulta septiembre 25 de 2013).

Ministerio de Comercio, Industria y turismo y Proexport. (2011). *Inversión en el sector Fondos de Capital Privado en Colombia*. Bogotá, Colombia: Disponible en: <http://www.inviertaencolombia.com.co/sectores/servicios/fondos-de-capital-privado.html>.

Proexport Colombia - Vicepresidencia de Inversión Extranjera. (2011). *Colombia: Una oportunidad de inversión para Fondos de Capital Privado*. Bogotá, Colombia.

Rafael Vesga. (2009). *Emprendimiento e innovación en Colombia: qué nos está haciendo falta?* Facultad de Administración, Universidad de los Andes. Disponible en línea: <http://cec.uniandes.edu.co/pdf/rav.pdf> (Consulta 25 de septiembre de 2013).

Rodrigo Rosas Ventura. (2013). *Que tienen en común Google, Apple y Amgen?* Letras Libres. Disponible en línea: <http://www.letraslibres.com/blogs/polifonia/que-tienen-en-comun-google-apple-y-amgen> (Consultado el 24 de septiembre de 2013).

Wilson, J. (2011). The New Ventures: Inside the High Stakes World of Venture Capital. *Harvard University Magazine* , 17.

ANEXOS

ANEXO N° 1

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos. 2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia. 3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación. 4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva. 5. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio. 6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia. 7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y el administrador. 8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en esta Parte del presente decreto y por la mencionada Superintendencia. 10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia. 11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo. 12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las

obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas. 13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento. 14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora. 15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo. 16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos. 17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable. 18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. 19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores. 20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva. 21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva. 22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva. 23. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo sobre la gestión realizada y sus resultados. 24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva. 25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de inversión colectiva. El administrador del fondo de inversión colectiva responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan.

ANEXO N° 2

OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva de la sociedad administradora, en cuanto a la gestión de carteras colectivas, deberá:

1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a las carteras colectivas.
3. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de las carteras colectivas.
4. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
6. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
7. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
8. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de las carteras colectivas.
9. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de las carteras colectivas, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para la cartera colectiva.
10. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas en el presente decreto, en cuanto a carteras colectivas se refiere.
11. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente de la cartera colectiva para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con la cartera colectiva.
12. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por el gerente de la cartera colectiva, el revisor fiscal o el contralor normativo, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión de la cartera colectiva.
13. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión de la cartera colectiva.
14. Nombrar el contralor normativo de la cartera colectiva.
15. Elegir los miembros del comité de inversiones.

ANEXO N° 3

Reglamento Cartera Colectiva de Capital Privado Cerrada, de largo plazo, de riesgo alto, “FONDO INNOVACIÓN, FCP.

Por medio del presente Reglamento del Fondo de Capital Privado, FONDO INNOVACIÓN, FCP, se establecen principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre las diferentes partes que participan en el presente FONDO DE CAPITAL PRIVADO INNOVACIÓN, FCP, a saber: Los Suscriptores del FONDO INNOVACIÓN, FCP, Gestor Profesional y la Sociedad Administradora. Este reglamento dispone de forma concreta y específica las obligaciones, deberes y derechos de los Suscriptores, las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional, la estructura, modo de operar y funcionamiento del FONDO INNOVACIÓN, FCP, los mecanismos de revelación de información a los Suscriptores, el procedimiento para la toma de decisiones, la Política de Inversión, las políticas de comisión, el plazo, la manera de redimir las utilidades de las inversiones realizadas, la forma de liquidación del mismo, entre otros.

Capítulo 1

Aspectos Generales

Artículo 1.1. Definiciones

Para todos los efectos a que haya lugar en relación con el presente Reglamento, los términos, las palabras o expresiones que se citen a continuación con letra mayúscula inicial tendrán el mismo significado que se les estipula en el presente Reglamento. Siempre y cuando el contexto así lo permita, los términos, palabras o expresiones que se enuncien en término singular también incluyen el término plural y viceversa. Los términos, palabras o expresiones que no se encuentren definidos en el presente Reglamento deberán entenderse en su significado común y corriente siempre y cuando tengan el lenguaje técnico correspondiente, o en su sentido general, obvio y natural según su uso en la lengua castellana.

Definiciones establecidas para efectos del presente Reglamento:

Asamblea de Suscriptores: La Asamblea de Suscriptores es la reunión de los Suscriptores, la cual se lleva a cabo en el lugar y fecha señalados y siempre y cuando se cumpla con el quórum y las condiciones estipuladas en el presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

Cierre Inicial: Es el día 03 de marzo de 2014. Esta fecha, es el día en el que se empiezan a recibir los encargos o compromisos de inversión y es diferente a la fecha de inicio de operaciones, esta fecha de inicio de operaciones solo tendrá lugar el día en que se reciba el Monto Mínimo, según el presente Reglamento.

Cierre Final: Son seis (6) meses calendario después del Cierre Inicial. Por Reglamento y previa autorización por parte de la Asamblea de Suscriptores, con posterioridad a esta fecha del Cierre Final, solo se permitirán nuevos Encargos o Compromisos de Inversión al Fondo.

Comisión: De acuerdo a la forma y términos establecidos en el Artículo 8.1 del presente Reglamento, es el valor que se cobra por concepto de Administración del Fondo.

Comité de Inversiones: Es el ente responsable del estudio y análisis de las inversiones en sociedades que pretenda invertir el Fondo de Capital Privado de conformidad con su Política de Inversión y su perfil general de riesgo, y de acuerdo con lo estipulado en Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue. Está conformado por cinco (5) miembros, elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de acuerdo con las normas vigentes, quienes se considerarán administradores de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Comité de Vigilancia: Conformado por cinco (5) miembros, es el órgano mancomunado elegido por la Asamblea de Suscriptores, los derechos y facultades de éste Comité están determinados en el Artículo 3.5.3 y siguientes del presente Reglamento.

Compromiso de Inversión: Es el valor total de los aportes comprometidos por cada Suscriptor al Fondo. Valor que el Suscriptor se obliga ineludiblemente a entregar al Fondo en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las fechas estipuladas para ello. El valor del Encargo o Compromiso de Inversión establecerá la proporción de: (i) La Solicitud de Capital a cada uno de los Suscriptores y (ii) La participación de cada Suscriptor en el Fondo de Capital Privado, una vez dichos compromisos o encargos sean efectivamente pagados, en los términos establecidos en el presente Reglamento. El Compromiso de Inversión estará expresado en pesos colombianos, es decir en moneda legal. En todo caso, el valor del Compromiso de Inversión no concede derechos políticos ni económicos en el Fondo de Capital Privado, sino sólo en la medida en que los recursos comprometidos sean efectivamente desembolsados. Sólo se podrán recibir los Compromisos o Encargos de Inversión de los Suscriptores hasta la fecha de Cierre del Fondo de Capital Privado de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento. El compromiso de desembolso adquirido con el Fondo de Capital Privado en virtud de la suscripción del Compromiso de Inversión anexo a este Reglamento, podrá hacerse efectivo desde la fecha de suscripción del Compromiso o Encargo de Inversión, y durante toda la vigencia del Fondo de Capital Privado en los términos del presente Reglamento. Los Compromisos de Inversión se convertirán en Aportes al Fondo durante el Periodo de Inversión de Compromisos de Inversión, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2007, o cualquier otra norma que los modifique, sustituya o derogue.

Director General: El Director General está facultado para obrar en nombre y representación del Fondo, recayendo en éste los efectos de tales actos. Es la persona que ejerce la función de representante legal del Fondo de Capital Privado.

Gastos de Organización: Son los desembolsos realizados para la organización, estructuración, autorización y establecimiento del Fondo de Capital Privado, éstos serán asumidos totalmente por la Sociedad Administradora y el Gestor.

Gestor: Es Gutierrez Marquez Asesores. El gestor desempeñará sus funciones en los términos previstos en el respectivo contrato de gestión, el cual se considera un anexo al presente Reglamento y como tal hace parte integral del mismo, y en lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, y cualquier norma que lo adicione, modifique, sustituya o derogue.

Instrumentos Financieros de Participación en Sociedades: Son aquellas inversiones que realice o que pretenda realizar el Fondo de Capital Privado en aquellas sociedades que cumplan con los requisitos y parámetros estipulados en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley, particularmente lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

Inversiones Complementarias en Sociedades: Son inversiones que se realizarán adquiriendo mayor participación con el fin de atender apropiadamente cualquier necesidad de las Inversiones en Sociedades del portafolio; por consiguiente son aquellas inversiones que lleve a cabo el **Fondo** de Capital Privado en las mismas sociedades en que haya invertido, con cargo a los Encargos o Compromisos de Inversión, con posterioridad al vencimiento del Periodo de Inversión estipulado en el presente Reglamento. Transcurrido el período respectivo de Inversión, estas inversiones sólo serán admisibles por un monto que no supere el diez por ciento (10%) del monto total de los Compromisos o Encargos de Inversión.

Inversionistas Calificados: Se consideran inversionistas calificados aquellas personas cualificadas como “inversionistas profesional” en los términos de la Parte 7 Libro 2 del Decreto 2555 de 2010, de acuerdo con el artículo 5.2.3.1.5 del Decreto 2555 de 2010, o en cualquier norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

Inversionistas Institucionales: Son aquellas personas jurídicas que tienen una gran capacidad de inversión e invierten en fondos que no son de su propiedad. Se caracterizan por intervenir en el mercado público de valores y por ende tienden a manejar dineros del público, ejemplos de estos inversionistas institucionales son: los Fondos Mutuos, los Fondos de Inversión, Los Administradores de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros.

Monto Máximo: Equivale a CIEN MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000.000), que corresponden a los Compromisos o Encargos de Inversión de la totalidad de los Suscriptores del Fondo de Capital Privado, que serán entregados en la forma y términos indicados en el presente Reglamento.

Monto Mínimo: Equivale a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$30.000.000.000), correspondientes a los Compromisos o Encargos de Inversión de la totalidad de los Suscriptores del Fondo de Capital Privado. Será condición preliminar para el comienzo del Periodo de Inversión que el total de los Compromisos o Encargos de

Inversión sea por lo menos este Monto Mínimo. En el caso en que los Compromisos o Encargos de Inversión no alcancen al menos el Monto Mínimo, el Fondo de Capital Privado será disuelto y liquidado en los términos establecidos en el Capítulo 10 del presente Reglamento. El Fondo deberá contar como mínimo con tres (3) Suscriptores o Inversionistas.

Participación Mínima: Equivale MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$1.500.000.000). Es el monto mínimo al que deberá ascender el Compromiso o Encargo de Inversión de cada Suscriptor en el Fondo de Capital Privado que sea diferente a la Sociedad Administradora y al Gestor.

Período de Inversión: Es el periodo de diez (10) años contados a partir del Cierre, en los términos establecidos en el Artículo 2.4.1 del presente Reglamento, es el tiempo durante el cual el Fondo de Capital Privado invertirá los Aportes de los Suscriptores conforme con la estrategia de inversión.

Pesos: Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

Potenciales Inversionistas: De conformidad con los principios establecidos en el presente Reglamento y que conforme a las normas aplicables tengan la capacidad de invertir en el Fondo de Capital Privado, como son: los Inversionistas Calificados y demás personas naturales o jurídicas.

Recursos y/o Aportes: Es el capital que los Suscriptores entregan a la Sociedad Administradora como inversión para que ésta, de forma centralizada, lo tramite, administre y destine a invertir en los instrumentos financieros de participación de sociedades y al pago de los gastos del Fondo de Capital Privado que se ocasionen en pro de la Sociedad Administradora y del Gestor. Igualmente son Recursos los saldos restantes del Fondo de Capital Privado mientras subsisten en el mismo.

Reglamento: Es la declaración escrita o documento del Fondo de Capital Privado, en el cual se especifican claramente los objetivos, principios, políticas y normas generales de estructuración, funcionamiento, operación del Fondo de capital Privado y se regulan las relaciones entre Los Suscriptores del Fondo de Capital Privado, el gestor y la Sociedad Administradora.

Sociedad Administradora: La Sociedad Administradora, es la responsable de captar el capital de los suscriptores para administrar y gestionar estos recursos conforme a las disposiciones del Fondo de Capital Privado, para el FONDO INNOVACIÓN esta la Sociedad Administradora es ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

Solicitud de Capital o Llamado de Capital: Es la notificación que hace la Sociedad Administradora a los Suscriptores para que en una fecha determinada y en unos montos establecidos (a prorrata de la participación de cada Suscriptor en el Fondo de Capital Privado) hagan entrega de una parte o de la totalidad de los recursos señalados en los Compromisos o encargos de Inversión al Fondo.

Suscriptores y/o Inversionistas: Cualquier persona natural o jurídica -potenciales Inversionistas-, que firmen el Reglamento, mediante la suscripción y entrega del Compromiso o Encargo de Inversión.

Tasa Preferente: Es la rentabilidad mínima no garantizada, se calcula sobre los Recursos provenientes de las Solicitudes de Capital atendidas por los Suscriptores, será distribuida en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 5.14. del presente Reglamento, equivalente al diez por ciento (10%) efectivo anual en pesos.

Unidad de Participación: Es la unidad mediante la cual están enunciados los derechos de participación en el Fondo de Capital Privado que conceden los Aportes de los Suscriptores.

Artículo 1.2. Objeto del reglamento.

Por medio del presente Reglamento, se establecen las directrices que regirán las relaciones entre las diferentes partes que participan en el presente FONDO INNOVACIÓN, FCP, son ellas: Los Suscriptores del FONDO INNOVACIÓN, FCP, Gestor Profesional y la Sociedad Administradora. El presente reglamento establece de manera específica y detallada las obligaciones, deberes y derechos de los Suscriptores, las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor Profesional, la estructura del FONDO INNOVACIÓN, FCP, su forma de operar y funcionamiento, los mecanismos de revelación de información a los Suscriptores, la Política de Inversión, el plazo, la manera de redimir las utilidades de las inversiones realizadas, el procedimiento para la toma de decisiones, las políticas de comisión, la forma de liquidación del mismo, entre otros aspectos relevantes.

Artículo 1.3. Principios que rigen al fondo innovación

- a) Segregación: Los activos del Fondo de Capital Privado, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios. Los activos del Fondo de Capital Privado no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen garantía o prenda general de los acreedores de ésta y no estarán incluidos en el conjunto de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora. En conclusión, se entiende que cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Capital Privado se considerará que compromete únicamente los recursos del Fondo de Capital Privado.
- b) Prevalencia de los intereses de los Inversionistas: La Sociedad Administradora administrará Fondo de Capital Privado dando prevalencia a los intereses de los Inversionistas sobre otros intereses como los de la Sociedad Administradora, sus accionistas, sus administradores, sus funcionarios, sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales subsidiarias de ésta.
- c) Prevención y administración de conflictos de intereses: La Sociedad Administradora tiene establecidos internamente diferentes manuales que reglamentan sobre conducta y ética profesional, y normas de gobierno corporativo que le permiten prevenir y

administrar los posibles conflictos de intereses en los que puedan incurrir cualquiera de sus accionistas, administradores, representantes legales, promotores comerciales y de negocios y demás empleados de la Sociedad Administradora. En relación a las carteras colectivas, estos aspectos se regulan en el Código de Ética y Conducta Profesional de la Sociedad Administradora.

- d) Trato equitativo entre los Inversionistas con características similares: La Sociedad Administradora conferirá el mismo tratamiento a los Inversionistas que estén en las mismas condiciones objetivas.
- e) Deber de Información: La información dirigida a los Inversionistas o Suscriptores será objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara, para lo cual se adoptarán políticas y procedimientos por parte de La Sociedad Administradora y el Gestor.
- f) Deber de reserva: La Sociedad Administradora y el Gestor, estarán obligados a guardar reserva de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados, salvo las excepciones expresas de las normas vigentes; así como, cualquier información que, de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial. En desarrollo de lo anterior, la Sociedad Administradora y el Gestor deberán adoptar sistemas y mecanismos que ampare la información confidencial de sus clientes, los cuales deberán ser incorporados en el código de buen gobierno.

Artículo 1.4. Objetivo

De acuerdo con la Política de Inversión establecida en el Capítulo 2 del presente Reglamento, el objetivo principal del Fondo de Capital Privado es conseguir ganancias de capital a largo plazo como efecto de las inversiones efectuadas por el Fondo de Capital Privado. El Fondo ha sido constituido como un “Fondo de Capital Privado” en los términos del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue, para invertir principalmente en sociedades no listadas en bolsa, específicamente en sociedades de innovación, ciencia y tecnología. En los términos previstos en los Artículos 1.5.2.2. y 1.5.2.3 del Decreto 1121 de 2008 y Decreto 2555 de 2010 o en cualquier otra norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue, se espera que en el Fondo de Capital Privado participen Inversionistas Profesionales, así como otro tipo de posibles Inversionistas. La supervisión realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia no implica que esta entidad recomiende o garantice la inversión efectuada en el Fondo de Capital Privado.

Artículo 1.5. Denominación y naturaleza

El Fondo de Capital Privado que se regula en el presente Reglamento se denominará FONDO INNOVACIÓN, FCP, es de naturaleza cerrada, de largo plazo y de riesgo alto. Cualquiera de los siguientes términos hará referencia al Fondo: “FONDO INNOVACIÓN, FCP”, “INNOVACIÓN” o el “Fondo”, o “Fondo de Capital Privado”. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Cartera Colectiva, todo mecanismo o medio de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, conformado con el aporte de un

número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán tramitados de manera colectiva para alcanzar resultados económicos también colectivos.

La característica de cartera cerrada del Fondo de Capital Privado, trae como resultado que las Unidades de Participación sólo puedan ser redimidas de manera integra al final del plazo previsto para la duración del Fondo de Capital Privado. Sin embargo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y de forma excepcional se podrán redimir parcial y anticipadamente las Unidades de Participación. El Fondo sólo recibirá suscripciones hasta la fecha de Cierre señalada en el presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir nuevas suscripciones de forma extraordinaria, con posterioridad al plazo inicial fijado, en las condiciones y durante los plazos adicionales estipulados en el presente Reglamento. Es de largo plazo, porque las inversiones en instrumentos financieros de participación en sociedades generalmente serán liquidadas en un plazo promedio de diez (10) años contados a partir de la fecha de adquisición de cada inversión.

Artículo 1.6. Sociedad administradora y gestor

El Fondo de Capital Privado será administrado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 1376 de la Notaría 10 de Cali, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, con Registro Mercantil número 01908951 y NIT. 800155413-6. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, según Resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con los requisitos indicados en el Artículo 3.2. del presente Reglamento, la Sociedad Administradora contratará un Gestor Profesional y según con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, la gestión del Fondo de Capital Privado será desarrollada por GUTIERREZ MARQUEZ ASESORES S.A.S, quien tiene la calidad de Gestor. GUTIERREZ MARQUEZ ASESORES S.A.S, es una sociedad colombiana, legalmente constituida mediante escritura pública N°5321, otorgada en la Notaría Cuarta del círculo Medellín, con NIT 900127403-. El objeto principal del contrato de gestión, suscrito entre ACCIÓN FIDUCIARIA S.A y GUTIERREZ MARQUEZ ASESORES S.A.S, es la gestión profesional de Carteras Colectivas de Capital Privado y su duración es igual a la duración del FONDO INNOVACIÓN, FCP.

Artículo 1.7. Suscriptores

El Suscriptor en virtud del Compromiso o Encargo de Inversión y en los términos del presente Reglamento, confiere a la Sociedad Administradora un mandato o poder para que ésta invierta el Aporte realizado al Fondo, en forma conjunta con los Aportes recibidos por parte de otros Suscriptores, en un portafolio o cartera de inversiones, teniendo en cuenta el Monto Mínimo de Aportes que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 1.8. Sede

El FONDO INNOVACIÓN, FCP tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentra en la ciudad de Medellín. En dicha dirección se ubicarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Capital Privado; se hará el recibo y entrega de todos y cada uno de los recursos aportados por los Suscriptores de conformidad con las políticas instauradas en el presente Reglamento. Sin embargo, se podrán recibir y entregar recursos de los Suscriptores en las sucursales o agencias de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía; caso en el cual la responsabilidad será exclusivamente de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora obligatoriamente revelará a través de medios verificables, preferiblemente a través de su sitio web www.accion.com.co, los contratos de corresponsalía, así como su duración y características, y las agencias y sucursales en las que prestará atención al público para efectos del presente Fondo de Capital Privado.

Artículo 1.9. Plazo del fondo de capital privado

El Fondo, por ser de naturaleza cerrada, a largo plazo, tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del inicio de operaciones, término que se podrá prorrogar previa autorización de la Asamblea de Suscriptores y por decisión del Comité de Inversiones, siempre y cuando no se haya llevado a cabo la liquidación total de las inversiones del portafolio del Fondo de Capital Privado.

El periodo de cinco (5) años contados a partir del Inicio de Operaciones establecerá el Periodo de Inversión, es decir, el plazo durante el cual el Fondo de Capital Privado invertirá los Aportes de los Suscriptores de conformidad con la estrategia de inversión establecida en el Capítulo 2 del presente Reglamento y en los términos definidos en el mismo.

Artículo 1.10. Carácter de las obligaciones

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor relacionadas con la gestión, la administración y el control del Fondo de Capital Privado, son de medio y no de resultado, es decir que tendrán la obligación de desplegar todos sus conocimientos, empeño o diligencias en lograr un resultado determinado, sin la obligación de garantizar como tal un resultado específico.

Los fondos no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza porque los aportes entregados por los Suscriptores al FONDO INNOVACIÓN no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora ni para el Gestor las obligaciones propias de una Institución de Depósito. La inversión en el Fondo de Capital Privado está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio del Fondo de Capital Privado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora, además de estar establecidas en el Artículo 3.1.1 del presente Reglamento, serán las previstas en el Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. En cuanto a las

obligaciones del Gestor son las que se establecen en el Artículo 3.2. del presente Reglamento, y las previstas en el Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 1.11. Bienes del fondo de capital privado

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, los bienes que conforman el Fondo de Capital Privado, para todos los efectos legales, no hacen parte del patrimonio del Gestor y de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio, autónomo e independiente, destinado exclusivamente al cumplimiento y pago de las obligaciones que con respaldo y por cuenta de dicho patrimonio contraiga la Sociedad Administradora y el Gestor, quienes tienen la capacidad de representarlo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de éstos por la gestión y el manejo de los recursos respectivos. En consecuencia, no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora ni del Gestor y están exceptuados de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento legal que puedan afectar a la Sociedad Administradora o al Gestor. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Capital Privado, se considerará que compromete únicamente los bienes del Fondo respectivo.

Artículo 1.12. Garantías

Durante la existencia del Fondo de Capital Privado, la Sociedad Administradora amparará , por medio de pólizas de seguro, el observancia y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la misma, así como la pérdida y falsificación de los valores, pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos; pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con ésta; pérdida o daño causado al Fondo por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractual mente con la Sociedad Administradora y demás riesgos similares que razonablemente puedan afectar los activos del mismo, según lo exijan las normas aplicables, en particular el Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora está en la obligación de dar a conocer a los Suscriptores las coberturas, vigencia y sociedad aseguradora de las pólizas que resulten necesarias según lo establecido en las normas aplicables, en particular el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que los modifique, adicione o derogue. En todo caso, el análisis de los riesgos a los que pudiera estar sometido este Fondo deberá estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y remitirse de forma inmediata a su exigencia.

Artículo 1.13. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de Fondo de Capital Privado será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora www.accion.com.co. La existencia de la revisoría fiscal no impide, que los suscriptores del Fondo de Capital Privado, contraten un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las

reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación, quien igualmente se dará a conocer en la página web de la Sociedad Administradora.

Artículo 1.14. Monto Máximo de aportes al fondo

El Monto Máximo correspondiente a los Compromisos o Encargos de Inversión de la totalidad de los Suscriptores del Fondo de Capital Privado, equivale a CIEN MIL MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000.000), los cuales serán entregados por éstos según lo estipulado en el presente Reglamento. El monto enunciado anteriormente podrá ser modificado de conformidad con las condiciones del fondo y del mercado, mediante decisión unánime de la Asamblea de Suscriptores.

Los Inversionistas o Suscriptores se comprometen a suscribir participaciones a través de la aprobación y firma del documento denominado Compromiso de Inversión el cual se considera un anexo al presente reglamento y como tal hace parte integral del mismo. En dicho Compromiso se acredita el valor de los aportes comprometidos por cada Inversionista o Suscriptor y se hace responsable al mismo de manera irrevocable a entregar dicho valor en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

El Compromiso de Inversión será en pesos y no se aceptarán aportes realizados en especie.

Artículo 1.15. Monto Mínimo para iniciar operaciones

El Monto Mínimo de Compromisos de Inversión para el inicio de operaciones será de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M.L y deberá contar como mínimo con tres inversionistas.

Artículo 1.16. Mandato que los suscriptores confieren a la sociedad administradora

En virtud de la aceptación del presente Reglamento, los Suscriptores confieren a la Sociedad Administradora, un mandato con representación para que destine los aportes efectuados al Fondo a un portafolio o cartera de inversiones, en forma conjunta con los aportes recibidos de otros Suscriptores, proindiviso de los aportes realizados por los mismos en los términos, límites y condiciones establecidos en este Reglamento, especialmente lo descrito en la Política de Inversión. Los Suscriptores del Fondo de Capital Privado con la sola entrega y suscripción del Compromiso de Inversión, anexo a este Reglamento y el cual hace parte integral del mismo, reconocen y aceptan que éste constituye una declaración expresa, exigible e irrevocable del Suscriptor de conocer y aceptar los términos y condiciones de este Reglamento y de cualquier otro documento que se señale en el mismo, y en particular, de las normas aplicables a los Fondos de Capital Privado en la República de Colombia. La decisión de inversión será una decisión libre e independiente de los Suscriptores, basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, proveniente de la Sociedad Administradora, o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores.

Capítulo 2. Política de inversión

Artículo 2.1. Objetivo de Inversión

El objetivo del FONDO INNOVACIÓN es proveer a sus Inversionistas un mecanismo de inversión de largo plazo, de riesgo alto, el cual empleará al menos las dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus Inversionistas a la obtención de activos o derechos de contenido crediticio diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE. Para el efecto, el Fondo estará facultado para asumir riesgos de liquidez, de emisor, de apalancamiento, en promedio superiores a los riesgos que se toman a través de los instrumentos tradicionales de renta variable.

Artículo 2.2. Activos aceptables para invertir

Las inversiones del FONDO INNOVACIÓN se realizarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue y en los artículos 2.3 al 2.7 del presente Reglamento. Estas Inversiones se efectuarán a través de activos o medios que otorguen derechos de participación, variables o mixtos, entre ellos: acciones ordinarias, privilegiadas, preferenciales, deuda convertible u otros, de sociedades no inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y derechos fiduciarios que tengan como subyacente los activos de las calidades anteriores.

El FONDO INNOVACIÓN podrá invertir en sociedades antioqueñas.

El FONDO INNOVACIÓN podrá invertir en participaciones en carteras colectivas, de carácter conservador, que cuenten con una calificación de por lo menos AA+ (doble A más), incluyendo las administradas por la Sociedad Administradora. Estas inversiones tendrán carácter temporal. Además, el FONDO INNOVACIÓN podrá conservar recursos en cuentas corrientes o de ahorro para atender necesidades inmediatas de liquidez.

Debido a que se trata de activos o instrumentos de deuda convertible se buscará un horizonte promedio de la inversión que no supere 10 años y con la cual se pretenderá darle viabilidad a las inversiones que se realizaran en el Fondo de Capital Privado.

Artículo 2.3. Diversificación de activos del fondo de capital privado innovación

FONDO INNOVACIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO	PROMEDIO PONDERADO MAXIMO DE DÍAS AL VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN BURSÁTILIDAD	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
Acciones ordinarias, privilegiadas, preferenciales, instrumentos de deuda convertible en acciones	0%	100%			20%
A En una sola sociedad	0%	20%			

B	En compañías relacionadas (matrices, filiales o subsidiarias)	0%	40%	No Aplica	No Aplica	
C	En compañías pertenecientes a un mismo sector económico	0%	60%			
D	En compañías colombianas	0%	100%			
OPERACIONES DE LIQUIDEZ **						
		0%	100%	90 días	AA+	10%
D	Inversiones temporales	0%	100%			
TOTAL						
		0%	100%	No Aplica	No Aplica	20%

* Los porcentajes están calculados sobre la base de Compromisos del FONDO INNOVACION

** El porcentaje está calculado sobre los llamados de capital.

*** El FONDO INNOVACIÓN no podrá invertir directamente o a través de terceros, en activos, bienes o derechos que impliquen conflictos de intereses de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, salvo que el Comité de Vigilancia lo autorice expresamente. Se entiende por Conflicto de Intereses aquella situación en la que a juicio del individuo- concerniente a su interés básico- y la integridad de una determinada acción o actitud, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés secundario, de tipo personal, individual o económico.

Artículo 2.3.1. Diversificación del riesgo

Los dineros que los Suscriptores confieran a la Sociedad Administradora serán invertidos por ésta tratando que el riesgo de concentración de los recursos del FONDO INNOVACIÓN se atenúe o se disminuya con la diversificación de sus inversiones, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- En una sola sociedad no se podrá invertir más del VEINTE por ciento (20%) de la suma total de los Compromisos de Inversión. Las excepciones al límite previsto en este literal son: los incrementos provenientes de valorización de la inversión; liquidación de dividendos en acciones; y suscripción de acciones o bonos en ejercicio del derecho de preferencia.
- En empresas relacionadas (matrices, filiales o subsidiarias) no se podrá invertir más del CUARENTA por ciento (40%) del valor total de los Compromisos o Encargos de Inversión.
- En compañías vinculadas a un mismo sector económico no se podrá invertir más del SESENTA por ciento (60%) del valor total de los Compromisos o Encargos de Inversión.
- En los demás activos que autorice de manera general las normas legales o el presente Reglamento.

Artículo 2.4. Estrategias de inversión del fondo de capital privado innovación

EL FONDO INNOVACIÓN podrá realizar inversiones durante el Periodo de Inversión, cuya duración es de diez (10) años y previa autorización del Comité de Vigilancia puede extenderse por un año (1) adicional. El período de inversión inicia una vez se haya obtenido el Monto Mínimo establecido para la operación inicial del Fondo.

Transcurrido el Período de Inversión, el Fondo de Capital Privado sólo podrá realizar Inversiones Adicionales en Sociedades por un valor que no exceda el quince por ciento (15%) del valor total de los Compromisos y Encargos de Inversión.

La estrategia se orientará en proporcionar capital para apalancar sociedades en crecimiento vía expansión y recapitalización. Estas sociedades deben reunir unas condiciones especiales de diferenciación, potencial de crecimiento, equipo de trabajo, información clara, ordenada y verificable, y disposición a desarrollar programas de gobierno corporativo.

La estrategia de inversión estará orientada a obtener posiciones en compañías privadas y que admitan la implementación de procesos de intervención como crecimiento en ventas, aumento de márgenes, actualización o redefinición del negocio y separación o liquidación de negocios no estratégicos, profesionalización de una empresa familiar, concentración de sociedades en un sector, reorganización financiera, adquisición apalancada, entre otras.

El FONDO INNOVACIÓN perseguirá mecanismos de inversión que tengan probabilidades interesantes de rentabilidad y unas oportunidades visibles de salida o liquidación de las suscripciones en un período inferior al planteado para la duración del Fondo. Para desarrollar esta estrategia el equipo de inversiones del FONDO INNOVACIÓN y el Comité de Inversiones tendrán una perspectiva de gran dinámica y responsabilidad para considerar las posibilidades de mediación, intervención e incorporación de valor por parte del Fondo en las sociedades objetivo de inversión, la estructuración de esquemas de entrada financieramente atractivos y tributariamente eficientes, las condiciones y tendencias de mercado de la industria específica de las sociedades, sus oportunidades de evolución, su posición competitiva en el sector, las eventualidades que pueda tener, y el grado de compromiso e idoneidad del equipo directivo. También se buscarán instrumentos asociados a compañías que sean socialmente responsables.

La estrategia buscará adquirir posiciones entre el 80% y el 100% de participación, en lo que se refiere a la composición de la posición accionaria a tomar en las compañías, que accedan ejercer control en toma de decisiones estratégicas y de inversión, pero sin perder el compromiso y alineación de intereses de los empresarios que conocen su negocio, y siempre y cuando se logre alinear el plan de negocios de la compañía con los accionistas que continúen en el negocio. No se desechará la posibilidad de tomar posiciones mayoritarias o totales cuando se presenten oportunidades que ameriten una transacción de estas características y que se tenga garantía de la disponibilidad de un equipo administrativo idóneo posterior a la adquisición.

La estrategia de inversión se basa en la búsqueda de oportunidades de inversión donde la participación del Gestor genere valor real y sostenible, y que sea capitalizable en el

momento de la salida. Se dará prelación a unos sectores específicos que tienen ventajas estratégicas claras para el desarrollo de estos negocios en Colombia ya que pueden presentar oportunidades atractivas de inversión por sus condiciones favorables en el entorno económico y empresarial actual del país y se configuran en los principales intereses del Fondo, los cuáles se describen a continuación:

- Empresas de Innovación cuyo objeto social esté enfocado en tecnología, productos y servicios.

Artículo 2.4.1. Características de las compañías objeto de inversión

Para lograr los objetivos proyectados, el Gestor se centrará en invertir en compañías de capital privado. El FONDO INNOVACIÓN tendrá como estrategia la composición de un portafolio diversificado de activos, conformado por instrumentos financieros de patrimonio de sociedades no inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que por su condición tendrán implícito un alto riesgo, pero ese riesgo deberá estar limitado al valor de los aportes y a los compromisos de suscripción del Fondo. El propósito final, directo o indirecto, de la inversión en instrumentos financieros de participación en sociedades deberá ser sociedades del tipo de las anónimas o sociedades por acciones simplificadas – SAS, y cualquier otro mecanismo que certifique la gobernabilidad.

Las compañías deben tener un esquema o modelo de negocio propio y adecuado, óptimas políticas de gobierno corporativo y compromiso social.

Artículo 2.4.2. Co-inversiones con terceros

El Comité de Vigilancia podrá autorizar la realización de inversiones conjuntas con otros inversionistas en casos en los cuales se requiera de mayores montos o valores de capital a los existentes o bajo el supuesto de que se encuentren terceros inversionistas que puedan aportar un mayor valor a la inversión generando un valor agregado. Se podrán utilizar como mecanismos de asociación: contratos de cuentas en participación, joint venture, contratos de asociación entre otros.

Con el fin de evitar conflictos de interés las inversiones conjuntas no podrán realizarse con el Gestor, la Sociedad Administradora ni con sus accionistas o inversionistas.

Artículo 2.4.3. Inversiones complementarias en sociedades

Con el objetivo de atender adecuadamente cualquier exigencia por parte de las sociedades que componen el portafolio del FONDO INNOVACIÓN, el Comité de Vigilancia podrá autorizar la realización de Inversiones Complementarias en Sociedades, las cuales única y exclusivamente proveerán el saldo de los Compromisos o Encargos de Inversión disponibles al vencimiento del Periodo de Inversión, sobre los cuales se podrán hacer llamadas al margen, es decir llamadas de capital para los efectos antes manifestados. Sin embargo las Inversiones Complementarias aquí mencionadas no podrán exceder el 10% del valor total del Compromiso o Encargo de Inversión.

Artículo 2.4.4. Desinversion en sociedades.

Durante la vigencia del FONDO INNOVACION, podrán registrarse situaciones de desinversión, que consiste en la disminución de activos por parte del Fondo en una Sociedad que haga parte del portafolio.

Los procesos de desinversión, se guiarán en las siguientes pautas:

- a) Venta a Inversionistas Estratégicos: venta a sociedad estratégica líder en el sector de la sociedad del portafolio o a sociedades que su estrategia de crecimiento y/o entrada a nuevos mercados esté definida a través de adquisiciones.
- b) Venta a Inversionistas de Capital: venta de participación a inversionistas de capital y financieros, tales como holdings de inversión y otros fondos de capital privado.
- c) Venta a Coinversor y/o Socios Gestores: venta de participación a coinversores, a directivos de la compañía, accionistas originales y gestores de la sociedad.
- d) Pago con Recursos Propios de la Sociedad: reposición de la inversión con recursos que proceden de la generación interna de fondos de la sociedad, a través de compra de acciones o cuotas propias por parte de la sociedad y/o repartición dividendos.

Artículo 2.4.5. Operaciones de cobertura

El FONDO INNOVACIÓN podrá realizar previa autorización por parte del Comité de Vigilancia, operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir con el fin de protegerse de los diferentes riesgos que se puedan presentar con el mismo. Estas operaciones solo se podrán realizar hasta por un monto máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la posición descubierta del Fondo.

No se podrá realizar operaciones de cobertura con fines especulativos o de de apalancamiento.

Las operaciones de cobertura habitualmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio en forma negativa, sin embargo este tipo de instrumentos son únicamente destinados para cubrirse de los movimientos desfavorables y negativos en el precio de los activos y por ende su principal objetivo no es otro que el de estabilizar la rentabilidad del mismo. Obedeciendo el deber de información La Sociedad Administradora y el Gestor tendrán el compromiso de informar a los inversionistas el costo y el propósito al hacer uso de ellos.

Artículo 2.4.6. Operaciones de liquidez

El FONDO INNOVACIÓN podrá ejecutar operaciones de liquidez sobre los activos aceptables para invertir exclusivamente como mecanismo de inversión de recursos. Sin embargo, en cumplimiento del deber de información La Sociedad Administradora y el Gestor estarán en la obligación de informar a los inversionistas su costo, propósito, objetivo concreto y su beneficio en caso de que exista. Estas operaciones estarán sujetas a la política general del riesgo del Fondo y al perfil de riesgo del inversionista involucrado.

Las operaciones de liquidez que se celebren a nombre del FONDO INNOVACIÓN no podrán exceder el diez por ciento (10%) de la totalidad de los compromisos o encargos del Fondo y no se podrán hacer con un plazo superior a los 90 días; en el caso de las operaciones de liquidez pasivas, estas solo realizarán para mejorar insuficiencias temporales de liquidez.

Artículo 2.4.7. Destinación temporal de los recursos (inversiones temporales)

El FONDO INNOVACIÓN podrá invertir en suscripciones en carteras colectivas, de carácter moderado o conservador, que tengan una calificación de por lo menos AA+, incluyendo las administradas por la Sociedad Administradora. Además, el FONDO INNOVACIÓN podrá conservar recursos en cuentas corrientes o de ahorro para atender necesidades inmediatas de liquidez. Ninguno de los anteriores en todo caso tendrá fines especulativos o de apalancamiento. Conforme a lo previsto en el Artículo 2.3 del presente Reglamento, estas inversiones tendrán una duración máxima de 90 días y podrán realizarse hasta por el 100% (cien por ciento) de los llamados de capital.

Artículo 2.4.8. Operaciones de apalancamiento

Previa autorización del Comité de Inversiones y siguiendo la estrategia de inversión del FONDO INNOVACIÓN, se podrán realizar operaciones de apalancamiento para la adquisición de activos acordes con la estrategia de inversión determinada.

En eventos en los que el FONDO INNOVACIÓN pretenda hacer inversiones con apalancamiento, podrá hacerlo con patrimonios autónomos, constitución de sociedades o figuras similares legalmente permitidas, concretamente creadas para contraer la deuda hasta por el valor aprobado para la Inversión correspondiente, sin comprometer los activos del resto del portafolio.

El tope máximo de apalancamiento que pueda tomar el FONDO INNOVACIÓN para cada Inversión, será una relación de una vez de deuda el capital invertido. El grado de apalancamiento consolidado, equivalente a la sumatoria del apalancamiento asumido para la adquisición, mediante figuras jurídico-financieras, de todas las inversiones del Fondo en que se haya recurrido a endeudamiento, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total de los Compromisos o Encargos de Inversión.

Artículo 2.5. Procedimientos de inversiones en sociedades

El Gestor observará los siguientes procedimientos, para invertir, monitorear y desinvertir los Recursos del FONDO INNOVACIÓN en las sociedades objetivo de inversión.

Artículo 2.5.1. Procedimiento para realizar inversiones

Para invertir los Recursos del FONDO INNOVACIÓN en las sociedades objetivo de inversión, se procederá así:

- a) **Identificación de Oportunidades de Inversión.** El Gestor empleará la base de datos de sociedades que ha desarrollado para la operación del FONDO INNOVACIÓN y que está conformada por compañías que cumplen las normas definidas en la estrategia de inversión del Fondo establecida en el presente Reglamento. Además buscará otras fuentes que puedan constituir oportunidades de inversión como firmas de abogados, bancas de inversión, gremios que se encuentren en el sector de innovación o similares, entre otros.
- b) **Análisis Preliminar.** El Gestor efectuará una evaluación de las sociedades seleccionadas, basado en información inicial suministrada por cada una y realizará un análisis detallado del subsector y mercado en el que operan las mismas de acuerdo con los criterios definidos en la estrategia de inversión del Fondo. Para este procedimiento el Gestor ha elaborado una plantilla de filtro para evaluar la información compilada, en la que se analizan diferentes aspectos de acuerdo con criterios de diferenciación (productos, procesos, mercados), rentabilidad, nivel y crecimiento de ventas, estructura financiera, rotación de capital de trabajo, estructura organizacional, antigüedad de la compañía, nivel de exportaciones, competitividad en su sector, y comportamiento reciente del sector.
- c) **Presentación Preliminar.** Para la aprobación de la realización del proceso de debida diligencia interna, el Equipo de Inversión presentará aquellas sociedades que considere como potencialmente atractivas y que se ajusten a las directrices de inversión establecidos para el Fondo para que por lo menos dos miembros del Comité de Inversiones autoricen la realización del proceso de debida diligencia interna a aquellas que consideren conveniente.
- d) **Debida Diligencia Interna.** El Gestor designará un equipo de inversiones para la realización del proceso de debida diligencia interna a aquellas sociedades que hayan sido autorizadas, proceso encaminado a obtener los elementos de juicio suficientes para que el Comité de Inversiones pueda decidir adecuadamente en las inversiones en estas sociedades y que consistirá de una serie de actividades, incluyendo: análisis y proyección de la información financiera, visitas a las instalaciones, entrevistas con empleados clave de la organización y sus accionistas, evaluación frente a referentes de la industria en aspectos de rentabilidad y modelo de negocios, evaluación de la viabilidad de posibles opciones de desinversión, investigación complementaria de fuentes primarias y secundarias, especialmente con asesores especializados de la industria (remuneración incluida en la comisión de administración que no implica gastos adicionales) y terceros relacionados con la sociedad como clientes, proveedores, ex-directivos de la compañía y competidores; estudio y reconocimiento de los accionistas de las sociedades que pretende adquirir, según las políticas de administración del riesgo de lavado de activos de la Sociedad Administradora. El Gestor podrá, para estos efectos, celebrar y cumplir acuerdos de confidencialidad con la contraparte.
- e) **Presentación al Comité de Inversiones.** El Gestor presentará al Comité de Inversiones las conclusiones de cada Sociedad a la que se le haya realizado la debida diligencia interna. Para todas las sociedades que El Gestor indique como

oportunidades en que se reafirma un interés por invertir, éste presentará la propuesta de inversión, la estructura financiera para la operación, la estrategia de intervención y las posibles opciones de desinversión.

- f) **Aprobación.** La decisión de inversión será atribución exclusiva del Comité de Inversiones, y deberá ser obtenida con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con los requisitos específicos para dicho órgano en este reglamento. Igualmente, se deberá aprobar la realización de la debida diligencia externa, contratada con asesores expertos legales, tributarios, laborales, técnicos y contables de reputación, para ratificar que las condiciones presuntas para la decisión de inversión se ajustan a la realidad de la sociedad. Cualquier cambio esencial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comité de Inversiones, o si se presentara la necesidad de analizar una contraoferta de la sociedad objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con una nueva aprobación del mismo.
- g) **Debida Diligencia Externa.** Se llevará a cabo un proceso de debida diligencia externa, previa aprobación del Comité de Inversiones, en el cual se estudiarán entre otros aspectos, los legales, contables, tributarios, laborales y técnicos de las potenciales inversiones, por medio de la contratación de asesores externos especializados y de reputación, que cuenten con amplia experiencia en cada una de estas disciplinas.
- h) **Desembolso de Recursos.** Una vez aprobado por el Comité de Inversiones y habiéndose llegado a un convenio de adquisición con el Representante Legal de los vendedores de la sociedad objetivo de inversión, la Sociedad Administradora deberá tener la documentación siguiente para poder suministrar los recursos de inversión: (i) documento firmado por el Representante del FONDO INNOVACIÓN en el que se indique el cumplimiento de los parámetros de inversión del Fondo y de los procedimientos establecidos para la toma de decisiones de inversión y los aspectos principales de la inversión a realizar; (ii) memorando de transacción firmado por al menos cinco (5) de los miembros del Comité de Inversiones aprobando la Inversión, (iii) contratos y demás documentos de la transacción firmados por el Representante del FONDO INNOVACIÓN y el Representante Legal de los vendedores de la sociedad objetivo de inversión, y (iv) el informe de la debida diligencia externa. La Sociedad Administradora podrá afectar los Recursos del Fondo que sean necesarios a tal efecto, una vez formalizados los documentos determinantes de la operación.

Artículo 2.5.2. Intervención, seguimiento y control

En la intervención, seguimiento y control de las sociedades que conformen el portafolio de inversiones del FONDO INNOVACIÓN, el Gestor tendrá una participación activa por medio del desempeño de las siguientes actividades de acompañamiento, que en cada sociedad serán lideradas por el funcionario que designe El Gestor de su equipo interno: (i) preparación y seguimiento a la ejecución de un plan de choque para los primeros cien (100) días posteriores a la entrada del FONDO INNOVACIÓN como accionista en la sociedad; (ii) participación en la dirección de la sociedad a través de diferentes órganos directivos

como asamblea de accionistas, junta directiva, comités externos de apoyo, y en la organización y selección de los cargos directivos clave para el funcionamiento del negocio; (iii) direccionamiento estratégico para la toma de decisiones de inversión y expansión; (iv) Asesoría constante en el análisis y estructuración financiera adecuada de la compañía y de sus eventuales proyectos de inversión; (v) control sobre el manejo administrativo de la sociedad por medio de informes periódicos y revisión permanente de la información financiera, contable y fiscal con el apoyo de firmas de auditoría y asesoría legal; (vi) revisión y actualización de las posibles opciones de desinversión planteadas al momento de entrada de acuerdo con las condiciones de la industria y la evolución del negocio.

Artículo 2.5.3. Desinversiones

Al Comité de Inversiones le corresponderá exclusivamente la decisión de desinversión, y deberá ser tomada después de un proceso riguroso de evaluación y análisis a las sociedades candidatas de desinversión, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades previstas para dicho órgano en este Reglamento. Teniendo la aprobación de desinversión por parte del Comité de Inversiones, el Gestor procederá a efectuar una negociación de venta con la parte compradora de acuerdo con los parámetros de negociación aprobados por el Comité de Inversiones para dicha transacción. Si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta propuesta por la parte compradora por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción, se tendrá que presentar de nuevo la oportunidad de desinversión al Comité de Inversiones.

Dándose un acuerdo con la parte compradora, la Sociedad Administradora deberá contar con los siguientes documentos para obtener los recursos producto de la desinversión en la sociedad: (i) documento firmado por el Representante del FONDO INNOVACIÓN en el que se demuestre el cumplimiento de los parámetros de desinversión del Fondo de Capital Privado y de los procedimientos establecidos para la toma de decisiones de desinversión y los aspectos principales de la desinversión a realizar, (ii) memorando de transacción firmado por al menos cinco (5) de los miembros del Comité de Inversiones aprobando la desinversión, contratos y (iii) demás documentos de la transacción firmados por el Representante del FONDO INNOVACIÓN y el Representante Legal de los adquirentes.

Artículo 2.6. Prohibiciones en la destinación de recursos del fondo de capital privado

La Sociedad Administradora y el Gestor se abstendrán de emplear los Recursos del Fondo de Capital Privado:

- a) Comprar o adquirir activos distintos de aquellos incluidos en la política de inversiones del Fondo de Capital Privado.
- b) Promover o realizar operaciones cuya finalidad sea la evasión de los controles estatales y/o la evolución artificial del valor de la unidad.
- c) Dar en prenda, otorgar avales o realizar cualquier otra operación de esta naturaleza que comprometa en alguna forma los títulos o valores que integran la cartera del

- Fondo de Capital Privado, salvo cuando se trate de operaciones de liquidez o de cobertura.
- d) Obrar en forma discriminatoria o inequitativamente con los Suscriptores de los fondos que administra.
 - e) Comprar o vender, para, o del, Fondo de Capital Privado , directa o indirectamente, activos de o para los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora o del Gestor, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social., excepto en los casos que el Comité de Vigilancia, en su condición de vigilante en materia de conflictos de intereses, apruebe previamente realizar dicha inversión. Estas decisiones deberán ser informadas por la Sociedad Administradora a los Suscriptores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Lo anterior tendrá lugar de conformidad con las normas que estén vigentes al momento de la realización de la Inversión.
 - f) Invertir en activos, participaciones o títulos, emitidos, aceptados, garantizados o de propiedad de los inversionistas del Fondo de Capital Privado, sus entidades subordinadas, su matriz o subordinadas de ésta.
 - g) Actuar como contraparte del Fondo de Capital Privado.

Artículo 2.7. Política general de riesgo

Artículo 2.7.1. Perfil general de riesgo del fondo de capital privado innovación

Cualquier inversión, por su naturaleza, conlleva un riesgo. Ninguna acción de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. Una de las funciones más importantes en la gestión de Carteras Colectivas es medir y controlar el riesgo de las inversiones que se realizan, pues de esto se deriva el riesgo que el Inversionista asume al constituirse como tal. También es fundamental que los Inversionistas entiendan clara y abiertamente los riesgos que se asumen al realizar su inversión en el Fondo de Capital Privado y que tengan plena consciencia de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo existen Carteras Colectivas que implican mayores riesgos que otras (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el Inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

En consecuencia, el FONDO INNOVACIÓN es un Fondo de Capital Privado que por la naturaleza y la incertidumbre del resultado de sus inversiones tendrá implícito un RIESGO ALTO. La recuperación del capital y la obtención de rendimientos para el Inversionista solo se darán en la medida en que se liquiden las inversiones en los activos asociados a las sociedades, y por consiguiente dependerá de los resultados que arrojen dichas sociedades y de la labor de la Sociedad Administradora y del Gestor.

Artículo 2.7.2. Factores de riesgo del fondo de capital privado innovación

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, o en cualquier norma que los modifique, sustituya o derogue, el Suscriptor debe considerar los Riesgos que se relacionan a continuación:

Artículo 2.7.2.1. Descripción de los riesgos del fondo de capital privado

Existen riesgos para el Fondo inherentes al tipo de inversión que realiza un fondo de capital privado que son los que se establecen a continuación:

- a) **Desempeño de las Sociedades:** el comportamiento de las inversiones está relacionado únicamente con las probabilidades de realización de las inversiones que están sujetas al desempeño de las sociedades, el cual depende de una combinación de factores macroeconómicos, jurídicos, financieros, técnicos, comerciales y administrativos.
- b) **Diversificación Limitada.** el rendimiento del Fondo podrá verse afectado negativamente por el resultado desfavorable de alguna de sus inversiones debido a que el Fondo de Capital Privado puede participar en un número limitado de inversiones, las cuales a su vez implican un alto nivel de riesgo.
- c) **Liquidez de la Inversión:** el reembolso del capital invertido y la obtención de beneficios no se causarán hasta cuando se efectúen las desinversiones en los activos. Para ello es posible que transcurra un número de años suficiente durante los cuales los inversionistas no tendrán disponible su capital ni los retornos de su inversión.
- d) **Liquidez de los Bienes:** Los bienes del Fondo de Capital Privado estarán conformados por instrumentos financieros de patrimonio o cuasi-patrimonio de sociedades no inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, por lo que las posibilidades de negociación de estos instrumentos son muy limitadas y no hay certeza en el cronograma y volumen de las transacciones, por ende las distribuciones del aporte y los rendimientos a los Inversionistas están supeditadas a la oportunidad de realización de las desinversiones. Así mismo, las inversiones que realizará el Fondo serán en acciones de sociedades que no cotizan en bolsa, por lo cual tienen baja liquidez. Esta falta de liquidez y la carencia de un mercado para valorar estas inversiones pueden complicar la tarea de tasarlas y realizarlas a un plazo y precio razonable.
- e) **Posibles Contingencias Ocultas de las Sociedades:** A pesar de los procesos de debida diligencia interna y externa, es factible que el proceso de debida diligencia no evidencie pasivos y/o contingencias ocultas que, una vez descubiertas, podrían perjudicar en forma considerable el valor de las inversiones. Como requisito para la venta de las compañías del portafolio, el Fondo podría acordar los mecanismos contractuales usuales en negocios de compraventa de acciones en armonía con las normas legales vigentes. No se puede garantizar que en algunos casos se tengan que efectuar desembolsos como consecuencia de alguna de las contingencias garantizadas, produciéndose una disminución del patrimonio del Fondo.

- f) **De Apalancamiento:** Los activos en que se va a invertir podrán estar apalancados y los recursos que generan las sociedades a que se asocian estos activos podrían llegar a no ser suficientes para cumplir con los compromisos por apalancamiento.
- g) **Cumplimiento del Cronograma de Inversiones:** Sin demeritar las expectativas positivas de identificación de inversiones atractivas para el Fondo, pueden postergarse los proyectos programados de inversión, producto de condiciones de mercado y de las contingencias presentes en los procesos de negociación con las sociedades.
- h) **Incumplimiento de los Aportes por Parte de los Suscriptores:** Aunque se hará un estudio riguroso del origen y disponibilidad de los recursos de los Inversionistas del Fondo de Capital Privado y se han determinado sanciones significativas para aquellos Inversionistas que no cumplan oportunamente con los llamados de capital de los compromisos de inversión, el incumplimiento de éstos puede causar la pérdida o desmejoramiento de oportunidades de inversión para el Fondo y/o generar dificultades en su administración.

Artículo 2.7.2.2. Descripción de otros riesgos del fondo de capital privado innovación

- a) **Riesgos Regulatorios:** El Fondo puede realizar inversiones en compañías que son objeto de una intensa supervisión regulatoria por parte del Gobierno. No puede garantizarse que el marco regulatorio aplicable a estas sociedades no cambie de manera adversa, afectando así el valor de las inversiones del Fondo.
- b) **Riesgos Legales:** La Sociedad Administradora y el Fondo de Capital Privado, al igual que todas las sociedades que funcionan bajo las normas colombianas están expuestos a los continuos cambios en la legislación y a la interpretación que de la misma hagan los jueces o las autoridades administrativas con fuerza vinculante.
- c) **Riesgos Fiscales:** El Fondo ha sido estructurado de conformidad con las leyes y reglamentaciones colombianas aplicables a la fecha del Reglamento. En virtud de lo establecido en la Ley 963 de 2005, el Gestor determinará de buena fe y previo un análisis de cada caso, si existe lugar a la solicitud de suscripción de un contrato de estabilidad jurídica para la respectiva inversión, con el propósito, entre otros, de tratar mitigar el riesgo fiscal, es decir el riesgo derivado de una variación en la regulación tributaria Colombiana que afecte los flujos del Fondo.

Además de los riesgos establecidos anteriormente, todos ellos inherentes a la clase de activos objeto de inversión, están también los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte que están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que el Fondo realizará las negociaciones orientadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos son el resultado de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado, hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple lo pactado, ya que ellos pueden involucrar riesgos que atañen a terceros. En

resumen, el riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que las personas con las que el Fondo de Capital Privado realice transacciones, no cumplan a cabalidad con lo pactado.

Artículo 2.7.3. Perfil de riesgo del inversionista

El FONDO INNOVACIÓN está diseñado para Inversionistas calificados y experimentados que entiendan los riesgos superiores que se asume al invertir en activos que no son negociados en un mercado líquido y que aspiren tener rendimientos superiores a los de las inversiones tradicionales asumiendo una probabilidad de pérdida más alta que dichas inversiones y sin disponibilidad en el corto o mediano plazo de los recursos. De acuerdo con lo anterior, el inversionista debe estar dispuesto a asumir un RIESGO ALTO, es decir, que la inversión se está realizando en un Fondo con una capacidad vulnerable de limitación al riesgo de pérdidas.

Capítulo 3

Mecanismos de administración, gestión, control y gobierno corporativo

Artículo 3.1. Sociedad administradora

Artículo 3.1.1. Obligaciones generales de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora tendrá, además de las exigencias que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

- a) Dedicar su actividad de administración del Fondo de Capital Privado en favor de los intereses de los Suscriptores o de los beneficiarios designados por ellos.
- b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar una gestión independiente y en interés de los Suscriptores, así como la separación de las demás actividades que desarrolle y el manejo adecuado de la información relativa a éstas, para evitar conflictos de intereses y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias. Los procedimientos concretos se harán constar en manuales que se llevarán para el efecto.
- c) Proteger la información que deba ser sometida a reserva por parte de los funcionarios de la sociedad.
- d) Realizar el pago oportuno con cargo a los recursos del FONDO INNOVACIÓN, los gastos y erogaciones que sean directamente aplicables a este, y controlar los gastos del Fondo.
- e) Nombrar transitoriamente a los miembros del Comité de Vigilancia, mientras se celebra la primera reunión de Asamblea de Suscriptores, siguiendo los parámetros establecidos en este Reglamento, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la Asamblea de Suscriptores designe a los miembros en propiedad.
- f) Asistir a las reuniones del Comité de Inversiones y al de Vigilancia, en los términos previstos en este Reglamento.

- g) Efectuar todos los movimientos de caja y de cuentas necesarios para el íntegro cumplimiento del objeto de este Reglamento.
- h) Remitir a los Suscriptores los informes que la ley establezca.
- i) Presentar informes de gestión y reportes al Comité de Vigilancia e Inversionistas, como mínimo cada tres (3) meses, sobre el estado del portafolio de inversiones del Fondo de Capital Privado.
- j) Comprobar o verificar la información presentada por los Suscriptores a su vinculación al Fondo, en particular aquella relacionada con el lavado de activos, y solicitar su actualización en los términos establecidos en la ley.
- k) Designar para la custodia de los títulos representativos de las inversiones en las sociedades a una entidad legalmente autorizada para ello, según lo exijan las normas aplicables, en particular el Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- l) Recaudar de manera oportuna los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Capital Privado, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- m) Realizar la valoración de la unidad del Fondo de Capital Privado, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- n) Llevar por separado la contabilidad del FONDO INNOVACIÓN de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- o) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración del Fondo de Capital Privado, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- p) Comunicar oportunamente al Comité de Vigilancia sobre situaciones generadoras de potenciales conflictos de intereses.
- q) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO INNOVACIÓN o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá hacerse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo.
- r) Presentar a la Asamblea de Suscriptores, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Capital Privado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO INNOVACIÓN y de la participación de cada Inversionista dentro de la misma.
- s) Velar para que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO INNOVACIÓN, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- t) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO INNOVACIÓN pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier

forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

- u) Aplicar las políticas y procedimientos de su manual interno para la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo SARLAFT, en todo lo relacionado con los inversionistas del Fondo, con las sociedades prospectos de inversión y con las sociedades que conformen el portafolio del Fondo. Adicional a la aplicación de su proceso interno de SARLAFT, se cerciorará de la aplicación de las políticas, procedimientos y obligaciones del Anexo a este Reglamento sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- v) Aprobar, con base en la información suministrada por el Gestor del Fondo, el informe preparado por este último sobre la “evaluación de la situación original” de cada una de las empresas en las que el Fondo planea invertir; y aprobar el “Informe Anual de Desempeño Ambiental” de que trata el literal ii) del numeral 7.1. del Anexo a este Reglamento sobre manejo ambiental y laboral, antes de que el mismo sea presentado a los inversionistas del Fondo.
- w) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del FONDO INNOVACIÓN.
- x) Acatar las demás obligaciones establecidas en este Reglamento y en la Ley.
- y) Mantener a disposición de los suscriptores, el informe anual de Revisoría Fiscal del FONDO INNOVACIÓN, con corte a 31 de diciembre. Dicho informe será entregado a los suscriptores por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes la fecha del respectivo corte.

Artículo 3.1.2. Obligaciones de la sociedad administradora respecto a la revelación de información

En los términos del Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue, es deber de la Sociedad Administradora elaborar y divulgar toda la información importante para los Suscriptores. Según lo exijan las normas aplicables, en desarrollo de este deber la Sociedad Administradora será responsable de:

- a) Previamente a la vinculación de cada Suscriptor deberá entregar toda la información necesaria para el adecuado entendimiento de la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Capital Privado, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el Fondo.
- b) Informar clara y oportunamente a cada Suscriptor, las modificaciones que se realicen al Reglamento cuando éste deba ser actualizado, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que los modifique, sustituya o derogue.
- c) Elaborar y mantener a disposición de los Suscriptores, un informe detallado sobre las actividades del Fondo de Capital Privado, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicho informe será entregado a los Suscriptores por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte.
- d) Elaborar y actualizar la ficha técnica a la que se refiere la circular externa 054 de 2007 de la Superintendencia

Financiera de Colombia, o cualquier otra que la modifique o sustituya.

- e) Mantener a disposición de los Suscriptores el nombre completo de los administradores del Fondo de Capital Privado, de los miembros de los Comités de Inversiones y de Vigilancia, junto con un resumen de sus hojas de vida. Dicha información será publicada en el sitio web: www.accion.com.co
- f) Enviar a cada Suscriptor, vía e-mail o a la dirección de notificaciones informada por el Suscriptor respectivo, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento del Fondo; el valor de la Fondo y el valor de la Unidad de Participación del respectivo Suscriptor, comparados con los del período anterior. Adicionalmente, se informará la composición del portafolio de inversiones del Fondo.
- g) Tener a disposición de los Suscriptores, en forma habitual, una descripción pormenorizada de la composición del portafolio de inversiones del Fondo, con indicador de la concentración por emisor; así como los estados financieros del Fondo correspondientes a los cuatro últimos trimestres, cuando a ello haya lugar, acompañados de sus indicadores financieros y el valor de las Unidades de Participación en el mismo período. Igualmente se adjuntará otra información relevante para los Suscriptores a criterio de la Sociedad Administradora.

Artículo 3.2. Gestor

La Sociedad Administradora contratará un gestor profesional, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, que deberá reunir los siguientes requisitos: ser una persona jurídica colombiana y tener experiencia en:

- Análisis de inversiones financieras,
- En la estructuración y ejecución de inversiones y operaciones financieras,
- En la estructuración de procesos de evaluación para inversiones en sociedades,
- En inversiones en sociedades y en el análisis y gestión de las mismas,
- En la búsqueda de sociedades para la realización de inversiones en Colombia,
- En manejo presupuestal de inversiones en sociedades,
- En la gestión de recursos de inversiones en sociedades,
- En la negociación y ejecución de los diferentes tipos contractuales que se manejan en la realización de inversiones en sociedades.

Artículo 3.2.1. Contrato con el gestor

Se ha suscrito un contrato entre GUTIERREZ MARQUEZ ASESORES S.A.S y ACCION FIDUCIARIA S.A en el que se estipula que la primera desempeña las actividades de Gestor profesional del Fondo, respetando las condiciones y términos descritos en este Reglamento y en la Ley, en particular en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue.

Artículo 3.2.2. Director general

El Director General del Fondo será nombrado por la Junta Directiva del Gestor del Fondo de Capital Privado, quien representará al Fondo ante terceros y ante toda entidad de control gubernativo, para lo cual asumirá personalmente todas las acciones, actos y

actividades que se necesiten para ejercer dicha representación. Será responsabilidad del Director General la gestión de las decisiones de negocios, las cuales serán tomadas con el juicio y esmero propios de un experto prudente en el manejo de sus propios negocios, y será su deber informarse suficientemente sobre los factores relevantes que deban ser tenidos en cuenta para el desempeño de su responsabilidad y de efectuar una ponderación cuidadosa de los mismos para decidir someter al Comité de Inversiones una decisión de inversión, o para el seguimiento y administración de las sociedades del Fondo.

Artículo 3.2.2.1. Funciones del director general

- a) Guiar, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos y políticas inherentes al Fondo.
- b) Tomar las decisiones y establecer los actos necesarios para cumplir los objetivos y políticas inherentes al Fondo, dentro de los límites establecidos en este Reglamento, y con sujeción de las demás funciones asignadas a otros órganos.
- c) Cumplir y hacer cumplir todos los actos, operaciones y autorizaciones concedidas por los demás órganos del Fondo de Capital Privado, dentro de los límites establecidos en este Reglamento.
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Suscriptores y del Comité de Vigilancia.
- e) Elegir, retirar y contratar el recurso humano requerido para la parte operativa y de funcionamiento del Fondo de Capital Privado, conforme a las exigencias del mismo.
- f) Representar las acciones o intereses que tenga el Fondo de Capital Privado en sociedades o en las Inversiones.
- g) Presentar a la Asamblea de Suscriptores durante sus reuniones, los informes e información de toda índole (comercial, financiera, etc.) que considere pertinente en relación con las sociedades, entre ellos un informe sobre el funcionamiento del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia.
- h) Presentar a los organismos de control del Fondo de Capital Privado, los informes que estos soliciten y que de conformidad con la ley deban suministrarse.
- i) Vigilar el permanente cumplimiento de las políticas para prevención de conflictos de intereses señaladas en este Reglamento.
- j) Eludir y divulgar posibles conflictos de intereses entre él y el Fondo de Capital Privado, o con los Suscriptores, informando sobre su existencia al Comité de Vigilancia y, si es del caso, a la Asamblea de Suscriptores, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo.
- k) Cumplir la política de inversión del Fondo de Capital Privado de conformidad con el reglamento y las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.
- l) En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por el Comité de Inversiones para identificar, evaluar, gestionar y administrar los riesgos.
- m) Corroborar que los intereses, dividendos y cualquier otro beneficio de los activos del Fondo de Capital Privado, sean reintegrados oportuna e íntegramente y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- n) Cuidar de que el portafolio del Fondo de Capital Privado se valore de conformidad con las normas generales y en especial los mecanismos descritos en este Reglamento.

- o) Vigilar que la contabilidad del Fondo de Capital Privado refleje de forma fidedigna su situación financiera.
- p) Acatar las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Asamblea de Suscriptores, el Comité de Vigilancia y el Comité de Inversiones y velar por su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- q) En coordinación con el contralor normativo, informar a los Suscriptores los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva del Gestor y de la Sociedad Administradora.
- r) Presentar a la Asamblea de Suscriptores, la información relevante del Fondo de Capital Privado, en todo caso por lo menos los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación y del valor del Fondo.
- s) Desempeñar una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión de las inversiones que se realicen en el Fondo de Capital Privado.
- t) Ejecutar todas las demás funciones y obligaciones señaladas a su cargo, en este Reglamento.

No es facultad del Director delegar una o varias de las funciones a su cargo. En caso necesario o se requiera la delegación de una función, esto solo será posible con la previa aprobación del Comité de Vigilancia.

Artículo 3.2.2.2. Perfil del director general

El Director General deberá tener el siguiente perfil:

- a) Poseer una experiencia laboral mínima de ocho (8) años
- b) Haber desempeñado responsabilidades directas e intervención en compañías del sector real o de servicios en posiciones de alto nivel o sénior.
- c) Haber intervenido en función de principal o de asesor en transacciones de compra, venta, fusión de compañías, o en control e intervención y reorganización de compañías
- d) Disponer de conocimiento y trayectoria profesional en el mercado colombiano.
- e) Poseer preparación académica universitaria y de posgrado en campos relacionados con administración, finanzas, economía o ingeniería.
- f) Distinguirse como un individuo exitoso e íntegro en el medio en el que se desempeña.

El contrato de trabajo del Director contendrá además de las cláusulas establecidas por el Gestor profesional del Fondo de Capital Privado para la vinculación de empleados a término indefinido, con cláusulas que tendientes a la permanencia del Director. Con el fin de cumplir dicho objetivo, la remuneración del Director del Fondo será establecida por la Junta Directiva del Gestor profesional del Fondo, atendiendo el carácter de la misma, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado, y será complementada con una participación en los resultados del Fondo, medible desde la etapa de Inversión del Fondo y durante la vigencia del mismo, pero pagadera solo a partir de la realización de las Inversiones. Es decir, se señalará a favor del Director porcentajes, graduales y progresivos de participación durante la vigencia del Fondo, que se irán causando desde el

inicio del Fondo, teniendo como base los resultados del Fondo, pero que solo se irán pagando a partir del cuarto año de vigencia del Fondo. El Director solo recibirá el pago de la participación que corresponda al mayor porcentaje, solo cuando se realicen las Inversiones. El Gestor profesional del Fondo podrá instaurar otros incentivos laborales que busquen la permanencia laboral de altos ejecutivos. En caso de renuncia del Director del Fondo o de su retiro por cualquier causa, se tendrá en cuenta para su elección los perfiles aquí señalados y si el retiro fue por cuestiones de remuneración se pondrá a consideración de la Junta Directiva del Gestor profesional del Fondo el análisis de otros mecanismos que aseguren la permanencia del Director del Fondo.

Artículo 3.2.2.3. Provisión de persona clave

Para los efectos propios de este Fondo, se considera persona clave a quienes ocupen los cargos de Director General del Fondo y Presidente del Gestor.

Durante la vida del Fondo, su Director General deberá disponer con dedicación exclusiva para el Fondo y el Presidente del Gestor deberá contar con dedicación parcial para el Fondo. En el caso de que alguna de estas personas decida retirarse del Fondo, se seguirá el siguiente procedimiento para nombrar su reemplazo:

El Gestor presentará al Comité de Vigilancia, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que la persona clave informe su intención de retirarse del Fondo, el(los) nombre(s) de quien lo reemplazará para que, previo su concepto favorable sobre los candidatos propuestos se convoque a la Asamblea de Suscriptores quien hará la designación del mismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.4.3 de este Reglamento.

En caso de que el Gestor no presente al Comité de Vigilancia, dentro del término previsto en el inciso anterior, por lo menos un candidato que cumpla con las características del perfil definido en el Artículo 3.2.2.2. de este Reglamento, tanto para el cargo de Director General del Fondo como para el de Presidente del Gestor, la Sociedad Administradora convocará a la Asamblea de Suscriptores para que ésta decida de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.4.3 de este Reglamento si prorroga el término previsto en este Artículo o si procede a la disolución del Fondo.

En cualquier caso la persona clave que deba ser reemplazada deberá prestar sus servicios al Fondo por un período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que manifieste su intención de retirarse.

Adicionalmente el Gestor cuenta con políticas internas de retención de la persona clave.

Los candidatos que se postulan para alguno de estos cargos, deberán cumplir como mínimo con el mismo perfil definido en el Artículo 3.2.2.2. de este Reglamento de la persona que se busque reemplazar.

Artículo 3.2.3. Obligaciones del gestor

El Gestor deberá invertir los recursos del FONDO INNOVACIÓN, como lo haría un experto prudente, procediendo con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que incumbe al manejo adecuado de los recursos captados del público. Además de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, tendrá los siguientes deberes:

- a) De conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento, deberá invertir los recursos del FONDO INNOVACIÓN, para lo cual le corresponderá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- b) Dedicar su actividad de gestión del FONDO INNOVACIÓN exclusivamente en pro de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- c) Reconocer, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo de Capital Privado.
- d) Vigilar que los gastos imputables al FONDO INNOVACIÓN sean razonables y no excedan las tarifas que se pagaría en el mercado por servicios o bienes equivalentes.
- e) Implantar un adecuado manejo de la información relativa del Fondo de Capital Privado para impedir conflictos de intereses y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- f) Cuidar el constante cumplimiento de las políticas para prevención de conflictos de intereses especificadas en este Reglamento e informar oportunamente al Comité de Vigilancia sobre situaciones generadoras de potenciales conflictos de intereses.
- g) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la gestión del Fondo de Capital Privado, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- h) Restringir el acceso a la información relacionada con el Fondo de Capital Privado, implantando controles y claves de seguridad.
- i) Mostrar a la Asambleas de Suscriptores, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Capital Privado.
- j) Vigilar el cumplimiento de obligaciones y deberes en la gestión del FONDO INNOVACIÓN por parte del personal vinculado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- k) Disponer de manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad vigente.
- l) Crear y mantener métodos adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
- m) Designar intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO INNOVACIÓN fundamentándose en criterios objetivos, cuando tales mediadores sean necesarios.
- n) Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Capital Privado.
- o) Desempeñar los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente.
- p) Elegir los miembros del Comité de Inversiones.
- q) Responder por el suministro de toda la información necesaria para que la Sociedad Administradora aplique las políticas y procedimientos de su manual interno para la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo SARLAFT, y la aplicación de las políticas, procedimientos y obligaciones del Anexo

a este Reglamento sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con lo definido en el literal u) del Artículo 3.1.1. de este Reglamento.

- r) Cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en el Anexo a este Reglamento sobre manejo ambiental y laboral.
- s) Realizar a cabalidad los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del FONDO INNOVACIÓN.

Artículo 3.2.4. Obligaciones del gestor con respecto a las inversiones en sociedades

Las obligaciones del Gestor relacionadas con la gestión del Fondo de Capital Privado, son de medio y no de resultado. Los aportes entregados por los Suscriptores al Fondo no son depósitos, ni generan para el Gestor las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza.

- a) Elegir un portafolio de potenciales sociedades en las cuales el Fondo de Capital Privado podría invertir.
- b) Estudiar las ventajas de inversión en las potenciales sociedades.
- c) Aplicar los procedimientos de decisión de inversión.
- d) Consultar y poner a consideración del Comité de Inversiones las decisiones de inversión y liquidación de inversiones.
- e) Tomar parte en las juntas directivas de las sociedades donde el Fondo de Capital Privado invierta.
- f) Abstenerse de incurrir en Conflictos de Intereses e informar al Comité de Vigilancia de cualquier Conflicto de Interés actual o potencial.
- e) Informar en cualquier momento a los Inversionistas y al Comité de Vigilancia cuando se tenga conocimiento sobre algún hecho relevante que pueda afectar negativa y permanente el valor total de alguna inversión.

Artículo 3.3. Comité de inversiones

El Comité de Inversiones será designado por el Gestor, el cual es el responsable del análisis de las inversiones del FONDO INNOVACIÓN y estará conformado por siete (7) miembros nombrados de conformidad con las normas vigentes por períodos de dos (2) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán:

- a) Poseer amplia y variada experiencia de por lo menos quince (15) años en campos como el financiero, empresarial, legal o de manejo de inversiones.
- b) Tener una reputación e idoneidad en su solvencia moral.
- c) Ser distinguidos en el medio en que se desempeñan como individuos íntegros y exitosos.

La existencia y labores desempeñadas por este comité, no exoneran al Gestor, de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de

2010 o cualquier norma que los modifique, sustituya o derogue. Cualquier cambio en la composición del Comité de Inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los Suscriptores por parte de la Sociedad Administradora.

Cinco (5) de los miembros de este comité deberán ser independientes respecto de la Sociedad Administradora y del Gestor al momento de su designación, reelección y en general durante la totalidad del período que desempeñe dicha actividad, lo que significa que no tendrán ninguna vinculación laboral, de prestación de servicios, ni accionaria de control con la Sociedad Administradora o el Gestor ni con las filiales, subsidiarias o controlantes de estas durante el año inmediatamente anterior a su nombramiento o durante su gestión como miembro externo. Los miembros del Comité pueden ser reelegidos por el Gestor para periodos siguientes, siempre y cuando la reelección la someta en forma previa a consideración y aprobación de la Junta Directiva del Gestor. La reelección de algún miembro del Comité de Inversiones deberá ser adoptada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva del Gestor, asistentes a la sesión en que se toma la decisión. En el caso de reelección, no se tendrá en cuenta la calidad de la persona como miembro del Comité de Inversiones para calificarla como vinculada con la Sociedad Administradora o el Gestor. En general los miembros independientes del Comité de Inversiones deben cumplir las consideraciones enumeradas en el párrafo 2° del Artículo 44 de la ley 964 para los miembros independientes. Los otros dos (2) miembros de este Comité serán administradores de cada una de las sociedades que realizan la administración y la gestión del Fondo de Capital Privado.

Artículo 3.3.1. Reuniones y actas

Las reuniones del Comité de Inversiones serán trimestrales ó extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan previa convocatoria escrita que realice el Gestor, por solicitud de cualquiera de sus miembros con una antelación de por lo menos tres (3) días comunes anteriores a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. La convocatoria al Comité de Inversiones será efectuada por el Director General o por cualquier miembro del Comité de Inversiones, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la reunión, mediante citación enviada por cualquiera de los siguientes medios: fax, correo electrónico o correo certificado. En estas reuniones se elaborarán actas escritas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 189 del Código de Comercio. No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime para sesionar y sobre los asuntos que se tratarán en la reunión. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán ser presenciales o telefónicas. El Comité de Inversiones podrá sesionar cuando se encuentren presentes por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Artículo 3.3.2. Funciones del comité de inversiones

Al Comité de inversiones del FONDO INNOVACIÓN le compete el estudio de las inversiones que pueda realizar el Fondo de Capital Privado, en concordancia con su Política de Inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores, pagadores, deudores, entre otros de los derechos de contenido económico en los que se decida invertir y, en todo caso, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, y velar por su eficaz cumplimiento.
- b) Autorizar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión del FONDO INNOVACIÓN.
- c) Aprobar pautas o criterios de valoración del portafolio y periódicamente revisarlos y ajustarlos si es el caso, todo de conformidad con lo que establece en las normas legales.
- d) Acompañar al Gestor en los procesos de intervención en las compañías en las cuales invierta el Fondo de Capital Privado, y participar activamente en el seguimiento y control de estas inversiones.
- e) Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los Inversionistas.
- f) Las demás funciones establecidas por las normas vigentes.

Los miembros del Comité de Inversiones están obligados a guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de su cargo. Así mismo, cualquier asunto que se debata al interior del Comité será considerado confidencial.

Además de las funciones anteriormente señaladas, cualquier decisión que tenga un impacto significativo sobre las inversiones del Fondo de Capital Privado, tales como la realización de Inversiones Complementarias en sociedades, reestructuración de deudas, fusiones o desinversiones, entre otras, requerirá la aprobación del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones no podrán realizar inversión alguna en la(s) sociedad(es) en la(s) cual(es) el Fondo de Capital Privado haya realizado Inversiones o esté evaluando la posibilidad de hacerlo, para su propio beneficio o de otras sociedades en las cuales participe. Tampoco podrán hacerlo sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

Artículo 3.4. Asamblea de suscriptores

La Asamblea de Suscriptores del Fondo está constituida por los respectivos Suscriptores, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por este Reglamento y las normas de carácter general que resulten aplicables. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las normas del Decreto 2555 de 2010 y del Código de Comercio previstas para la asamblea de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza, o cualquier norma que las modifique, sustituya o derogue.

Artículo 3.4.1. Reuniones y actas

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros tres meses del mismo. La citación a la Asamblea ordinaria de Suscriptores la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria efectuada con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes mediante comunicación escrita enviada a la dirección de notificaciones

informada por cada Suscriptor respectivo. Sin embargo, la Asamblea de Suscriptores podrá ser citada de manera extraordinaria por la misma Sociedad Administradora cuando se presente asuntos imprevistos y urgentes relacionados con las funciones de la Asamblea o cuando sea solicitada por: el revisor fiscal del Fondo, el Gestor o el auditor externo del Fondo de Capital Privado cuando se instituya, Suscriptores del Fondo de Capital Privado que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las Unidades de Participación, por el Comité de Vigilancia o por la Superintendencia Financiera. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria. La Asamblea de Suscriptores se realizará en las oficinas principales de la Sociedad Administradora o en el lugar que ésta designe en la convocatoria, que en todo caso estará ubicado en la ciudad de Medellín. En todos los casos, la Asamblea de Suscriptores se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Suscriptores que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación. Salvo las excepciones que dispone este Reglamento, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las Unidades de Participación presentes o representadas en la respectiva sesión. Cada Unidad de Participación otorga un voto.

El Gestor podrá citar directamente de manera extraordinaria a la Asamblea de Suscriptores cuando se presente un cambio material adverso en las sociedades en que el Fondo de Capital Privado tiene inversión.

Artículo 3.4.2. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá optar realizar una consulta universal a la realización de reuniones de la Asamblea de Suscriptores, caso en el cual enviará a los Inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora, en la cual se expondrá un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora en el término señalado en la comunicación correspondiente. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de comunicación escrita información imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario contados a partir del día en que se efectúe la consulta, toda la información relacionada con el asunto materia de consulta que consideren conveniente en relación con el Fondo, y que no se encuentre sometida a reserva o confidencialidad.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en la oficina principal de atención al público de la Sociedad Administradora, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión resultante del mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los Inversionistas por medio de comunicación escrita o vía correo electrónico enviado dentro de los ocho días siguientes a la fecha de vencimiento del término señalado por la Sociedad Administradora para el envío de las respuestas por parte de los Inversionistas.

Artículo 3.4.3. Funciones de la asamblea de suscriptores

Son funciones de la Asamblea de Suscriptores:

- a) Nombrar un auditor externo y aprobar su contratación, cuando lo considere conveniente.
- b) Ordenar que la administración del Fondo de Capital Privado, se asigne a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para el efecto.
- c) Disponer que la Gestión de la Cartera Colectiva se encomiende a otro Gestor idóneo para ejercer dicha labor.
- d) Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- e) Respalda las cuentas que presente la Sociedad Administradora cuando ésta lo solicite, o cuando lo requiera un número de Suscriptores que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las Unidades de Participación o en todos aquellos casos en que dicha Sociedad, finalice en forma permanente en el ejercicio de sus funciones como administradora del Fondo.
- f) Aprobar los gastos a cargo del Fondo de Capital Privado no incluidos en el Artículo 8.2., que sean necesarios y directa y exclusivamente relacionados para la correcta gestión del Fondo, y autorizar la realización de gastos a cargo del Fondo que sean superiores al tope establecido en el parágrafo del Artículo 8.2.
- g) Asentir las reformas al Reglamento, siempre que tales reformas varíen los derechos de los Suscriptores.
- h) Seleccionar los miembros del Comité de Vigilancia y aprobar la remuneración de sus miembros independientes.
- i) Elegir al Director General del Fondo en el evento contemplado en el Artículo 3.2.2.3.
- j) Establecer el incremento del valor del Fondo de Capital Privado, de la extensión del plazo del Fondo de Capital Privado, de la aprobación de suscripción de compromisos posteriores al Cierre, del aumento de los límites de inversión en ciertos sectores o sociedades o del aumento de participación de cada Suscriptor en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1.9. y 2.4. de este Reglamento.
- k) Autorizar la vinculación de nuevos inversionistas al Fondo con posterioridad al Cierre Final.
- l) Aprobar al Comité de Inversiones la realización de inversiones que no se enmarquen en la estrategia de inversión planteada en este Reglamento, o que excedan los parámetros de diversificación establecidos en el Artículo 2.3.1. de este Reglamento, o que sobrepasen los límites de apalancamiento definidos en el Artículo 2.4.8 de este Reglamento.
- m) Autorizar la extensión del Periodo de Inversión por un año (1) adicional a los cuatro (4) años establecidos en este Reglamento.
- n) Las demás que señale este Reglamento.

En cualquiera de los casos, se requerirá la presencia de un número plural de suscriptores que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las Unidades de Participación del Fondo de Capital Privado y el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las Unidades de Participación presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Siempre que se elija el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o cualquier norma que la adicione, modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los Suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Artículo 3.5. Comité de vigilancia

El Comité de Vigilancia será elegido por La Asamblea de Suscriptores, el cual estará conformado por cinco (5) miembros que serán elegidos por períodos de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente de su cargo antes del vencimiento del periodo. Dos (2) de los cinco (5) miembros deberán ser independientes. Los restantes tres (3) miembros del Comité de Vigilancia serán representantes de los inversionistas del Fondo. Los miembros del Comité de Vigilancia deberán tener suplentes los cuales asistirán a las sesiones en ausencia temporal o absoluta de los miembros principales. A las reuniones del Comité de Vigilancia con voz pero sin voto podrán asistir Delegados de la Sociedad Administradora y del Gestor.

Cuando los miembros del Comité de Vigilancia no hayan sido elegidos por la Asamblea de Suscriptores en los casos que correspondiere hacerlo, continuarán ejerciendo los miembros anteriores hasta tanto no se efectúe una nueva elección. Los miembros pueden ser reelegidos para periodos siguientes, siempre y cuando su nombramiento haya sido adoptado por un número de Suscriptores que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las Unidades de Participación presentes. En caso de existir más candidatos que cargos a proveer se aplicará el mecanismo del cociente electoral.

Los miembros del comité de vigilancia deberán actuar como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado de un profesional. Los miembros independientes del Comité de Vigilancia deberán tener experiencia comprobada en administración de portafolios, mercado de capitales, en banca de inversión, en estrategia corporativa, u otros campos que provean de conocimiento para el desempeño de su labor, tener por lo menos diez (10) años de trayectoria laboral, corporativa, empresarial y poseer una reputación y su solvencia moral.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser independientes respecto de la Sociedad Administradora y del Gestor. Esto quiere decir que no tendrán ninguna vinculación laboral, ni accionaria de control con la Sociedad Administradora o el Gestor ni con sus filiales, subsidiarias o controlantes.

Artículo 3.5.1. Reuniones

Las reuniones del Comité de Vigilancia se realizarán, por lo menos, trimestralmente. La convocatoria a Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente de dicho comité, cuya designación se deberá establecer en el reglamento del mismo o por cualquier otro miembro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles sin contar ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En el emplazamiento deberá enunciarse claramente el lugar, día, hora y los temas a tratar en la reunión. No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime para sesionar y sobre los asuntos que se tratarán en la reunión.

El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia será de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la aprobación unánime de sus miembros. El cargo de miembro del Comité de Vigilancia no es delegable. En las sesiones del Comité de Vigilancia, un representante de la Sociedad Administradora hará las veces de secretario. La Sociedad Administradora llevará un libro de actas en donde se registrarán las decisiones adoptadas por el Comité de Vigilancia con relación al Fondo, que contenga además lo siguiente: (1) Lugar, fecha y hora de la sesión; (2) Nombres y firmas de los miembros del Comité de Vigilancia; (3) Fecha y número del informe correspondiente, así como un resumen de los análisis efectuados para la toma de decisiones y las razones que las respalden; (4) Opiniones expuestas por los miembros del Comité de Vigilancia; y, (5) Resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

En aspectos no señalados en este artículo, relativos al contenido y elaboración de actas, serán aplicables, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones contenidas en las normas del código de comercio. Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de su cargo. Así mismo, cualquier asunto que se debata al interior del Comité será considerado confidencial, sin perjuicio de aquella información que deba ser divulgada a los Suscriptores en virtud del ejercicio de los derechos que se deriven de los valores en que el Fondo de Capital Privado haya invertido, tal como los estados financieros de las compañías en las que el Fondo haya realizado Inversiones. Esta obligación será de carácter permanente y no cesará aún si la persona deja de ser miembro del Comité.

Artículo 3.5.2. Reuniones extraordinarias

Las reuniones extraordinarias del Comité de Vigilancia se efectuarán cuando las condiciones del Fondo de Capital Privado así lo requieran, previa citación que puede ser efectuada por (1) un número plural de Suscriptores que represente el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente invertidos en el Fondo; (2) cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia; o (3) la Sociedad Administradora.

Artículo 3.5.3. Funciones del comité de vigilancia

Son funciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Tratar de forma apropiada, de conformidad con lo previsto en este reglamento, a las situaciones generadoras de potenciales conflictos de intereses que sean de su conocimiento y aquellas que le sean informadas por la Sociedad Administradora y el

Gestor. Si se presentaren conflictos de intereses, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Vigilancia deberá solucionar los conflictos de interés a favor del Fondo de Capital Privado. En todo caso, el Comité de Vigilancia deberá revelar, manejar o subsanar dichas situaciones constitutivas de conflictos de interés, cuando a ello hubiere lugar.

- b) Vigilar el cumplimiento de sus correspondientes funciones a la Sociedad Administradora, el Gestor y el Comité de Inversiones.
- c) Certificar que la información suministrada a los Suscriptores y a la Superintendencia Financiera sea imparcial, suficiente, veraz y oportuna, fundamentándose para esto en el informe anual que emite la revisoría fiscal del Fondo.
- d) Comprobar en sus reuniones que las inversiones y demás actuaciones u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable.
- e) Proponer, con argumentación sólida, a la Asamblea de Suscriptores la sustitución de la Sociedad Administradora o del Gestor.
- f) Revisar que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se haya efectuado de conformidad con este Reglamento.
- g) Procurarse y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- h) Manifiestar un concepto no vinculante para la Asamblea de Suscriptores respecto de las posibles excepciones a la estrategia de inversión planteada en este Reglamento, o que sobrepasen los parámetros de diversificación establecidos en el Artículo 2.3.1. de este Reglamento, o que sobrepasen los límites de apalancamiento definidos en el Artículo 2.4.8. de este Reglamento.
- i) Comunicar inmediatamente a la Asamblea de Suscriptores y a la Superintendencia Financiera cualquier posible violación de la Ley y los reglamentos aplicables o el desconocimiento de los derechos o intereses de los Suscriptores del Fondo. En este evento, el día hábil inmediatamente siguiente, se convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea de Suscriptores.

Artículo 3.5.4. Comité de vigilancia provisional

El Comité de Vigilancia Provisional será nombrado por la Sociedad Administradora, el cual sesionará válidamente desde el Cierre hasta la fecha de la primera reunión de la Asamblea de Suscriptores.

Artículo 3.6. Mecanismos de control de gestión

Artículo 3.6.1. Gobierno corporativo

Artículo 3.6.1.1. Estructura corporativa de ACCION FIDUCIARIA S.A.

La labor desempeñada por la Sociedad Administradora en la administración de Carteras Colectivas incluyendo la relacionada con el FONDO INNOVACIÓN es supervisada por las estructuras del gobierno corporativo de la compañía y las diferentes instancias de control interno que a continuación se enumeran.

Asamblea de Accionistas: Es el órgano superior de dirección de la Sociedad Administradora, conformado por todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares

de acciones suscritas, reunido ordinaria o extraordinariamente. Designa a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Junta Directiva: Es el órgano administrativo encargado de establecer la orientación y filosofía de la Sociedad Administradora. La junta directiva de la Sociedad Administradora ha definido un esquema de seguimiento y control de las actividades desempeñadas por sus empleados el cual se encuentra principalmente en el Código de Ética, el cual se encuentra a disposición de los Suscriptores. Adicionalmente, este esquema está diseñado para controlar la gestión de administración en los términos del Decreto 2555 de 2010 o en cualquier norma que los modifique, sustituya o derogue. La Junta Directiva tiene designados un Comité de Auditoría y un Comité de Riesgos.

Revisoría Fiscal: Es designada por la Asamblea de Accionistas y es el ente superior de control externo que reporta a los accionistas. Su marco de acción está señalado por la regulación general de las sociedades y la específica del mercado de valores. La Sociedad Administradora contará con un revisor fiscal el cual ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo de Capital Privado administrada por dicha sociedad. En todo caso, la Asamblea de Suscriptores podrá, en cualquier tiempo, designar un auditor externo. El revisor fiscal presentará los reportes o informes relativos al Fondo en forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

Presidencia: Desempeñada por el Presidente nombrado por la Junta Directiva, es quien ejerce la representación legal de la Sociedad Administradora, y bajo su responsabilidad está el funcionamiento de los negocios de la Sociedad Administradora.

Contralor Normativo: Es nombrado por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Defensor del cliente: Es nombrado de la manera como establezcan las normas aplicables.

Artículo 3.6.1.2. Estructura corporativa de EL GESTOR

La sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Presidencia, para los fines de su dirección, administración y representación,

A la Asamblea General de Accionistas le corresponde la dirección de la sociedad en primer término. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales, están a cargo del Presidente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren los Estatutos. La sociedad tiene también un Revisor Fiscal y todos los demás empleados necesarios para atender al desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los Estatutos.

Asamblea de Accionistas: Constituyen la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por sí mismos o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en los Estatutos. Designa a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Presidente: Es el encargado de la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales están a cargo de un presidente designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo.

Revisor Fiscal y Suplente: Son nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente. Deben dar informe a la Asamblea de Accionistas.

Asesor Jurídico o Secretario: La sociedad cuenta con varios asesores jurídicos.

Artículo 3.6.3. Control interno

Además del seguimiento externo que hacen el ente regulador y la revisoría fiscal, la Sociedad Administradora cuenta con instancias internas dedicadas de manera exclusiva al control de las actividades desarrolladas en la administración y gestión de fondos y carteras colectivas. Estas se dividen en dos funciones básicas: a) Se centra específicamente sobre aspectos operacionales y administrativos: el seguimiento y correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia de la Sociedad Administradora. b) El monitoreo de la exposición a riesgos financieros (de mercado, de crédito, de contraparte, entre otros) a los que se someten las inversiones de los clientes y los fondos que sean administrados por la Sociedad Administradora.

Artículo 3.6.4. Política de buen gobierno de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora dispone de un Código de Buen Gobierno que teniendo en cuenta las normas colombianas sobre buen gobierno corporativo, tiene por objetivo preservar, mantener y promulgar la confianza del público en la compañía, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés, dicho Código de Buen Gobierno será modificado, en caso de ser necesario, con el fin de incluir en él lo pertinente las políticas adicionales que exija la administración del FONDO INNOVACIÓN, FCP.

La Sociedad Administradora garantiza el buen gobierno en sus ocupaciones habituales, a través de las diferentes estructuras corporativas que la dirigen y administran, estableciendo funciones para cada órgano y definiendo sus principales instancias. Además, las responsabilidades y compromisos asumidos por nuestros diferentes órganos de dirección y administración social, que son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Comité de Riesgos, el Comité de Auditoría y el Presidente de la Sociedad Administradora, que por virtud de la ley y de los Estatutos Sociales, les corresponde fijar las directrices de su gestión social.

Artículo 3.6.5. Conflictos de interés

Los administradores y empleados de la Sociedad Administradora o el Gestor están en una situación de conflicto de intereses cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el establecido en cabeza de la Sociedad Administradora, del Gestor o

de los Suscriptores del Fondo de Capital Privado, según el caso, y el del Fondo, bien porque el interés sea de aquellos o de un tercero.

Con el fin de prevenir conflictos de intereses, la Sociedad Administradora y el Gestor adoptarán entre otras las siguientes conductas:

- a) Asumirán las decisiones con respecto al Fondo, con independencia y autonomía, con base en la información fluida, transparente e integral que deberán desarrollar en relación con las sociedades objeto de inversión.
- b) No utilizarán en beneficio de su sociedad, o de los accionistas de la misma, las oportunidades de negocio o de inversión del Fondo de Capital Privado.
- c) No intervendrán por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con las del Fondo de Capital Privado.
- d) Desempeñarán las funciones que les corresponde en relación con el Fondo de Capital Privado dentro de su compromiso de dedicación.
- e) La Sociedad Administradora y el Gestor, así como también sus respectivos administradores involucrados con la administración y gestión del Fondo de Capital Privado no podrán realizar inversión alguna en la(s) sociedad(es) en la(s) cual(es) el Fondo de Capital Privado haya realizado Inversiones o esté evaluando la posibilidad de hacerlo, para su propio beneficio o de otras sociedades en las cuales participe.

Artículo 3.6.6. Situaciones generadoras de conflictos de intereses

Los empleados de la Sociedad Administradora o del Gestor que estén encargados directamente de las labores de administración y gestión respectivamente, en sus actividades cotidianas, se exponen a situaciones de las que potencialmente pueden surgir conflictos de intereses. Algunas situaciones generadoras de potenciales conflictos de intereses son:

- a) Obtener o comprar para el Fondo, directamente o a través de terceros, activos de propiedad de: 1) los administradores del Gestor y la Sociedad Administradora y; 2) los accionistas del Gestor y la Sociedad Administradora, que posean más del veinticinco por ciento (25%) de las acciones en circulación, o sus matrices, filiales o subsidiarias.
- b) Que el Fondo desinvierta de las Sociedades que conforman el portafolio, directamente o a través de terceros, por medio de la venta de su participación en las Sociedades a comparadores que sean: 1) los administradores del Gestor o de la Sociedad Administradora y; 2) los accionistas del Gestor o de la Sociedad Administradora, que posean más del veinticinco por ciento (25%) de las acciones en circulación, o sus matrices, filiales o subsidiarias.
- c) Permitir y aceptar favores especiales, como resultado de la posición ocupada en la Sociedad Administradora o en el Gestor, de cualquier persona u organización con la que se tenga actual o potencialmente relación de negocios.
- d) Competir con el Fondo de Capital Privado o con las sociedades objeto de Inversión de la Cartera Colectiva, de cualquier forma.
- a) Laborar para un competidor, cliente o proveedor mientras se es empleado de la Sociedad Administradora o el Gestor.

- e) Realizar contrataciones de negocios con un proveedor con el que se tengan vínculos económicos o en el que se empleen parientes o relacionados.
- f) Formar parte de los órganos de administración de alguna sociedad candidata de inversión por parte del Fondo de Capital Privado, previamente a la realización de una transacción.
- g) El Gestor no podrá realizar actividades de banca de inversión adicionales a las que desempeñe en su labor como Gestor en relación con las inversiones que el Fondo de Capital Privado realice, con excepción de aquellas que el Comité de Inversiones considere necesarias y requerirá la aprobación del Comité de Vigilancia.
- h) Aquellas sociedades a las que El Gestor haya prestado servicios previamente y que sean de interés por parte del FONDO INNOVACIÓN estarán sujetas a aprobación por parte del Comité de Vigilancia para la realización de una transacción.

Todas las personas vinculadas a la Sociedad Administradora y al Gestor, deberán actuar con la diligencia y lealtad debida.

Cuando se afronte un conflicto de interés, ya sea por alguna de las situaciones mencionadas en este Artículo y los demás conflictos de interés que puedan llegar a presentarse, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, la Sociedad Administradora y el Gestor, tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Abstenerse de actuar directa o indirectamente en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflicto de interés, y deberán comunicarlo al Comité de Vigilancia, que podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para proteger los intereses del Fondo de Capital Privado y los intereses de los Suscriptores; o finalizar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- b) Cuando se trate de un empleado, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior inmediato quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior asignará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo de Capital Privado y los intereses de los Suscriptores. En todo caso la situación deberá ser presentada al Comité de Vigilancia.
- c) En el caso de un administrador de la Sociedad Administradora o del Gestor, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, éste pondrá en conocimiento del Comité de Vigilancia la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, entregando toda la información que sea relevante para que dicho órgano elija la decisión que estime pertinente. El Comité de Vigilancia podrá facultar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses del Fondo de Capital Privado o los intereses de los Suscriptores. El Comité de Vigilancia podrá autorizar la actuación, estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo de Capital Privado y los intereses de los Suscriptores.

Capítulo 4. Naturaleza y Características de los derechos artículo

4.1. Naturaleza y derechos que confieren los valores

Los Aportes de los Suscriptores del FONDO INNOVACIÓN estarán representados por valores de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y tendrán el carácter y privilegios propios de los títulos valores, y serán negociables. Sobre estos valores no procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera los valores, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa. Los Aportes de los Suscriptores otorgan derechos de participación en el Fondo de Capital Privado, los cuales estarán denotados en Unidades de Participación documentadas en valores representativos de inversión. La Sociedad Administradora podrá inscribir los valores de participación del Fondo en la Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 4.1.1. Características de los valores

Los valores de participación, tienen las siguientes características:

- a) Constituyen una parte alícuota en el FONDO INNOVACIÓN.
- b) Los valores representativos de las unidades de inversión en el FONDO INNOVACIÓN serán negociables de conformidad con su ley de circulación.
- c) Será posible el fraccionamiento de los valores, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo valor no sea inferior a la Participación Mínima definida en el Reglamento.
- d) Los valores se emitirán a nombre de una persona natural o jurídica o de dos naturales o jurídicas o una natural y una jurídica. Cuando un valor pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común para ejercer los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del valor.
- e) La confiscación o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el título no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.

Los Aportes en el Fondo de Capital Privado darán lugar a la emisión de documentos representativos de una alícuota calculada sobre el Fondo de Capital Privado, efecto para el cual se registrará un Macrotítulo que contendrá la información establecida por el depósito centralizado de valores donde se inscriban los títulos desmaterializados.

Los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado estarán desmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. y no habrá posibilidad de solicitar la materialización de los mismos. Los valores podrán ser fraccionados o agrupados en cualquier momento por solicitud del legítimo tenedor directamente a la Sociedad Administradora, quien a su vez informará a DECEVAL S.A., respetando en todo caso el valor mínimo de unidad. En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberán seguir los procedimientos que para el efecto exijan los reglamentos de DECEVAL S.A. y lo dispuesto en el Artículo 5.9. del presente Reglamento. En razón de que los valores se encuentran desmaterializados, el documento que legitimará a los inversionistas para el ejercicio de sus derechos será el Certificado de Valores en depósito expedido por DECEVAL, el cual solamente expresa las condiciones del valor desmaterializado y por lo

tanto no es negociable. La Constancia de Depósito Y Certificado de Valores de Depósito tendrá la información establecida por DECEVAL en sus reglamentos internos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda emitir a su vez un documento representativo de las participaciones en el Fondo, con los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4.1.2. Unidades de participación y contenido de los valores

El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del Aporte entre el valor de la unidad vigente del día del Aporte y su cantidad será informada al Inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. Los valores representativos de las Unidades de Participación que emita la Sociedad Administradora incluirán por lo menos la siguiente información:

- a) El nombre de la Sociedad Administradora y el nombre o identificación del Fondo de Capital Privado.
- b) La observación clara y destacada de que se trata de un derecho de participación.
- c) Fecha de vencimiento del título.
- d) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, que están facultados para expedir el valor y la fecha de la expedición respectiva.
- e) El nombre e identificación del Suscriptor.
- f) El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el Aporte, y; la siguiente advertencia:

“Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del Gestor del Fondo de Capital Privado relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Capital Privado no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora ni para el Gestor las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Capital Privado está sujeta a los riesgos de inversión, derivados del movimiento de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Capital Privado”.

Artículo 4.2. Compartimientos

El FONDO INNOVACIÓN, FCP no tendrá Compartimientos.

Artículo 4.3. Administración de las unidades de participación

Las Unidades de Participación serán desmaterializadas y por consiguiente se emitirá un macro título para la correspondiente anotación en cuenta.

Capítulo 5. Aportes y redenciones artículo

5.1. Suscriptores

Para ser Suscriptor del Fondo de Capital Privado, además de comprometer los Montos Mínimos, deberá presentar los documentos que le sean requeridos por la Sociedad Administradora y que prueben su existencia, representación legal y la capacidad financiera para acceder a los Compromisos de Inversión.

Artículo 5.2. Compromiso de inversión

Cada Suscriptor deberá suscribir un Compromiso de Inversión, en el cual indicará la cantidad de Recursos que está dispuesto a invertir en el Fondo de Capital Privado. La suscripción del Compromiso de Inversión implica la manifestación expresa del conocimiento de este Reglamento. Los Compromisos de Inversión estarán expresados en Pesos y el cumplimiento del compromiso de desembolso de los Suscriptores se hará hasta por la suma indicada en ellos. Una vez se haya recibido el monto correspondiente a cada Solicitud de Capital, la Sociedad Administradora enviará al Suscriptor respectivo una comunicación por correo, de acuerdo con los datos de contacto indicados por el Suscriptor, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho recibo, manifestando la recepción de dicho monto en señal de recibo.

Artículo 5.3. Vinculación al Fondo Innovación.

Para ingresar al Fondo el Suscriptor deberá suscribir los siguientes documentos:

- a) Compromiso de Inversión
- b) Demás documentación que a discreción de la Sociedad Administradora y por requisito legal deban ser diligenciados, y que competen con la prevención de lavado de activos, excepto que se trate de Suscriptores que sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La vinculación al FONDO INNOVACIÓN, FCP se hará con la entrega efectiva del Compromiso de Inversión. Sin embargo, los derechos económicos y políticos derivados de la participación en el Fondo de Capital Privado se obtendrán proporcionalmente en la medida en que se paguen los aportes correspondientes a los Compromisos de Inversión.

El Compromiso de Inversión, es un documento suscrito por los Inversionistas en virtud del cual garantizan aportar de manera irrevocable una cantidad determinada de dinero al Fondo de conformidad con los Llamados de Capital realizados por la Sociedad Administradora. Los Llamados de Capital se realizarán por lo menos con dos semanas de anticipación a la fecha prevista para la entrega efectiva de los recursos.

La Sociedad Administradora, se reserva el derecho de admisión de Suscriptores al Fondo.

El horario de recepción de los aportes de los Inversionistas será: el día fijado por el requerimiento o llamado de capital, de 8:00 AM. a 6:00 PM. La Sociedad Administradora podrá modificar la cuantía o los horarios establecidos cumpliendo las normas vigentes para realizar las modificaciones.

Los Aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del FONDO INNOVACIÓN, FCP o en las oficinas donde haya atención al público por parte de la Sociedad Administradora. Los Aportes deberán realizarse a través de transferencia bancaria a la cuenta que indique oportunamente la Sociedad Administradora para estos efectos, o mediante cheque, en este último caso el documento definitivo representativo de las Unidades de Participación sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió Aporte al FONDO INNOVACIÓN, FCP. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se efectuarán las debidas anotaciones contables tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto por el Artículo 731 del Código de Comercio, así como las sanciones establecidas en el Compromiso de Inversión y en este Reglamento.

Artículo 5.4. Plazo para suscripciones

Se permitirá suscribir Compromisos de Inversión hasta la fecha de Cierre Final, es decir hasta el 03 de septiembre de 2014 o con posterioridad al Cierre Final con la autorización de la Asamblea de Suscriptores, sin perjuicio de que el desembolso de los Recursos comprometidos en el Compromiso de Inversión se realice durante toda la vigencia del Fondo de Capital Privado, de conformidad con las Solicitudes de Capital ya sea para invertirlos en sociedades o para asumir los gastos del Fondo de Capital Privado sin perjuicio del plazo previsto para la duración del Fondo de Capital Privado de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.9. de este Reglamento. Los Compromisos de Inversión se convertirán en Aportes al Fondo durante la vigencia del Fondo de Capital Privado, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que los modifique, sustituya o derogue.

Artículo 5.5. Vinculación posterior al cierre final del fondo

Posterior al Cierre Final, con la autorización de la Asamblea de Suscriptores, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión. Solo podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión durante el período indicado aquellas personas, jurídicas o naturales, o aquellas carteras colectivas, que no tengan la condición de Inversionistas Institucionales colombianos. En consecuencia, podrán suscribir Compromisos de Inversión después del Cierre Final, entre otros, inversionistas colombianos que no tengan la condición de Inversionistas Institucionales, organismos multilaterales de crédito, fondos de capital privado e instituciones del exterior.

La Sociedad Administradora, de estimarlo adecuado, podrá convocar a potenciales inversionistas para que participen en el Fondo, para lo cual enviará invitaciones privadas que no implicarán la realización de nuevas actividades de mercadeo del Fondo.

Los Inversionistas que se vinculen al Fondo después del Cierre Final del mismo, deberán aportar recursos adicionales con el propósito de igualar el valor de los aportes realizados por los Inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final del Fondo de Capital Privado.

El nuevo Inversionista en consecuencia, deberá pagar junto con los recursos que entregue en virtud de la Solicitud de Capital inicial, un valor adicional calculado de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.5.1 de este Reglamento.

El Fondo de Capital Privado administrado por Accion Fiduciaria S.A creada para la recepción inmediata de la totalidad de los aportes al Fondo que provengan de Inversionistas no Institucionales, podrá suscribir Compromisos de Inversión con posterioridad al Cierre Inicial.

Los inversionistas extranjeros podrán invertir en el Fondo directamente o a través de un vehículo de inversión del extranjero. De optarse por el vehículo de inversión extranjero, éste podrá suscribir Compromisos de Inversión, o invertir junto con el Fondo en las sociedades, a prorrata de la sumatoria de los Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo y en tal vehículo. En cualquier caso, el vehículo de inversión extranjero estará sujeto a las mismas disposiciones de inversión que se tomen para el Fondo local, en las medidas y proporciones correspondientes.

Artículo 5.5.1. Mecanismo de homogenización

El ingreso de Inversionistas después del Cierre Final se realizará bajo los mismos términos y condiciones utilizados en el Cierre Final, lo cual significa que los Inversionistas que ingresen después del Cierre Final deberán, con base en el monto de los Compromisos de Inversión suscritos, asumir en la proporción que les corresponda las Comisiones, costos y gastos que hayan sido contraídos por los Inversionistas que suscribieron su Compromisos de Inversión antes del Cierre Final.

Para establecer el conjunto de pagos que deben efectuar los inversionistas que ingresen después del Cierre Final, se empleará el Mecanismo de Homogenización que a continuación se señala, el cual permitirá que el valor de cada Unidad de Participación sea el mismo para todos los Inversionistas, sin importar el momento de ingreso al Fondo de Capital Privado, y que los Inversionistas que ingresaron después del Cierre Final adquieran las mismas obligaciones y derechos de los Inversionistas que ingresaron antes del Cierre Final.

El Mecanismo de Homogenización estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Homogenización de comisiones.
Los inversionistas que suscriban los Compromisos de Inversión al Fondo en una fecha posterior al Cierre Final, deberán cancelar un valor correspondiente a la homogenización de comisiones que se calcula de la forma siguiente:
 - a.1) Si el monto de los Compromisos de Inversión del Fondo al cierre del día en el que el inversionista, que ingresa con posterioridad al Cierre Final, suscribe su Compromiso de Inversión no se modifica el porcentaje correspondiente a la Comisión vigente a partir del Cierre Final, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.1 de este Reglamento, el inversionista deberá pagar un valor de homogenización que corresponderá a la suma de los siguientes elementos: i) El valor que resulte de

multiplicar el monto de su Compromiso de Inversión por el porcentaje de Comisión imputable según el monto total de los Compromisos de Inversión al final del día en que se suscriba su compromiso de inversión, aplicado únicamente al período durante el cual se haya causado comisión a los inversionistas vinculados antes del Cierre Final, ii) El valor que resulte de aplicar, al valor del numeral anterior, la Tasa Preferente que reconocerá el valor del dinero en el tiempo por el período transcurrido entre la fecha de los Llamados de Capital efectuados a los inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final, y la fecha de suscripción por el inversionista de su Compromiso de Inversión.

Los valores calculados de acuerdo con lo dispuesto en este literal serán entregados a la Sociedad Administradora. El valor calculado en el numeral ii) no afectará el monto de los Compromisos de Inversión suscritos por inversionistas vinculados al Fondo en una fecha posterior al Cierre Final.

- a.2) Si el monto de los Compromisos de Inversión del Fondo al cierre del día en el que el inversionista, que ingresa con posterioridad al Cierre Final, suscribe su Compromiso de Inversión reduce el porcentaje de la Comisión correspondiente a la Comisión vigente a partir del Cierre Final, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.1 de este Reglamento, el inversionista deberá pagar un valor de homogenización que equivaldrá a la suma de los siguientes elementos: : i) El valor que resulte de multiplicar el monto de su Compromiso de Inversión por el porcentaje de Comisión aplicable según el monto total de los Compromisos de Inversión al final del día en que se suscriba su compromiso de inversión, aplicado únicamente al período durante el cual se haya causado comisión a los inversionistas vinculados antes del Cierre Final, ii) El valor que resulte de aplicar, al valor del numeral anterior, la Tasa Preferente que reconocerá el valor del dinero en el tiempo por el periodo transcurrido entre la fecha de los Llamados de Capital hechos a los inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final, y la fecha de suscripción por el inversionista de su Compromiso de Inversión.

Los valores calculados en concordancia con lo dispuesto en este numeral serán transferidos a la Sociedad Administradora y esta, a su vez, reconocerá, a aquellos inversionistas que suscribieron Compromisos de Inversión con anterioridad a la suscripción del Compromiso de Inversión por el inversionista que se vinculó al Fondo con posterioridad al Cierre Final, la diferencia entre el valor de la comisión que se les cobró según el monto total de Compromisos de Inversión en el Cierre Final y la que se les debió haber cobrado según el monto total de los Compromisos de Inversión al cierre del día de la suscripción del compromiso de inversión por el inversionista que se vinculó al Fondo con posterioridad al Cierre Final, aplicándole a esta suma la Tasa Preferente que reconocerá el valor del dinero en el tiempo por el periodo transcurrido entre la fecha de los Llamados de Capital hechos a los inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final con el fin de cubrir las comisiones causadas, y la fecha de suscripción por el inversionista de su Compromiso de Inversión. El valor calculado en el numeral ii) no afectará el monto de los Compromisos de Inversión suscritos por inversionistas vinculados al Fondo en una fecha posterior al Cierre Final.

b) Homogenización de gastos a cargo del Fondo diferentes a las Comisiones, Los inversionistas que suscriban los Compromisos de Inversión al Fondo en una fecha posterior al Cierre Final, deberán pagar un valor correspondiente a la homogenización de los gastos a cargo del Fondo que se calcula de la siguiente manera:

b.1) El inversionista deberá pagar un valor de homogenización que equivaldrá a la suma de los siguientes elementos: i) El valor que resulte de dividir el monto de su Compromiso de Inversión sobre el monto total de los Compromisos de Inversión al final del día en que se suscriba su compromiso de inversión, multiplicado por el monto de los gastos a cargo del Fondo diferentes a las Comisiones que haya sido cubierto con los aportes realizados por los Inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final, ii) El valor que resulte de aplicar, al valor del numeral anterior, la Tasa Preferente que reconocerá el valor del dinero en el tiempo por el periodo transcurrido entre la fecha de los Llamados de capital hechos a los inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final, y la fecha de suscripción por el inversionista de su Compromiso de Inversión.

Los valores resultantes de conformidad con lo dispuesto en este numeral serán transferidos a la Sociedad Administradora y ésta, a su vez, se los reconocerá, a aquellos inversionistas que suscribieron Compromisos de Inversión con anterioridad a la suscripción del Compromiso de Inversión por el inversionista que se vinculó al Fondo con posterioridad al Cierre Final. El valor calculado en el numeral ii) no afectará el monto de los Compromisos de Inversión suscritos por inversionistas vinculados al Fondo en una fecha posterior al Cierre Final.

c) Homogenización de inversiones en sociedades, Los inversionistas que suscriban los Compromisos de Inversión al Fondo en una fecha posterior al Cierre Final, deberán pagar un valor correspondiente a la homogenización de inversiones que se calcula de la siguiente manera:

c.1) El inversionista deberá cancelar un valor de homogenización que equivaldrá a la suma de los siguientes elementos: i) El valor que resulte de dividir el monto de su Compromiso de Inversión sobre el monto total de los Compromisos de Inversión al final del día en que se suscriba su compromiso de inversión, multiplicado por el monto de las inversiones que haya sido cubierto con los aportes realizados por los Inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final, ii) El valor que resulte de aplicar, al valor del numeral anterior, la Tasa Preferente que reconocerá el valor del dinero en el tiempo por el periodo transcurrido entre la fecha de los Llamados de capital hechos a los inversionistas que se vincularon antes del Cierre Final, y la fecha de suscripción por el inversionista de su Compromiso de Inversión.

Los valores calculados de conformidad con lo dispuesto en este numeral serán transferidos a la Sociedad Administradora y ésta, a su vez, se los reconocerá, a aquellos inversionistas que suscribieron Compromisos de Inversión con anterioridad a la suscripción del Compromiso de Inversión por el inversionista que se vinculó al Fondo con posterioridad al Cierre Final. El valor calculado en el numeral ii) no

afectará el monto de los Compromisos de Inversión suscritos por inversionistas vinculados al Fondo en una fecha posterior al Cierre Final.

Artículo 5.6. Solicitudes de capital

Para cumplir los requerimientos de inversión en sociedades del Fondo de Capital Privado y con los gastos de ésta, la Sociedad Administradora hará a los Suscriptores los Llamados de Capital que considere convenientes, a prorrata de los Compromisos de Inversión suscritos. Las Solicitudes de Capital o Llamados de Capital requeridos para los desembolsos de inversión, se realizarán por lo menos con dos (2) semanas de anticipación y los podrá realizar en cualquier momento la Sociedad Administradora. Los Recursos requeridos a través de las Solicitudes de Capital deberán ser consignados por los Suscriptores en Pesos. Una vez el Comité de Inversiones haya tomado la decisión de invertir en una sociedad en particular, se seguirá el procedimiento de Solicitud de Capital descrito a continuación:

- a) La Sociedad Administradora solicitará el capital requerido por medio de una carta y un correo electrónico a la persona registrada por el Inversionista como persona contacto.
- b) La comunicación referida en el anterior literal incluirá el monto de la solicitud, la cuenta bancaria a la que se deberán girar los Aportes, una breve descripción general de las Inversiones que planea realizar el Fondo de Capital Privado, y el plazo máximo para entregar los Aportes.

Una vez se hayan hecho efectivos los Aportes solicitados, la Sociedad Administradora deberá: (1) enviar al suscriptor una comunicación dentro de los cinco (5) días, manifestando la recepción de los Aportes en señal de recibo, y (2) emitirá los títulos de las Unidades de Participación correspondientes a los Aportes efectuados a favor del Suscriptor que corresponda, tan pronto tenga conocimiento del valor de la Unidad vigente en dicho momento. Una vez sean recibidos los Recursos requeridos, la Sociedad Administradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para realizar la inversión en la sociedad respectiva. En caso de que no sea factible realizar la inversión en dicha sociedad, la Sociedad Administradora presentará un informe al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia, manifestando las razones por las cuales se ha sobrepasado dicho término sin efectuar la inversión. En todo caso, la Sociedad Administradora invertirá los Recursos no utilizados en cualquiera de los mecanismos de inversión temporal señalados en este Reglamento con sujeción a las normas aplicables, mientras se realiza efectivamente la Inversión. En caso de que suceda algún suceso no previsto que impida realizar la Inversión dentro de un plazo de noventa (90) días, los Recursos obtenidos como resultado de las Solicitudes de Capital serán devueltos a los Inversionistas de conformidad con el procedimiento previsto para la redención de derechos establecido en el Artículo 5.14. de este Reglamento.

Artículo 5.7. Solicitudes de capital incumplidas

Si alguno o algunos de los Suscriptores del Fondo de Capital Privado incumplen una Solicitud de Capital sin que haya influido fuerza mayor o caso fortuito, se aplicará la sanción que se indica adelante. En estos casos, la Sociedad Administradora deberá enviar una Solicitud de Capital extraordinaria a los Suscriptores cumplidos para cubrir los

recursos necesarios para atender los Compromisos de Inversión del Fondo de Capital Privado en sociedades, hasta la concurrencia de sus Compromisos de Inversión. Los Aportes adicionales de los Suscriptores conferirán derechos de participación en la Fondo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 5.13. de este Reglamento.

Artículo 5.8. Sanciones por incumplimiento de solicitudes de capital

En el caso de la no atención oportuna a las Solicitudes de Capital por parte de los Suscriptores del Fondo de Capital Privado, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Si el inversionista ha incurrido en incumplimiento en el aporte del capital requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha indicada como límite en los Llamados de Capital, se le aplicará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Llamado de Capital incumplido.
- b) En el evento de un incumplimiento superior a los cinco (5) días hábiles siguientes por parte de un Suscriptor con respecto al desembolso que debía hacer ese Suscriptor en virtud del respectivo Compromiso de Inversión, el Fondo de Capital Privado brindará la posibilidad de aportar el Compromiso de Inversión no desembolsado por el Suscriptor incumplido, al resto de los Suscriptores, quienes podrán suscribir a prorrata de su participación en el Fondo de Capital Privado tal y como se señala en la Artículo 5.13. Al mismo tiempo, el Suscriptor incumplido deberá pagar al Fondo a título de sanción una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de sus Compromisos de Inversión. Si lo aportado al Fondo a la fecha de penalización es inferior al monto de la sanción, el remanente deberá ser pagado en dinero. Si lo aportado al Fondo a la fecha de penalización es superior al monto de la sanción, el Suscriptor incumplido conservará el remanente de su participación sobre las solicitudes de capital atendidas después de sustraer el monto de la sanción.
- c) Los montos cobrados por sanciones de incumplimiento serán destinados a cubrir los gastos a cargo del Fondo de Capital Privado a prorrata de su participación con base en su compromiso de inversión y los excedentes pasarán a ser de propiedad del Fondo de Capital Privado.

Artículo 5.9. Negociación de los valores

En cualquier ocasión durante la existencia del Fondo de Capital Privado, los Inversionistas podrán vender los valores en el mercado secundario, sin embargo no por ello se entenderá vendido o cedido el Compromiso de Inversión, con lo cual continuará obligado con el Fondo de Capital Privado respecto de los Recursos del Compromiso de Inversión que no hayan sido aportados al Fondo. Por lo tanto, la negociación de los valores de contenido participativo en este Fondo, no exonerará al Inversionista del cumplimiento de sus obligaciones incluidas en este Reglamento, en especial la de atender las Solicitudes de Capital.

En todo caso, podrán ceder o transferir a cualquier título su posición de Inversionista originada de la aceptación de este Reglamento, caso que se entenderá cedido el Compromiso de Inversión, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que se

indican en este Reglamento para ser Inversionista del Fondo de Capital Privado. La Sociedad Administradora se reserva la admisión del nuevo Inversionista.

Artículo 5.10. Monto Mínimo para ingresar al fondo innovación

El monto mínimo de los compromisos de aportes que puede hacer cada inversionista al FONDO INNOVACIÓN será el equivalente a MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$1.500.000.000). Así mismo, el monto mínimo de permanencia será MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$1.500.000.000) con excepción de la participación de la Sociedad Administradora y del Gestor.

Artículo 5.11. Límites de participación

El FONDO INNOVACIÓN no tendrá restricción alguna en cuanto a la participación de inversionistas, siempre y cuando sea un número plural y los mismos se vinculen hasta la fecha límite de vinculación al Fondo.

Artículo 5.12. Compromiso de inversión de la sociedad administradora y el gestor

La Sociedad Administradora y el Gestor directamente o a través de sus accionistas o sociedades vinculadas, aportarán como Compromiso de Inversión por lo menos el monto mínimo requerido, es decir MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$1.500.000.000) del total de Compromisos de Inversión suscritos hasta el Cierre final del Fondo de Capital Privado.

Artículo 5.13. Aumento del valor del fondo de capital privado

Después de la Fecha de Cierre, en forma extraordinaria la Asamblea de Suscriptores puede acordar aumentar el Valor de Cierre del Fondo de Capital Privado por medio de nuevos Aportes o Compromisos de Inversión, los cuales serán reflejados en nuevas Unidades de Participación del Fondo. Los aumentos del Valor de Cierre del Fondo se realizar para financiar la ejecución de nuevas inversiones con arreglo a los objetivos del Fondo de Capital Privado. Los Suscriptores tendrán derecho de preferencia para suscribir, a prorrata de sus respectivas participaciones en cada compartimiento del Fondo de Capital Privado, las Unidades de Participación del Fondo de Capital Privado representativas de los sucesivos aumentos del Valor de Cierre que resuelva realizar la Asamblea General. Si llegare a quedar un remanente no cubierto por los Suscriptores, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento. En caso que (1) se sobrepase el valor total del Fondo de Capital Privado, y/o (2) se exceda el límite máximo de exposición en una determinada industria o sector o en una única compañía (conforme a lo establecido en este Reglamento), la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea de Inversionistas, para aprobar (1) el aumento del valor total del Fondo de Capital Privado y/o (2) la inversión por encima del límite establecido o la variación del límite máximo de exposición en dicha industria o sector o en una única compañía.

Artículo 5.14. Redención de derechos

La Inversión en el Fondo de Capital Privado podrá ser redimida totalmente en la fecha fijada como plazo total de duración del mismo, esto es, 10 años después del inicio de operaciones del Fondo. El reintegro del capital invertido y la realización de beneficios no se ocasionarán hasta cuando se efectúen las desinversiones en las sociedades, para lo que transcurrirá un número de años superior al Período de Inversión durante los cuales los inversionistas no tendrán disponible su capital ni los retornos de su inversión.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de Unidades de Participación del Fondo de Capital Privado, se calculará al valor en pesos correspondientes a las Unidades liquidadas al valor de la Unidad vigente para el día del retiro. En consecuencia, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar el día siguiente a la causación del mismo. La liquidación de Unidades a los Inversionistas del Fondo de Capital Privado podrá comenzar una vez haya finalizado el Periodo de Inversión. La distribución a los Inversionistas del Fondo, se hará de acuerdo con el siguiente orden de prelación y a prorrata de su participación en el Fondo:

- Primero, el cien por ciento (100%), de los recursos disponibles para distribuir, a todos los Inversionistas, hasta que hayan recibido la totalidad del capital aportado al Fondo.
- Segundo, el cien por ciento (100%), de los recursos disponibles para distribuir, a todos los Inversionistas, hasta que hayan recibido la Tasa Preferente equivalente al diez por ciento (10%) de interés compuesto anual en Pesos Colombianos sobre el capital que efectivamente aportaron en cada Llamado de Capital.
- Tercero, el ochenta por ciento (80%), de los recursos disponibles para distribuir, a los Inversionistas Institucionales y el veinte por ciento (20%) a los Inversionistas Profesionales, hasta un monto en el cual las distribuciones recibidas por los Inversionistas Institucionales sea igual al veinte por ciento (20%) del monto total de las ganancias distribuidas a todos los Inversionistas, y que las distribuciones recibidas por los Inversionistas Profesionales sea igual al ochenta por ciento (80%) del monto total de las ganancias distribuidas a todos los Inversionistas, siendo el total de las ganancias igual al monto en exceso del capital aportado al Fondo.

Sin embargo, en la medida en que se vayan realizando ventas de activos de inversión, la Sociedad Administradora podrá devolver el dinero a los Inversionistas a través de redenciones anticipadas de derechos. La redención parcial de las Unidades de Participación será obligatoria para todos los Suscriptores quienes no podrán solicitar que se reinviertan los recursos a redimir ni que se acredite el valor de los mismos a Solicitudes de Capital siguientes. El Fondo podrá redimir parcial y anticipadamente Unidades de Participación en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de ventas anticipadas de activos ilíquidos, caso en el cual se requerirá previa aprobación de la Asamblea de Suscriptores.
- b) De manera periódica, el mayor valor de los activos aportados durante el plazo inicial de suscripciones del Fondo, siempre y cuando esta decisión sea aprobada por el Comité de Inversiones. Adicionalmente, por tratarse de un Fondo de Inversión de Capital Privado, las Unidades de Participación podrán redimirse parcial y anticipadamente en los siguientes eventos adicionales:

- Cuando las inversiones en sociedades generen dividendos.
- Cuando se vendan o transfieran las inversiones realizadas en las sociedades y cuando dicha decisión sea aprobada por el Comité de Inversiones.

La redención parcial y anticipada de Unidades de Participación se realizará a prorrata del monto de capital que éstas representen, respecto del valor total del Fondo de Capital Privado.

Para todos los efectos de este Reglamento, las inversiones en las sociedades se considerarán activos líquidos.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado en cheque de gerencia, cheque de plaza local o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el Inversionista autorice para el efecto en el documento de vinculación al fondo o en la solicitud de redención.

Los gravámenes que se ocasionen en las operaciones de retiro de recursos del FONDO INNOVACIÓN por parte del Inversionista serán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de este Artículo dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras.

El cálculo de las distribuciones se hará antes de impuestos, pudiendo la Sociedad Administradora efectuar las retenciones por concepto de impuestos a los Inversionistas, en los casos en que sea necesario.

Capítulo 6. Derechos y obligaciones de los inversionistas.

Artículo 6.1. Derechos de los inversionistas.

Son derechos de los inversionistas del Fondo de Capital Privado todos los consagrados en el Artículo 59 del decreto 2555 de 2010 y especialmente los siguientes:

- a) Participar en el Fondo de Capital Privado.
- b) Sin perjuicio de la información que la Sociedad Administradora está en la obligación de poner a disposición de los Suscriptores, estos tienen el derecho de inspeccionar los documentos del Fondo de Capital Privado de forma permanente, con excepción de los datos que se refieran a la identidad de otros Suscriptores del Fondo o de otros fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- c) Negociar los valores representativos de su inversión de acuerdo con su ley de circulación.
- d) Participar en la Asamblea de Suscriptores.

Artículo 6.2. Obligaciones de los inversionistas

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo de Capital Privado:

- a) Suscribir el Compromiso de Inversión y cumplirlo según los Llamados de Capital.
- b) Cumplir en todo momento el presente Reglamento.
- c) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año.
- d) Cancelar oportunamente las Solicitudes de Capital, dentro de los términos y en las condiciones establecidas en cada Solicitud de Capital que envíe la Sociedad Administradora.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Suscriptores y decidir los asuntos de su competencia, incluyendo el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia.
- f) Las demás establecidas por las normas vigentes.

Capítulo 7. Valoración

Artículo 7.1. Valor inicial de cada derecho

El valor inicial o nominal de cada unidad será de diez mil pesos.

Artículo 7.2. Valoración de inversiones en sociedades

Estas inversiones se valorarán de la siguiente manera:

El costo de adquisición se debe aumentar o disminuir en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones patrimoniales subsecuentes a la adquisición de la inversión.

Para el efecto, las variaciones en el patrimonio de las sociedades en las que invierta el Fondo de Capital Privado se calculan con base en los últimos estados financieros certificados, los cuales en ningún caso pueden ser anteriores a seis (6) meses contados desde la fecha de la valoración. Cuando se conozcan estados financieros dictaminados más recientes, los mismos se deben utilizar para establecer la variación en mención.

La valoración de inversiones en sociedades, se hará por período trimestral y se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$I_t = I_{t-1} + \Delta T \text{ En donde,}$$

I_t = valor de cierre de la inversión en la sociedad en el trimestre t. Valor que permanecerá constante durante el trimestre siguiente a menos que ocurra alguna situación especial que justifique un ajuste de la valoración. Para el momento inicial de inversión este valor equivaldrá al monto del aporte del Fondo de Capital Privado a la sociedad.

I_{t-1} = valor de cierre de la inversión en la sociedad en el trimestre t-1.

ΔT = para el caso en que la inversión en la sociedad haya sido vía capital accionario, será la diferencia entre el valor en libros del patrimonio de la sociedad al cierre del trimestre de valoración y el valor del patrimonio de la sociedad al cierre del trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 7.3. Valoración de inversiones temporales

Para la valoración de inversiones temporales se aplicará precios de mercado de acuerdo con la metodología establecida por la Superintendencia Financiera vigente en el momento de valoración.

Artículo 7.4. Valor del fondo capital privado innovación

El valor neto de cada compartimiento del Fondo de Capital Privado (VFCt), también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre del compartimiento en el día de operaciones (PCFt), adicionado en los aportes recibidos (APt) y deducidos los retiros (Rt), redenciones, anulaciones (Ant) y la retención en la fuente (RFt) correspondiente a cada compartimiento, su formulación es la siguiente:

$VFCt = PCFt + APt - Rt - RFt +/- Ant$, en donde:

VFCt = Valor del compartimiento del Fondo al cierre del día t

PCFt = Precierre del compartimiento del Fondo del día t

APt = Valor de los aportes o incrementos en el día t

Rt = Valor de los retiros o redenciones en el día t

RFt = Valor de la retención en la fuente liquidada sobre rendimientos

Ant = Valor de las anulaciones en el día t

Por su parte, el valor de pre cierre de cada compartimiento del Fondo (PCFt), se calculará a partir del valor neto de cierre de operaciones de cada compartimiento del día anterior (VFCt-1), adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (RDt) (Ingresos menos Gastos), aplicando la siguiente fórmula:

$PCFt = VFCt-1 + RDt$, en donde:

PCFt = Precierre del compartimiento del Fondo del día t

VFCt-1 = Valor del compartimiento del Fondo al cierre de operaciones del día t-1

RDt = Rendimientos netos abonados en el día t (Ingresos menos Gastos)

El valor neto de cada compartimiento del Fondo será expresado en pesos colombianos y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Artículo 7.5. Valor de la unidad

El valor de la unidad de cada compartimiento del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre cierre de cada

compartimiento del Fondo dividido entre el número total de unidades del mismo al inicio del día, se calcula de la siguiente forma:

$VOUt = PCFt / NUCt-1$, donde:

$VOUt$ = Valor de la unidad del compartimiento para las operaciones del día t

$PCFt$ = Precierre del compartimiento del Fondo del día t

$NUCt-1$ = Número total de unidades del compartimiento del Fondo al cierre de operaciones del día t-1

El valor de la unidad así determinado para cada compartimiento regirá para todos los ingresos o incrementos, redenciones o retiros que se realicen durante el día en cada uno de los compartimientos que ésta fue calculada.

Para la determinación del valor de las participaciones y del valor del Fondo, se utilizará el procedimiento establecido en la Circular Externa 053 de 2007.

El valor de la unidad podrá ser consultado por los inversionistas a través del sitio web www.accion.com.co

Artículo 7.6. Periodicidad de cálculo del valor de la unidad

La valoración del Fondo de Capital Privado se hará diariamente para cada uno de los compartimientos, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Artículo 7.7. Liquidación de rendimientos

De los rendimientos se deducirán previamente los gastos imputables al Fondo de Capital Privado a prorrata para cada compartimiento y la comisión de administración establecida en el literal a) del Artículo 8.1. de este Reglamento.

Para fines exclusivamente tributarios, los incrementos que presente el valor de la unidad vigente para las operaciones del día de cada compartimiento, constituyen los rendimientos de los inversionistas de cada compartimiento del Fondo, los cuales se abonarán diariamente en cuenta de los mismos, y la deducción de retenciones en la fuente por concepto de inversiones temporales. Esta forma de abono de rendimientos se modificará en caso que deba ajustarse a nuevas disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia o a normas tributarias que se expidan en tal sentido. La sociedad administradora no requerirá de modificaciones a este reglamento para ajustarse a dichas disposiciones reglamentarias.

Capítulo 8. Remuneraciones y gastos

Artículo 8.1. Remuneración de la sociedad administradora y el gestor

La Sociedad Administradora y el Gestor serán remunerados por su administración y gestión del portafolio del Fondo de Capital Privado, con una comisión a cargo del Fondo, según los siguientes parámetros:

- a) Durante el Período de Inversión del Fondo de Capital Privado se aplicará una comisión del dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) efectivo anual sobre el total de los Compromisos de Inversión de los Inversionistas del Fondo de Capital Privado, si dicho monto es igual o inferior a 80 mil millones de Pesos, pagadera trimestralmente de forma anticipada. Si el total de Compromisos de Inversión está entre 80 y 100 mil millones de Pesos, la comisión será dos punto cincuenta por ciento (2.50%) efectivo anual. Si el total de Compromisos de Inversión está entre 100 y 120 mil millones de Pesos, la comisión será dos punto veinticinco por ciento (2.25%) efectivo anual. Si el total de Compromisos de Inversión es superior a 120 mil millones de Pesos, la comisión será dos por ciento (2.00%) efectivo anual.
- b) Posterior al Período de Inversión y durante el resto de la vida del Fondo de Capital Privado se aplicará un dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) efectivo anual sobre el valor del Fondo de acuerdo con la metodología de valoración definida en este Reglamento, si el total de los Compromisos de Inversión es igual o inferior a 80 mil millones de Pesos, pagadera trimestralmente de forma anticipada. Si el total de Compromisos de Inversión está entre 80 y 100 mil millones de Pesos, la comisión será dos punto cincuenta por ciento (2.50%) efectivo anual. Si el total de Compromisos de Inversión está entre 100 y 120 mil millones de Pesos, la comisión será dos punto veinticinco por ciento (2.25%) efectivo anual. Si el total de Compromisos de Inversión es superior a 120 mil millones de Pesos, la comisión será dos por ciento (2.00%) efectivo anual.
- c) En cualquier caso la comisión mensual de la Sociedad Administradora y el Gestor, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Sociedad Administradora y el Gestor no serán remunerados por la estructuración del Fondo ni serán remunerados por los gastos preoperativos en que hayan incurrido. Tampoco tendrán remuneración, adicional a la comisión, por la realización de transacciones de compra o venta de compañías para el Fondo.

Adicionalmente la Sociedad Administradora y el Gestor en su condición de inversionistas podrán recibir una ganancia adicional por resultados en los términos definidos en el Artículo 5.14. de este Reglamento.

En los términos del Artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por las Firms Comisionistas de Bolsa en la Administración de Fondos de Valores están excluidas del impuesto a las ventas IVA. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que la comisión cobrada en este Reglamento está gravada con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo de Capital Privado y serán un gasto del mismo.

Artículo 8.2. Gastos a cargo del fondo de capital privado innovación y prelación de pago de los mismos.

Estarán a cargo de cada compartimiento del Fondo de Capital Privado, a prorrata de su participación, únicamente los gastos enumerados a continuación y en el siguiente orden de importancia y prelación:

- a) Los impuestos y contribuciones que graven directamente las inversiones, gastos y demás activos del Fondo de Capital Privado, valores o los ingresos del Fondo de Capital Privado.
- b) El costo de la custodia de los valores del Fondo de Capital Privado.
- c) La remuneración de la Sociedad Administradora y el Gestor.
- d) Los gastos bancarios que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo de Capital Privado, entre ellos gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera.
- e) Los gastos derivados del manejo de las inversiones temporales.
- f) Los costos de inscripción y sostenimiento de los valores del Fondo de Capital Privado ante la Bolsa de Valores de Colombia, DECEVAL y Registro Nacional de Valores y Emisores.
- g) Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa y revisoría fiscal del Fondo de Capital Privado, cuando la Asamblea de Suscriptores haya solicitado y aprobado su contratación, los cuales tendrán que ser divulgados entre los Inversionistas y el público en general.
- h) Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica de los bienes que hacen parte del Fondo de Capital Privado.
- i) Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Capital Privado cuando las circunstancias lo exijan.
- j) Honorarios y gastos de asesoría jurídica y de debida diligencia en que se incurra para la evaluación de inversiones y desinversiones.
- k) El valor de las primas correspondientes a los seguros, excluidas las garantías de las que trata el Artículo 1.12. del este Reglamento.
- l) Los gastos necesarios para la celebración del Comité de Vigilancia, la remuneración de sus miembros y los servicios que deba contratar dicho comité.
- m) Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Suscriptores.
- n) Gastos asociados a la liquidación del Fondo de Capital Privado.
- o) Los demás gastos no incluidos en este Artículo, directamente y exclusivamente relacionados con y necesarios para la correcta gestión del Fondo de Capital Privado, para lo cual se requerirá la aprobación de la Asamblea de Suscriptores.

La suma anual de los gastos incluidos en el presente artículo, distintos a la remuneración de la Sociedad Administradora y el Gestor, no podrá ser superior a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para asumir gastos por encima de esta suma se requerirá previa autorización de la Asamblea de Suscriptores.

Capítulo 9. Información

Artículo 9.1. Revelaciones de información

Además del Reglamento, la Sociedad Administradora tiene a disposición de los participantes: un reporte periódico de actividades del Fondo de Capital Privado, el nombre completo del Director General del Fondo de Capital Privado y los miembros del Comité de Inversiones así como sus hojas de vida y en general datos que aportan para el conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo del Fondo de Capital Privado. Igualmente se tendrá a disposición de los Inversionistas información relacionada con las pólizas de seguros, los reglamentos de utilización de red de oficinas, etc.

Artículo 9.2. Información para los inversionistas

De manera ordinaria, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los Inversionistas la siguiente información

- a) Estado de Cuenta del Inversionista: La Sociedad Administradora deberá remitir a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del cliente; el valor del FONDO INNOVACIÓN y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del período anterior; y la composición del portafolio por especie La Sociedad Administradora deberá remitir a cada Inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta (aportes o inversiones y/o retiros realizados) del Inversionista en pesos y en unidades, así como: identificación del Inversionista, saldos inicial y final del periodo revelado, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los rendimientos abonados durante el periodo, la rentabilidad neta del Fondo de Capital Privado, la remuneración definida en el Reglamento, el valor del FONDO INNOVACIÓN y el valor de la unidad comparados con los del período anterior.
- b) Rendición de cuentas: La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los Inversionistas, un informe detallado sobre las actividades del FONDO INNOVACIÓN, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora en el sitio web www.accion.com.co a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del respectivo corte.
- c) Ficha Técnica: La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 de la circular externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada por la Sociedad Administradora en el sitio web www.accion.com.co dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.
- d) La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.accion.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:
 - Reglamento y prospecto debidamente actualizados. Ficha técnica del Fondo de Capital Privado.
 - Rentabilidad antes y después de comisión.

- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
 - Informe de gestión y rendición de cuentas. Estados financieros.
 - Oficinas de atención al público con las cuales tenga contrato de uso de red.
- e) Publicaciones: Cuando la regulación así lo exija, el diario en el que se publicará información relevante a los inversionistas, será el diario La Republica.

Artículo 9.3. Reunión informativa

El Gestor Profesional y la Sociedad Administradora se obligaran a realizar una reunión trimestral con los Suscriptores del Fondo, la cual tendrá como objeto informarles sobre el desempeño de las compañías del mismo. Las reuniones se celebrarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a las fecha de corte: (1) 31 de marzo, (2i) 30 de junio, (3) 30 de septiembre. Para el corte del 31 de diciembre, la reunión se celebrará dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de corte.

Capítulo 10. Liquidación del fondo de capital privado innovación

Artículo 10.1. Causales de disolución del fondo de capital privado innovación

Son causales de disolución y liquidación del FONDO INNOVACIÓN las siguientes:

- a) Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora o al Gestor en impedimento definitivo de continuar desarrollando su objeto social, a menos que la Asamblea de Suscriptores acuerde entregar la administración o la gestión del FONDO INNOVACIÓN a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- b) Por decisión de autoridad competente.
- c) Por decisión de la Asamblea de Suscriptores válidamente tomada de conformidad con lo previsto en el literal d) del Artículo 3.4.3. de este Reglamento.
- d) Por el vencimiento del plazo de duración del FONDO INNOVACIÓN.
- e) Cuando la Junta Directiva de la Sociedad Administradora decreta cerrarlo motivada técnica y económicamente, con la finalidad exclusiva de proceder a su liquidación inmediata.

Artículo 10.2. Procedimiento para liquidar el fondo de capital privado innovación

La liquidación del FONDO INNOVACIÓN se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Verificada la causal de liquidación del FONDO INNOVACIÓN, cuando ésta sea distinta de la terminación del mismo, la Sociedad Administradora procederá a convocar a una Asamblea de Suscriptores del FONDO INNOVACIÓN, de la manera prevista en el Reglamento.
- b) Para la liquidación de las inversiones en Sociedades deberá haber seguido el proceso de desinversión establecido en este Reglamento.

- c) Para la liquidación de los derechos se procederá a determinar la participación porcentual que representen las unidades de cada inversionista en el FONDO INNOVACIÓN.
- d) Dentro del término previsto por la Asamblea de Suscriptores, para la duración de la liquidación del FONDO INNOVACIÓN, se procederá a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO INNOVACIÓN.
- e) Una vez liquidadas todas las inversiones del FONDO INNOVACIÓN y canceladas las acreencias externas, se procederá de inmediato a cancelar a cada inversionista el porcentaje que sus derechos representen en el valor del FONDO INNOVACIÓN, hasta dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior. En todo caso, se efectuarán pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso de liquidación, siempre que el valor acumulado supere el cinco por ciento (5%) del valor de los activos del FONDO INNOVACIÓN, cortado al momento de la decisión de liquidación.
- f) Si vencido el período máximo de pago de los derechos de los Inversionistas, existieren sumas pendientes de retiro, se debe dar aplicación a la normatividad vigente para dichos casos.

La liquidación del FONDO INNOVACIÓN será llevada a cabo por la Sociedad Administradora, a menos que la Asamblea de Suscriptores decida lo contrario o que la causal de liquidación se origine en conductas irregulares de la Sociedad Administradora. En tales eventos, la Asamblea de Suscriptores designará un liquidador especial.

En caso de liquidación, la Asamblea de Suscriptores de FONDO INNOVACIÓN deberá definir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación, si continuará con la Sociedad Administradora anterior, o si nombra una nueva. En el caso de que la Asamblea no se pronuncie durante el mencionado plazo, se entenderá que la Sociedad Administradora original continuará con sus funciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea de cambiarlo más adelante.

A menos que los Inversionistas del FONDO INNOVACIÓN decidan lo contrario reunidos en Asamblea, los activos no vendidos al final del plazo para liquidar se entregarán en común y proindiviso a los mismos. De rechazar la Asamblea dicha entrega, ese órgano deberá decidir, por mayoría simple de participaciones presentes, un plazo convencional para la liquidación de la porción restante de activos.

La cuenta final de liquidación debe ser aprobada por la Asamblea de Suscriptores y por la Superintendencia Financiera.

Artículo 10.3. Penalización por liquidación anticipada

En caso de que la Asamblea de Suscriptores tome la decisión de liquidar el Fondo, sin que esta decisión atienda a una justa causa, se generará una penalidad a cargo del Fondo de Capital Privado y con beneficio de la Sociedad Administradora y el Gestor del Fondo de Capital Privado equivalente a las comisiones pagadas durante los doce (12) meses anteriores.

Capítulo 11. Modificaciones

Artículo 11.1. Modificaciones al reglamento

Las reformas a este Reglamento deberán ser previamente aprobadas por la Asamblea de Suscriptores, deberán ser informadas a los Inversionistas mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando las reformas que serán realizadas y deberán ser enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente se requerirá aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando así lo indique la regulación.

Cuando las modificaciones a este Reglamento las realice la Sociedad Administradora o el Gestor antes del inicio de operaciones del Fondo de Capital Privado, éstas no necesitarán surtir los procesos descritos previamente, pero implicará que quienes hayan suscrito compromisos irrevocables deberán aprobar dichos cambios.

Artículo 11.2. Remoción del gestor o del administrador

La Sociedad Administradora y el Gestor podrán ser removidos por la Asamblea de Suscriptores por las causales de remoción previstas en este Artículo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.4.3 de este Reglamento. Las causales justas de remoción serán las siguientes:

- a) que los funcionarios principales de la Sociedad Administradora o del Gestor, sean condenados por la comisión de algún delito contra el patrimonio económico, incluyendo, pero sin estar limitado a conductas fraudulentas;
- b) que la Sociedad Administradora o sus funcionarios principales, o el Gestor o sus funcionarios principales, incumplan con subsanar dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, luego de haber sido debidamente notificado, el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Reglamento y que dicho incumplimiento haya sido culposo o doloso;
- c) que la Sociedad Administradora o el Gestor, sean admitidos a procesos concursales, liquidatorios o similares por el órgano competente. Si se llegare a remover a la Sociedad Administradora o al Gestor sin invocar alguna de las causales anteriores, la Sociedad Administradora y el Gestor, en forma individual, tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a las comisiones pagadas durante los doce (12) meses anteriores. Dicha indemnización deberá ser pagada a la Sociedad Administradora y al Gestor, dentro de la semana siguiente a la fecha en que se posesione la nueva Sociedad Administradora que se contrate, o Gestor, según sea el caso.

Una vez la Asamblea de Suscriptores informe al Gestor la decisión de removerlo, no se solicitarán nuevos llamados de capital y las funciones del Comité de Inversiones quedarán suspendidas y solo podrán reanudarse en caso que la Asamblea de Suscriptores designe el reemplazo del Gestor y en el momento en que el reemplazo se haga efectivo.

Capítulo 12. Solución de controversias

Artículo 12.1. Solución de controversias

Cualquier problema que surja entre los Suscriptores y la Sociedad Administradora en relación con la suscripción, interpretación, ejecución, terminación o liquidación de este Reglamento, se supeditará a la Conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las mismas. El procedimiento para el desarrollo de la Conciliación tendrá las siguientes condiciones:

Una o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán recurrir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y al mediador o conciliador nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en este Reglamento.

El conciliador convocará a las partes interesadas, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de las partes sobre el conflicto.

En una o varias sesiones, con la presencia del conciliador y por medio del diálogo directo, las partes deberán intentar llegar a un acuerdo para solucionar su problema, durante un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la primera sesión de conciliación.

El conciliador realizará el acta de conciliación, en la que describirá lo acordado y se establecerán explícitamente las obligaciones que adquiere cada una de las partes. En los casos en que vencido el término previsto para esta etapa no haya acuerdo, se dejará constancia escrita de éste hecho, suscrita por las partes, fecha en la cual se entenderá agotada la etapa de conciliación.

Cada parte deberá colaborar en la realización de cualquier investigación que el conciliador efectúe, relacionada con la disputa en cuestión.

La conciliación se llevará a cabo en las oficinas de la Cámara de Comercio de Medellín, o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.

Los gastos que origine la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

Cuando la discrepancia o diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Reglamento, no sea posible solucionar amigablemente, mediante el arreglo directo o conciliación, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

- a) El tribunal estará integrado por un árbitro, si el valor de la disputa o controversia es igual o inferior 4.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o por tres árbitros en caso de que el valor del litigio sea superior, los cuales en todo caso serán abogados en ejercicio.

- b) El árbitro o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con su reglamento y se regirá por lo previsto en este Artículo y por todas las disposiciones aplicables, en particular el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen. La organización y el funcionamiento del tribunal se sujetarán a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y a lo dispuesto en la ley colombiana.
- c) La sede del tribunal será la ciudad de Medellín y la decisión se proferirá en derecho. El laudo será definitivo, salvo que la ley disponga otra cosa. Los gastos que ocasione el tribunal de arbitramento, serán cubiertos por la parte que resulte vencida.